BIBLIUNTUENESIDAD DE BUENOS DALRESLACIOS Profesor Emérico Er. AL. FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Departamento de Derecho

Seminario de Aplicación Profesional

de la

Carrera de Traductor Público

Profesor Mario Nitti

HISTORIA

DEL

SEMINARIO DE APLICACION FROFESIONAL

DE LA

CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO

Año 1966

Han colaborado en la Transcripción los siguientes alum nos del 20. cuatrimestre de 1966:

Amalia Lucila Castro Marta De Napoli Elena Ellehoj José Eduardo Gomez Alicia Levingston Luis Maria Rodriguez Carolina E. Zwass

j

Sr. Nitti

300.-

INDICE

Nota del Autor1
A manera de explicación2
Año 1940 Encuesta sobre Planes de Estudio
Organización de la Carrera de Traductor Público y enmien-
das de la misma6
Años 1941-42-43-44-45-46.
Curso de Práctica Pericial
Plan de Estudios del Curso de Practica Pericial
Reforma y organización de la Carrera de Traductor Público.18 Carácter Profesional y Universitario del Traductor
Público y la misión de la Facultad de Ciencias Económicas.21
Anteproyecto de Reforma a la Carrera de Trad. Público25
Problemas Universitarios a resolverse en la Facultad de
Ciencias Económicas29
Año 1954.
Etica Profesional y Solidaridad
<u>Año 1957</u>
Resolución del H. Consejo de la Universidad de Buenos Aires. Traductorado Público como Carrera Universitaria36
Memorandum referente a la reorganización de la Carrera37
Año 1959.
Anomalías en la Carrera de Traductor Público en las
respectivas Universidades del país
Dictamen de la Sub-comisión de Plan de Estudio de la
Carrera de Traductor Público
Examen de Ingreso
Disciplina de la Traducción Jurada44
a-Historia
b-Legislación y Jurisprudencia44
c-Doctrina45
d-Normas Procesales45
Régimen para la designación de los profesores45
Estructuración de la Carrera de Traductor Público48
a-Condiciones de Ingreso48 b-Examen de Ingreso48
<pre>c-Cursos Obligatorios49 d-Trabajos Prácticos49</pre>
Año 1961.
LLamado a Concurso
Expediente sobre Desdoblamiento del Seminario55
Reglamento de los Seminarios
Autorización para cursar Derecho Privado I-II-III y IV61 Plan de Estudios y requisitos necesarios para la
Pian de Estudios y requisitos necesarios para la Carrera de Traductor Público62
Año 1962.
Designación "ad honorem" como fundador del Seminario67 Jurisprudencia Nacional Relativa a la traducción de
los nombres
Centro de Investigación y Publicaciones69
Año 1963.
Programa del Seminario de Aplicación Profesional
Año 1964.
Departamentos Pedagógicos
Memorias Anuales del Año Lectivo 1963
Seminario de Aplicación Profesional del Trad. Público Memorias Anuales del Año Lectivo 1963
Año 1965.
Principales datos que deben tenerse en cuenta para la
presentación y confección de las Asignaciones de Tareas93
Legislación en Suspenso y a revisar relativas a la
Profesión de Traductor Público Nacional94

Continuação con nuestro propósito de proveer a los estudientes de la carre ra de Traductor Público, de la bibliogafía necesaria para sus estudios reconocimientos inherentes a la profesión, es que publicamos la historia del Seminario de Aplicación Profesional de esa carrera.

Para una mejor comprensión del como y por qué de su institución, nos hemos remontado al curso de Fráctica Pericial anterior; cuya historia hemos publicado con anterioridad y reproducido en parte, por los alumnos del Je minario en la Antología del Traductor Público. Pero no por eso, se debe entender que el Seminario sea una continuación de dicho curso:

Se trata de un curso nuevo del todo, ", por el que hemos bregado desde el día en que nos recibimos.

La constancia v el tesón que hemos puesto en ese ideal, han dado sus frutos con la creación del Seminario v la reorganización de la carrera.

Agradecemos por eso a los se ores Directivos y Docentes de la Facultad, por haber colaborado en el perfeccionamiento de la carrera de Traductor Público en la cual interviniuos gracias al Dr. Filliam Chapman.

Este áltimo, a propuesta de la Comisión de Enseñanta, incluvó el Consejo Directivo de la Facultad, en su Resolución No. 360, del 13 de Agosto de 1959, acentada unte en el ciclo jurídico, el Seminario de Aplicación Rrofesional de la carrera de Traductor Público, haciendolo depender del Departa ento de Derecho de la Facultad.

El Autor.

a handa a skiidoodin 1949

El suscripto, profesional celeso de sus fueros, ejercicado la profesión de Traductor Fúblico, a la que se provende injustamente negarle jerarquía universitaria, desde la obtención de su título ce ha dedicado constante w tenasmente, a elevarlo científica w socialmente, porque entiende que todas las profesiones son succeptibles de mejora iento w perfección w, más que otra cosa, necesitan de quien haga valer sus prerrogativas, especialmente cuando esas últimas son impugnadas w discutidas sin fundamento w sin conocimiento de causa.

Debo reconocer con intima satisfacción que mi obra no he sido estéril; pero hago recaer sobre mi toda la responsabilidad que pueda tocarle al Colegio de Traductores Túblicos del cual cor el presidente desde su FUNTACION v, por lo tanto, desde los escritos v primeras publicaciones de todos los comentarios inherentes a la práctica poricial de la carrera de Traductor Público, hasta los artículos de todos los diarios de la capital, que, sobre el tema han tocado ese tópico, han sido redactados v publicados por mi.

No es por jactancia que hazo can manifestación, sino para librar de res ponsabilidad a mis colegas, si es que en algo puetan centarse afectados; además, si he debido hacer fronte a ciertos reclamaciones, si he debido. soportar comentarios malevolentes, com referencia a dicho curso, si la 🚄 debido justificar mi actitud por las munifestaciones derivadas de tan intima convicción de sostener una causa justa, como valiente y enórgica en su tono, sosteniendo la necosidad del curso de práctica pericial, dándele a esa carrera una reglamentación ergénica, si he debido fundar y dictar tres años consecutivos gratuitamento, el mismo, si he debido investigar tesomeramente por mi única y exclusiva cuenta para condensar a para esta labra. Los consecutivos gratuitamentos de mismo. en un pequeño libro, los conscimientes necesarios al Traductor Público, libro en la actualidad ampliado de acuerdo a les completas necesidades puofesionales, único en su especie v primero desão la fundación de la carrera, si he debido someterme a la censura pública y privada de los colegas, de las autoridades universitarias, para iniciar con un ciclo de conferencias, en la Facultad de Ciencias Económicas, relativas a la especialidad; deseo que aunque fuera ton solo eso, (si bien ambiciono la cátedra de práctica pericial) si se llega a ostablecer en dicha Facultad, reivindicar para mi el derecho de haber provecado una reacción tendiente a fomonomo, difundir, organisar la commera e hacer fijar la atención en las necesidades de la profesión que ho abrafado con cariño " con elevadas miras.

aquel que sabe las dificultades representadas para construir sin tener elementos a fácil alcance de mano, o traser surcos sin disponer de la semilla de la cosecha anterior, es decir, otros textos o, publicaciones, entre la indiferencia de la mavoría; exponerse con la inevitable de la duda del éxito v el temor del fracaso, sabrá considerar mi pequeña gran de obra al querer hacer de la carrera de Traductor Público, la olvidada carrera, la carrera NU UNIVERSIDAD MACIONAL, una carrera que hovestá en el tapete, car rera desconocida, hasta hace peco, por quien actuaba en la misma Facultad que expide el respectivo título; al enterarse del resultado de una encuesta entre señores profesores de dicha Facultad sobre si la misma debe seguir expidiendo títulos de traductor público v si se debe organizar cursos regulares, es decir cursos iniciados por el suscrito en el a no 1941, en la Asociación de Abogados v que con los susodichos artículos v comentarios sostenido. V propiciado:

Veamos el resultado:

ENGUESTA SEBRE FLAMES DE ESTÚDIOS TEJPUESTAS DE LOJ SEÑO ES PROFASORES

Pregunta VIII

DECÉ CONTINUAR EMPIDIENDO TITULOS DE TRADUCTOR PUBLICO Y DE CALIGRAFO

PUBLICO ESTA ELCULTAD? EN CASO AFILIATIVO: DE DE L'ANTENERSE EL ACTUAL

REGINEN DE EXAPENES U ODGANHARESE CUISOS REGULARES?.-

Acerbeni, Argentino V.: Considero que el actual sistema permite graduar se a un número suficiente de profesionales como para hacer frente a las necesidades del país, que son necesariamente limitadas.

La creación de cursos regulares tendería a aumentar el número de graduados, los que, sin una posibilidad de crientación, vendrían a constituir una nueva superproducción de profesionales.

Alcorta, Carlos Alberto: En cuanto a la carrera de traductor público con sidero que no corresponde que ella se siga en la Facultad de Ciencias E-conómicas. Debe establecerse al efecto un plan pertinente en la Escuela Normal de Lenguas Vivas u otro Instituto Oficial habilitado para ello.

Acerca de la carrera de Caligrafo Público, tratándose de asignaturas que se estudian en la Facultad de Ciencias Exactas (véase el Bigesto de la Facultad de Ciencias Económicas, año 1940, pag. 345) no es correcto que la Facultad de Ciencias Económicas expida títulos relativos a dicha carrera.

Amoedo, Julio Aurelio: No, por no tener vinculación con la prientación de los estudios propios le mas Facultos de Ciencias Económicas.

Taldrich, Lert: --

Tarral Souto, José: / mi juicio los estadios para la obtanción de esos tíbulos no the en la jerarquía de universitaries, por elle considero que su expedición debiora estar a cargo de los escuelas o institutos que tovieras paror afinadad con sos disciplinas.

Troide, Julio: Considero que los títulos de Braductor Público y Calígrado Miblico deveríam ser expedidos por la Escuela Superior de Comercio "Carlos Dellegrini".

Pollini Shaw, Sarlog: Pueden continuarse si se organizan cursos regulares, especialmente en lo que se refiere a los traductores.

Bula, Clabilde angélica: Si, mero las carreras de Braductor Público v de Caligrado Dúllico delen ser deportientes de la escuela anexa. No son carreras universitarias. Bor tauto, deberán organizarse en cursos requilares bajo el régimen de las escuelas socuadarias.

Ceruestai, Terrando: Jebe conti ar expi iendo títulos. Jebe organizar se carsos regulares.

Claisse, Carles F.: Si.

Carrene, Tructueso: Los títulos de Traductor Múlico y Caligrafe son in propios de los estudios de la Facultad de Ciencias Mocnónicas. For su naturaleza y alcance limitado de los conocimientos que deben poseerse, su expedición debe estar a cargo de las Escuelas de Compreio que cuentam con profesores de las poterias a aprobar.

Cercijo, Tamén Antonio: Ignal respuesta que la dada al punto VII.

Dagnino Kastore, Lorenzo: No.

le Césare, Mias Miredo: Contestado lo mismo que al número anteriori

lie: Lieres, Alberto: Lebe mantenerse en igual formal

Piez, Lanuel Maria: Tampoco creo conveniente que la Facultad continúe expidiendo títulos de Traductor Público y Caligrafo Público; por tratarse de disciplinas que no guardan relación con las que se siguen en la Facultadí

Desmaras, Carlos: le braductor público no, de caligrafo si.

Dahlbert, Julian Al: En realidad creo que no corresponden a nuestra Facul tad, desde que en ella no se dictan cursos de ninguna de dichas materias!

Furnkera, Divico (lberto: l'e abatengo de dar una opinión, porque podría aparecer como producto de reacción frante a las publicaciones que se han realizado, afectámicome; pero, si hubiere de prevalecer la idea de mantener los títulos, no podrían subsistir así sin los cursos consignientes.

<u>Paré, Santo 3.</u>: Tebe seguir expidiendo los referidos títulos. Deben or-gadi-arse carsos regulares.

Gondra, Luis Roque: La Tacultad no puede expedir títulos de Trad otor Tú-blico, legal embe porque no enseña idiomas.

Gutierre: Bicardo J.: Gi. Debe ser una carrera abierta a los egresados del Profesorado de Benguas Vivas. Los cursos de la Facultad servirán de complemento.

Garbarini Islas, Guillermo: Lo mismo que en la respuesta anterior, pienso que debe continuarse expidiendo los títulos de referencia, pero ampliando e intensificando las exigencias para garantizar una preparación más completa.

Grassi, Itale Luis: Estos des títulos deberían ser expedidos por la Escue la Superior de Comercio "Carlos Fellegrini", curos profesores de caligrafía, idiomis, y demás materias técnicas y legales, podrían formar las mesas examinadoras, de acuerdo con los requisitos y los mínimos de preparación, en los candidatos, a fijarse por ordenanta especial de la Universidad.

Garcia Morales, Antonio A.: No.

Juillerat, Luis 4.: No debe expedirse los títulos referidos, si no se pue de organizar cursos regulares.

Lequizamón Condal, Martiniano: Deben expedirse títulos para estas dos car reras; pero organizandose cursos regulares.

La cano, Carlos Alberto: No tengo opinión formada al respecto.

Laborde, Aser Over: No.

Moreno Quintana, Lucio M.: Creo que el curso de Traductor Público es completa ente ajeno a las finalidades docentes de esta Facultad. Debe ser, por consiguiente, suprimido.

Lolinari, Tiego Luís: La Facultad de Ciencias Económicas es Po única que puede e debe expedir los títulos superiores a que se alude. Es preciso organicar cursos regulares. Los aspirantes a estos títulos deben cursor los estudios preparatorios como todos los demás alumos de la Facultad.

Malagarriya, Carlos C.: No veo que hava porqué modificar el actual régimen.

Molinario, 41 erto D.: La Facultad debe continuar expidiendo los Título de Traductor Público y Caligrafo Público, organizandose cursos regulares. En el apéndice No. 4 ne permito sugerir la organización de esos estudios.

Cria, Calvador: Creo que par abora muestra Facultad es la Institución más adecuada para hacerlo y en cuanto a las normas para el otorgamiento de diplomas las considero suficientes si se aplican, como entiendo que sucede, en estricte.

Pessagno, Atilio: Organizar cursos breves v exámenes.

Pinto, Manuel: Creo que debe la Facultad expedir los títulos mencionados v en cuanto a la forma de organizar los cursos v el plan de estudios debe realizarse como creo que se está haciendo, una encuesta entre los profesionales v conocedores de estas especialidades.

Pereira Torres, Anibal: En mi opinión deben organizarse cursos regulares en ambas carreras y el régimen de examenes.

Perez. Belfino: NC.

Quinteros, Federico D. ---

Rocco, Armando W.: Debe continuar expidiendose dichos títulos, pero estimo necesario organizar cursos regulares.

Rodrigue², Juan Carlos: Pienso que los cursos indicados son ajenos a la Facultad v, por lo tanto se hace necesaria su supresión.

Repetto, Luis G.: Contestado en el punto VII.

Roca, Raul José: Para otorgar títulos de Traductor Público se necesita la existencia de profesores títulados en idiomas y no creo que nuestra. Facultad sea la más indicada para expedir estos títulos.

Sácn², Gon²álo: No. Considero que otras facultades de nuestra Universidad por su especiali²ación, estan en mejores condiciones para otorgar tales títulos.

Sanche² de Tustamante, Teodoro: Contestado en el punto VII.

Sanguinetti, Florentino V.: Son "profesionales legales"; es decir, de auxiliares de la justicia que deben subsistir, organizándose cursos regulares al efecto. En el primer Congreso de Racionalización Administrativa (Setiembre 27/30 de 1938) sugerí la conveniencia de crear cursos para "idóneos administrativos" a fin de obtener el mejoramiento de los servicios públicos mediante la selección del personal; de asegurar la colaboración técnica en la actividad del Estado; v de preparar aspirantes al ejercicio de la carrera burocrática.

En estos cursos se estudiará especialmente el "Estatuto del Servicio Civil de la Nación".

Spota, Alberto G.: Considero que la Facultad debe expedir esos títulos, pero ha de organizar cursos adecuados, especialmente en lo relativo al Caligrafo Público, a fin de que este título profesional implique en su poseedor el conocimiento de indispensables disciplinas para evitar, en alguna medida, los posibles inconvenientes que se han observado " que, por mi parte, he tenido ocasión de indicar en un estudio doctrinario, aparecido en Jurisp. Arg., con el título: "Las pericias caligráficas: su valor" (también hav "separata".

Trevisón, Lázaro S.: Jonsidero que estos títulos deberían ser otorgados por las Escuelas Superiores de Comercio, por tratarse de carreras auxiliares.

Sea que se pasen a la enseñanºa redia o que perduren en la universidad, creo conveniente v vecesario organicar cursos regulares v no simples examenes como ahora.

A mi juicio, este felicado asunto de ería ser resuelto por la Facultad mediante el asesora iento de su profesorado, sin dar intervención a personas extrañas, y sin perjuicio de que se oiga a toda entidad autoriçada, como serían los Colegios representativos de los gremios de calígiafos y trafuctores.

Trevisan, Evidio: Sow de opinion de que para que los títulos que se expiden en las especialidades indicadas -Traductor Páblico y Caligarado, representen una garantía de idoneidad, deben cursorse en la Facultad las Asignaturas exigidas como indispensables.

Valsecchi, Francisco: Considero que la Fácultad debería continuar expidiendo los títulos de Eraductor Público # de Caligrafo.

Como consecuencia de esta atribución, opinó que la Facultad; debería crear cursos regulares doutro de su organización; o promover escuelas especiales amexas a la Facultad; con el fin de dar mevor seriedad a las carreras de Traductor y Caligrafo;

Los tíbulos otorgados por ella adquiririan así la autoridad que nece sitan v daríam testimomio de una probada competencia profesional, adquirida en cursos universitarios especializados.

Mainer, Jacobo: Creo conveniente el actual régir en existente en la Facultad.

Haremos hablar a los números v tendremos que sobre un total de E1 profesores interrogados en la encuesta, 45 sostiemen que la carrera dele se guirse en la Facultad v, alemás, 23 de ellos, la navoria, alogados v jueces más indicados para opinar al respecto, que se deben organizar los cursos v la carrera.

Es decir que de acuerdo a ese promedio tendremos lo siguiente:

10. La carrera por ser universitaria debe seguirse en la Facultad.

20. De souerdo a la opinion de señores abogaños y magistrados que comocen el papel importante y las consecuencias de una mayor preparación técnico-profesional de esca <u>auxiliares de la justicia</u>, aconsejan el respectivo curso de especialización.

Man seguido otras encuestas en la Facultad que determinaron elevar una prienanta en la Universidad -Navo 1985- reconociendo el carácter univer estario de la carrera v, proponiendo su organización.

ORGANIACION NE LA CADRIELA DE MADUCEDR EUTATOS Y EN LENGAS LE LA MAGNA

En el ves de moro de 1955, una Comisión Aspecial presentó al Consejo de la Fácultad de Ciencias Económicas, un Frovecto de Ordenansa sobre la carrera de Traductor Público que, después de ser aprolada fue elevada a la Universidad para su sanción.

En virtud de los acontecimientos políticos posteriores, las muevas Autoridades de esta última Institución, devolvieron todas las actuaciones no sancionadas, a las Facultades de origen, entre las cuales a la de Ciencias Beanómicas, el provecto que bemos indicado precedentemente, w cumo texto es el siguiente.

E. Comsejo:

Vuestra Comisión Especial para los cursos de Trainctores o Caligrafos Públices, o por los fundamentos que dará el miembro informante, os acom seja la sanción de la siguiente ordenara.



CANUSTR DESCRIPTION OF THE SECOND

THE THIRD DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE P

4rt. 10.-Bransformer el actual "Curso de Braductor Páblico" en "Carre-ra de Traductor Páblico"

Art. 20.-Para obtener el título le Traductor Público se requirirá la aprobación del siguiente plan de tres años de estudios.

Primer and

1.-Derecho Constitucional v & Ministrativo (programa especial aprobado por el C.D.)

2.-Lingüística y Etimologia (programa especial en la Facultad de Filosofia y Letras)

Segundo año

1.-Derecho Civil (programa especial aprobalo por el C.D.).

2. - Perecho Comercial (programa especial aprobado por el C.D.).

3.-Preceptiva Liberaria (programa especial aprobado por la Facultad de Filosofía y Letras)

Tercer año

1.Derecko Procesal (programa especial aprobado por el C.D.).

2.-Travajos Frácticos com asistemcia obligatoria.

3.-Rzámen finali

Art. 80.-Folran ingresar a esta carrera los siguientes aspirantes:
a)Los egresados com el título de profesor del idioma correspondiente, expedido por las Universidades del país, por el Instituto Hacional de Irofesorado, por la Escuela Normal, de Denguas Vivas o por otro Instituto oficial habilitado para ello.

h)Dos que reuman las exigencias esta locidas en la ordenamºa del C. Hacional Universitario de focha S de setiembre de 1952 sobre con-

diciones de admisibilidad en esta Facultad.

c) Los egresados de institutos oficiales de los respectivos países, corresponídentes al idioma, que poseam y acreditem ante el M. Consejo Directivo, estudios sindlares o equivalentes a los segulados en los imas, a) y b) por se carácter, extensión y seriedad.

Art. 40.-Los aspirántes comprendidos en el inc. b) del artículo anterior deberán aprobar un examon fo invreso tendiente a devestrar el sonocimiento del idioma elegido. Dicho examen, comstará de una prueba escrita v otra oral. La primera será eliminatoria, ambas versarán sobre redacción gramática, comversación v cultura general. Serán rendiésas ambe una comisión de tres miembrosedesignada por el Decamo, presidida por un Consejo e integrada por un Brofesor de esta Casa de Estudios v un Traductor Público del idioma de que se trata.

Art. So.-Los asgiruntes a que se rediere el ime. c) del art. So. deberán temer una residencia usvor de dos años en el país y deberán aprobar en la Escuela Superior de Comercio "Carhos Pellegriud" un examen previo de idioma masional de acuerdo al programa aprobado por el C.D.

Art. 30.-Los alminos deberán realizar y aprolar un tarcer año un curso de tralajos prácticos, com asistencia cilijatoria, cumo régimen se regirá por la Crienara de Invostigación para la Carrera del Tottora o de Ciencias Becnómicas de decla 21 de agosto de 1933 en lo que sea com patible com la modulidad de la Carrera de Traductor Público. Mientras no se cree un Instituto especializado, los mismos deberán realizarse en el Instituto de Práctica de la Profesión. Para realizar los momeionafos trabajos grácticos, los alumnos deberán estar promovidos a Sor. año y haver aprobado las asignaturas del ciclo jurílico com excepción de "Derecho Procesal". Al fimilizar el año lectivo deberán precentar una carpeta contemiento los trabajos prácticos realizados, los que serán calificados por el Director del Instituto.

- Art. 70.-Los alumnos felorás apricar una prueta final escrita y oral le traducciones prácticas de acuerdo ad programa a gobado por el C.D., am-te una comisión designada por el Tecano en la dorma establecida en el art. 4c. La prueha escrita será eliminatorial
- Art. 30.-Los moterias jel cielo jurídico serán consideradas correlativas en el orden establecido en el Plan de Estudios, va sán dentro del mis o año.
- Art. 30.-Las promociones serán regidas por las disposiciones generales.
- Art. 10.-Las asignaturas del cicle jurídice serám dictadas per los Profesores Aljumbos de las chtedras afines que designa el C.Di w las asignoturas "Linguistica v Etimologia" v "Erecentivo Litoraria" deberán aprobarse en la Facultad de Filosofia y Letras!
- Arb. 11.-Los alumnos que curgian con todos los requisitos establecidos en el "Plan le Estulios" recibirán el título de Praductor Público!
- Art. 18.-La presente Ordenan^ea outrará a regir del 10/ de enero de 1083.
- Art. 18.-Los alumnos inscriptos antes del 21 de diciembre de 1055 podram tervinar el curso dontro del Man vigente hasta el 31 de diciembre do de 1988, v se les otorgara um "Certificado".
- Art. 14.-Los lumnos del Plan Anterior que optasen por el presente régimen, como acimismo los egrecados que havan obtenido el "Jertificado" de 🙍 Traductor Público, se les consideraré como equivalentes las asignaturas aprobalas v polrêm completar el presente "Flon de Batadios", otorgándoseles el título de Crafuetor Fúblico.
- Art. 18.- Jueiam Percyclus las disposiciones que se oponyom a la presente orlemampa.
- Art. 13.-Recabese on aprobación al H. Compeje Universitario.

Sala fel Comisiones, maro 20 de 1055

Considerance interesante formular algunas considerationes sobre la provestala priemama.

El Tradictor Pallico dabe, embre obras de sus danciones, intervenir en . los matrimamics entre entranjeros que dascenceem el ifiama macianal, por le que debe consper la responsabilifed en que pueda incurrir quien collete un felito contra la fe mullica.

Por la remoiensab en emanta astinar a la carrens(inc. le Tel ant. 20.), los que poseem sals ente el título de enseñanza secunharia, rindiendo un simple endrem de ingreso, que no concherta com las moterias que se estu dish em el Imstituto del Drodos rado o Denguas Vivos, para o temor el titulo do promesor para la delida pre aración profesional del Mraluctor. Es indufalle que los implojos prácticos, con asistencia o ligatoria, en el tercer año son insuficientes que la letila preparación profesional del Mraluctor Ministerio; y el rá i en establecilo por la ordenanza del 21 de aposto de 1933, por la Facultod (art. to.) lico:"... correspondo la firección fol Enstituto a los profesores titulares de los respectivos especialidades o materios afimes".

En la orienanta de que se trata, parece que los travajos, prácticos se refieren únicos ente a la parte jurilida vala, técnico-profesional de oz clusiva inombencia del trafuctor público valocates en los planes de estrilo de esta currera, la sual evidorcia que fele legislar sobre la wions, úmica embe el titulado em la es estalidad v son versación em la meteria; va que es incômisille que esos trobajos prácticos v que so reflaren al ejercicio le la profesión, delen sor les os, bajo la dirección veshificados (art. 30.) por el linector del Enstituto que no es Bradue tor Piblico. La Fabultal ha cuitife introfucir en el plon de estudios LC FUIDALENTAL

Jes docir 2000 LOS CONOCIA INTOS INTENHATES A LA TRADUCCION JURADA, LOS desercounds que surben durante su espedoncio, la ranéra de subvarlos, la MERICLACION SCENE LA PACTESION Y SU HISTORIA, etc., v de ahi la cauca por la cual, supongo, debe haber limitado a un año la presentación de los trabajos, porque, aquollos pocos eminentemente de esencia jurídica, se pueden hacer en poco tiempo, mientras que, para formar al profesional de la traducción jurada, se necesita mucho más tiempo para obtener una sólida PREPARACION EN LA ESPACIALIDAD Y EVITAR ACUSACIONES DE PARCE DE LOS SEÑORES FISCALES.

Por estas razones superimos:

- 1) Que cuando se trate este asunto se dé intervención a un profesional de reconocida autoridad.
- 8) Se introduzca entre las materias de estudios el Código Penal v en es pecial forma los arts. 34 a70; 03-100; 113-134; a 130; 153 a 157 v 237 a 302.
- 3) que los trabajos, prácticos obligatorios se hagan desde el 1er. año de acmordo a los temas indicados a mág. 99 "sigts. del texto titula do "DISCIULINA DE LA HADUCCION JURADA", del suscripto.
- 4) que estos trabajos prácticos sean efectuados bajo la dirección de um Graductor Público con el cargo de Pirector del Instituto de Práctica de la profesión de Traductor Público " jefes de trabajos prácti A cos, con el mismo título, nymbrados por concurso de acuerdo a una re glamentación a establecerse.
- 5) Que los aspirantes a la carrera, sin poseer el título de profeçor, rindan les materies del curso del Instituto del Profesorado.

En vista del tiempo transcurrido, que la carrera en lugar de in perfecciomándose v alcanzar el grado científico requerido por su gran inciden cia en los Tribunsles, donde ese profesional va no es un perito ocasional, sino un peruamente auxiliar de la justicia, v que las carreras uni versitarias deben merecer por igual la atención de las autoridades, seria je desear que el segor Interventor de la Facultad de Ciencias Económicas resolviera tratar la organización de la carrera en cuestión, lo, que refundaria em prestigio para la Facultad v los profesionales.

Mayo 1988. - Aute nuevas instancias del Colegio de Traductores Públicos w, tratando de reparar el error cometido (publiqué mi artículo, arriba transcripto, en la Gaceta de Paz Ho. 1743 del 8 de agosto de 1953), la Facultad aprueba una crienan-a sobre la reorganizació de la carrera, que no fué sameionada nor los acemtecimientos políticos, fruto de la Revolución Libertadora.

Hi un solo Traductor Millico se animaria a negar la necesidad de un curso de práctica profesional, tanto desde el gunto de vista del procedi miento forense de la técnica de la traducción, de los escollos que se presentam como en cualquier otra profesión, de las resoluciones a tomar frente a difficultades descompcidas, como lesde el munto de vista de la respomachilidad em la ejecución is la trajusción, cono tamposo podría desconcer que, esa técnica fate ser MUTALLA UNICA TULLA COLA UNATUO-

Com egas premisas básicas, quela firmemente en pié, lo siguiente:

- 1) LA TEVRÍTRAME MECESTRAD (TUÉ EM LA PACULEAD SE ÂMB**ÍTTUV**A ÚM CURSO DE MACUNOA RECADIALA, PARA EVIDAR QUE MOS FUNUOS MAR**MO**ERRES RUMLIC**O**S THOUSHAN BY BENTHAVIOR, MAINCRING, PALMAS, FALMAS A MICCRESCONING.
- 1) QUE NOS RECTESCRES DE MESE CULCO DE MESEN SER MADUCO ES FUNLICOS, UNI-CARLENTE TRADUCTULES FUNLICOS, BARA ENSEÑAR LA MICHIGA DE SU FROFE-SIGN, MECNICO QUE LOS DA AS RECTESIONALES INVEAN. S) QUE NAS ALTA DES MADULO DE MAD UCENR BUNLICO, EN BUSE ESMECHALICAD,
- · HO HAY PAS TITULOS O PITULOS JURINITHES.

No obstante esas firmes deducciones w hales de estra o en todas formas la necesidad de que se cum lan esas aspiraciones, la Facultad, desovendo esos pedidos reiterados, no centestando a las motas que se le enviaban, o del orando enorme ente, o contestando evasiva ente, ha colocado al Colegio em la obligación de buscar siempre obras vina que no son las del utuo entendimiento, cuando una de las partes no quiere bir.

Vermos:

Enero 1940- El suscripto se entrevistó con el Der. J. Barrau, entonces Gonsejero de la Facultad en la Universidad, para poner en su comocimiento ciertas deficiencias de la carrera, que reconociembolas plenamente, máxime en lo referente al curso de práctica pericial se interesó de hacerlas saber al Dr. Labougle, a fin de que subsanaran, v en una entrevista mía con este último señor, entonces Decamo, recibí la promesa que el asunto pasaría a la Comisión Respectiva.

Julio 17-340- Con el mismo fin, me entrevisté con el entonces Vice-Decano Pr. Mario de Tezanos Minto, al cual imformé de la existencia de la carrera, y quien, después de haber consultado con varios profesores, manifestó que en la Facultad no babía ambien te, para ose curso, porque se creia que lel reducido número de egresados no instilicaba la medida.

Julio 24-940- El Colegio hizo notar a la Facultad su error de concepto porque el número no puede influir en la rejor organización de la correra e hizo notar que los exémenes debian ser tomados por los traductores públicos, profesionales a los cuales aquella casa de estudios, como las Autoridades Múblicas, reconocian perítos en la materia.

L'ediante la eficaz intervención del Dr. Parrau, el asunto fué pasado FINARMENTE a la Comisión de Museñarza, por disposición

del Sr. Decamo.

Pero no se trató Jurante todo el año 1940, hosta que, a comien

cos del año 1941, no obstante haber interesado personalmente al Dr.

Freffier, embones Secretario de la Facultad, que se oponiá, a fin de que
se ostudiase el asunto, comprobando la poca voluntad existente al respecto, v, va que mis reiteradas visitas no conseguiam hacer resolver a las
Autoridades de la Facultad, tuve que recurrir al único remelio que quedabas la prensa, publicada um artículo titulado "DESI AFRIARSE EL CULSO
DE TARRES ELACTICOS DAJA TRADUCTURES RUDNICOS".

Abril 15-941- Inauguré el primer Curso de Práctica Fericial que dicté homorariamente hasta 1943, con les auspicies del Colegio de Traductores v, como Presidente del mismo, poco lesqués envié una nueva nota a la Facultad, solicitando FRONTO DESTACNO, en victa del tiempo transcurrido (casi un eño v medio) v, la resolución tanto esperada de la Comisión de Enseñanza constitui da por los Dres. F. Cárpena, L. Podectá Costa, L. M. Constantini v A. J. Lozes fue completamente megativa.

Se decía en la misma que no era, posible hacer práctica en todos los idiomas v, que existiendo un curso de práctica del contador, los traductores podían concurrir al mismo, para la parte mentinènte.

Em vista de la mala imterpretación del pedido (se solicitala hacer práctica poricial de la profesión, es decir: conducta del trabator en los tribunales, terminología forcuse, disciplina de la trabacción jurada, procediciendo, ejercicios de rajacción de escritas profesionales, etc.; 7 NO EUFUCIDIOS DE MALAUCCIÓN POR JUSTANA FUNDADUCTO OTATA LUBBA A DA FACULTAN CUNTOS ILLONGADOS POR JUSTANA DE PROCESSA SE PODÍA aprovechar del curso del combador, no Achiendo consequido que se reviera esa resolución ovasta al pelido formulado, el día 21-Noviembre 1941- publiqué en "MONICIAS FRAFICAS" el signiente artículo: "NECESTO DESALTENZACION DA CARRERA DE GRAFUCTOR FUELICO";

81-Noviembre 1941- publiqué em "MOCHONAS FRAFICAS" el signiembe artículo:
"MECESTO EBCLAFRIMACION LA CARRERA DE GRAPUCTOR PUBLICO";
pero, persistiendo la Facultad en nó acceder a los legitimos
deseos del Colegio, se trató nor via legislativa, obtemer lo
que la Facultad negaba,

Setiembre 8-945- El Diputado Dr. Justo Modina presentó un provecto de leven la Cámara de Diputados, en el cual se regla emtaba la carrara y se incluía la creación del curso.

Marso 12-942- Solicité de la Universidad de Duenos Aires, en virtud de lo que éstablecen los estatutos v de su jurisdicción superior, que se reviese lo resuelto por la Facultad, que había mal interpretado; pero, despues de larga espera, la Facultad a la

cual había pasado el entefibrite para su indom e no lo devolvia, tuvidos nos da ingrato m eva que da Universidad no podía todar nim-

Marso 26-348- Di comienzo al aspundo curso de práctica pericial con programa mejorado por la experiencia anterior v, con mavor número de inscriptos (15)

-Ver Pápinas 14 a 17-

Setiembre 3-948- De reprolujo en el Boletím del Colegio un artículo mio publicado en Naticias Gráficas titulado "POR QUE EL CHADUC- MAR EXPELICO NO FUEDE FORMER PARCE DE LAS MESAS EXAMMADORAS DE ASPEZAMES A LA ENDARESION".

Howdembre 19-342- Fueron publicados en "Moticias Gráficas" v "Libre Palabras" los siguientes artículos, con motivo del cambio de Lector en la Universidad, Dr. Carlos Casveira Lamas, que propiciaba conocimientos, teórico-prácticos, en su discurso inaugural "LOS CULCOS DE FLACTICA PERICHAL" v "UNA CUESTION DE CADEN FRACTICO-CULCO PARA TULL JUNCOCNES" v "CAD. IROTESON DELE ELLITHER ACCEDA DE CU ESPECIALTRAD".

Hovienre 28-942- El Pabinete de Práctica de la Profesión dirige una cir cular a todos los egresados para un senso profesional y requiere obiniones.

El suscripto en su ficha censal dijo: "La Facultad dels conservar contacto con sus egresados y se debe organizar un SURSO DE CLASTICA PENICULAL, A SURGO DE UN TRADUCTOR PUBLICO".

Como consecuencia de esas anotaciones el Gr. Director de aquel Gabineto Dr. Divico A. Fürnkorn, invitó al suscrito a dar el curso de rederencia en 1943: "GULSO PACVISIONAL HONEMARIO", (cinco conferencias iniciales). Facultad de Cincias Econó icas. Babinete de Práctico de la Profesión. Duenos Aires, 11 de diciembre de 1948.

Selor

Don Mario Nitti

Prevrredon 381. Capital.

De mi consideración:

He recibido su ficha censal. Aún cuando no tengo el gusto de contecrhe personalmente, me hago un deber responder a la amotación franca ente oportuna que ha consignado al pié de la isso.

Concorfamio com su observación, me permito superirle la convemismoia de que en el año entrante dicte Ud. un curso provicional honorario sobre "Práctica Pericial", en este Gabinete de la Prác tida de la Profesión. Inicialmente podría or pamiferse un programa de cuatro o cinco comferencias.

En la cerbaza de que bola buena idea debe ser recogida v concretada es que formulo esta sugestión:

lle complazos en saludarlo con mi consideración distinguida.

LIVICO ENGLANDO FÜDIRKORNI D'ELVICH**O**R

Mayo 17-943- Se inauguró el Curso con AE inscriptos, en la Facultad (Galtinote de Práctica de la Fradesión), PML INICIATIVA DE SU DIRECTON, DR.FÜRNECRN

A la terminación de las Conferencias, solicité la prosecución del mismo pero con suma sorpresa, me fué denegado por el Dr. Fürnhorn v, así también la publicación de las conferencias, que publiqué con el título de "DISCIPANA DE LA EMADUCCION JURADA".

El curso continuó en la sede de la "Asociación de Abogados".

Es evidente que tuvieron que mediar influencias opositoras a la proseción del mismo.

Noviembre 3-343- Elevé una nota al Br. Ministro de Justicia e Instrucción Fúllica, solicitando la constitución de una Comisión (ver art. en el coletín No. 5, pag. 2) quien dispuso que pasase a la Universidad, curo Interventor Br. U. Catares, le dió traslado a la Facultad, dónde el Dr. Fissone, como Belegado, dispuso hacer lugar al pedido.

-Ver Paginas 19 a 20-

La Comisión fue integrada también con el lr. Lázaro Trevisan como presidente (evilente ente contrario a la misma) y que se manifestó por su disolución; pero al no conseguirlo, va que se decifió suspenderla hasta fueran nombradas las nuevas autoridades, por renuncia del Interventor que había numbrado ficha comisión.

AND A COUNTY AND THE PARTY OF A STATE OF THE PARTY AND A STATE OF THE PARTY OF THE

Pero, el Br. Trevisan no la convocó más, a pesar de que integraban esa Comisión los Bres. Delegados del Colegio de Abogados, del Colegio de Bres. en Ciencias Económicas, de la Escuela de Comercio Carlos Pellegrini v del Colegio de Traductores Públicos, Bres. Martín Bemon, Carlos Cimmino Edssi, Carlos Olmi, v el suscrito. Tanto el Br. Olmi como el Br. Trevisan, en un aparte de la primera v única sesión celebrada, en la que a pedido del suscrito se resol vió no disolver la comisión, sino suspenderla, manifestaron desecs que la carrera de traductor público pasase a la Escuela de Comercio, cosa que para el suscrito resultaba inconcebible, v por lo tanto publiqué el siguiente folleto: "EL CAMCTER EROFESIONAL Y UNIVERSITARIO DEL TRADUCTOR FUELICO Y LA MISION DE LA FAJULTAD DE CIENCIAS ECONOLICAS".

-Ver Páginas 21 a 24-

En el, interín el Dr. Fürnkorn fue nombrado interventor de la Facultad, lo que dejaba abrigar la esperanza que la realización del curso fuera un hecho, por haber sido el espontáneo organizador del mismo enhavo del año anterior; pero cuando me entrevisté con él, para ponernos de acuerdo sobre el particular, contestó: "TODAVIA NO ME PENSADO NADA AL MESPECTO".

Noviembre de 1944- Publiqué en el Coletín del Colegio el siguiente artículo: "FROCLEMAS UNIVERSITARIOS A RESOLVERSE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS" -Ver Páginas 29 v 30-

Diciembre 3-944- La Facultad realizó una encuesta entre sus profesores, acadé micos v entidades graniales, pero fue excluido el Colegio de Traductores Fúblicos, para determinar si la carrera se debía seguir o no en la Facultad, con el resultado va expuesto arriba.

Abril 13-944- Fubliqué por esa exclusión lo siguiente: "TRABAJOS FRACTICOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS" v en

Enero 2-345- en CABILBO V LIBRE PALABRA " UNA OMISION SIN FUNDAMENTO" V "LA PACULTAD DE CIENCIAS ECONCLIVAS Y LA REPORMA DE ALGUNOS CUESOS".

Enero 22-945- El suscrito acompañado por el Secretario del Colegio Dr. Leonar de Lovev, concurrió a la Facultad para hacer entrega de una nota acompañando el ante-provecto "Pro-reforma de la carrera de Traductor Público" que había preparado con motivo de su designación en la Comisión nombrada por el D. Tissone y QUE NO PUDO EMESENTAR EN LA HIGMA POR MARIER SIDO ABOLTADA, con el fin de representar a los Traductores Públicos, profesionales deliberadamente excluidos en una ancuesta que debía conqueir a la reforma de su carrera

una encuesta que debia conducir a la reforma de su correra.

EN ESA COASION SURE QUE EL "S'LEGIO DE ERADUCTORES FUELICOS" POR DEFRICES
SUS DIEMECHOS, FOU NO TATER SIDO JAMAS ESCUCTADO Y SIDO, NI COMMUNICE POR
QUIEN CUMBESCONDIA, POR TRAMAL DE ENCHESE MESTEMAR COMO ENTIDAT GUELTAL,
POR INCENTAL DE EMEVAR SU RESTIGIO MOSFESIONAL, POR SUSTEMAR FUELICACIEN
TE UN RAINCIPIO, DOR HACHR USO DE UN EMERICADA DE DIGNIBAD RECESIONAL, POR
QUELRA ANTARAMEE EN LA CHISTICUCION (LIBERTAD DE ENGRIPE Y ANTENDED)
POR EADER MOCHO USO DE LA LIMERTAD DE REGIGA.

GO-A. DE MALA TALA

Reitero señores, que no es el Colegio, que debe asumir esa responsabilidad sino el suscrito como autor de todos los artículos escritos.

Becuerdo un pensamiento del célebre Kant que el 12 de octubre de 1794 recibió la orden de Federico Guillermo, rev de Prusia, de abstenerse de sustem tar sus ideas sobre LA REALGION EN ROS LIEL ES DE La RAZON, por cuvo motivo dijo: "Abdicar y desmentir una convicción interior, es una bajeza; perecallar en un caso como el presente es el deber de un súbdito; y si todo lo que se dice debe ser verdadero NO POL ESO ES UN REBEL DECID LUCLICAMENTE TODA LA VERDAD".

TOBA LA VERRAD".

Pero, gracias a Dios, estamos en una Lepública democrática ", ni estamos en Prusia, ni nos rige Federíco Guillermo.

Prusia, ni nos rige Federico Guillermo.
ESTOM INTHEM M MICHUREM ENTE CUNVENCIDO JUE LA CARRETA DE CLA CUCACA FUBLICO MECUSITA DE UN CULSO LE MACTICA REDICIAL M HASTA JUE NO SE HAMA INSTICUIDO, SEQUELE LUCHANDO M DICERNO LA VALUADA.

Enero 25-945 - Elevé otra nota al entonces Interventor Dr. Lascurain, adjuntando el Doletín No. 6 del Colegio de Traductores, nota que quedó sin contestación:

Abril 1945- Me entrevisté con el Decano Dr. Eugenio Blanco, el cual manifestó que no podía anticipar qué iba a resolverse con referencia al curso; pero que estaba de acuerdo en que de continuar en la Facultad la carrera había que organizarla orgánicamente.

En el mismo mes le escribí reiterando el pedido v luego se solicitó urgente despacho.

Setiembre 1945- En vista de que no se resolvió nada al respécto en mi carácter de Presidente solicité contestación mediante la cual se supo que el provecto había pasado a estudio de la Comisión de Reglamento.

Deseando saber quienes eran los componentes, me comuniqué con el 3r. Secretario de la Facultad, telefonicamente, el cual me dijo que la Comisión... no había sido nombrada aún.

Cualquiera podrá darse cuenta de la falta de buena voluntad en este asunto v que si se ha extremado la nota, no ha sido por falta de motivos.

Eemos tratado de decir la verdad, mada más que la verdad; v decirla es don de caballeros.

El profesional que no la dijese no nerecería más que censura v desprecio, sin contar el castigo inherente.

Recuerdo el juramento prestado ante el magistrado cuando me matriculé, de manera que no necesito prestar otro v tuve que pronunciar lo sequiente: "JURO POR DIOS Y POR LA FATRIA DE EJERCER LEAL Y HONESTAMENTE LI PROFESION Y SI ASI NO LO HICIERA, QUE DIOS Y LA PATRIA ME LO DELIANDEN".

Cumplir con ese juramento pues, no sólo damos satisfacción a nuestras exigencias personales de moral, sino también cumplimos con un deber: ejercer la profesión en la mejor forma. Cuál es la mejor manera? Diciendo la verdad que según su significación etimológica, dicen los textos, a la letra INVESTIGACIÓN, es lo que se busca en el conocimiento de la cualidad.

La naturaleza de la verdad en conformidad al pensamiento consigo mismo CONFOLLIMA HOTIONIS CUM SE, con las leves de la inteligencia v, por lo tanto, no siendo la verdad exclusivamente una obra del sujeto, la realidad de lo cognoscible como garantía de lo que se atestigua debe ser verdadero.

Estando convencido de la verdad v seguro del error ajeno es una obligación hacerlo conocer.

Procediendo como he procedido, la conciencia me dice que he cumplido con mi juramento.

Si a alguien he nolestado pido disculpas.

Setiembre de 1945,

Cuenos Aires.

AÑOS 1941/42/43 : COLEGIO DE TR.DUCTORES PUBLICOS

CURSO DE PROCTICA PERICIAL, organizado por su titular Profesor Mario Nitti, presidente de la Institución, por no existir el equivalente en la Facultad de Ciencias Ecónomicas.

RESOLUCION ..PROB.NDO SU CRE.CION
..."Que la Comisión Directiva ve con simpatía el esfuerzo inte
lectual de su Presidente el Prof. Sr. Mario Nitti, por dictar
el "Curso Gratuite sobre Práctica Pericial, iniciativa que, de
realizarse, prestigiará el Colegio de Traductores Públicos,
por cuya razón lo aprueba".

22 de chero de 1941

Este curso tuvo que ser suspendido en 1944, por resolución de la Comosión Directiva, acatando un decreto del Poder Ejecutivo, por el cual las Sociedades con personería jurídica no podían dictar cursos cuando la mayoría de sus miembros no eran nativos.

PLIN DE ESTUDIOS DEL GURSO DE PRICTICIA PERICIAL

- I Fecha de la institución de la carrera de Traductor Público Leyes que la autorizan- La profesión de Traductor Público y sus aspectos en el orden legal, social y administrativo. Suresponsabilidad e importancia- Cuidados que de be observar el Traductor en el ejercício de su profesión-Ejercicios sobre "léxico monográfico forense".
- II Organización de la Justicia Argentina-Disposiciones Constitucionales-Jurisdicción y Competencia-Principios generales-Divisiones-Ministerio Fiscal-Ministerio Púpilar-Defensor de Pobres y Ausentes-Archivo general de los Tribuna-les-Registro de la Propiedad-Hipotecas-Embargos e inhibiciones-Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- III Leyes de procedimientos de la justicia federal ordinaria y de paz letrada de la Capital Federal-Juicio:Concepto y división del juicio por razón del trámite, del contenido, de la jurisdicción y del objeto-Las partes en el juicio-Capacidad-Representación legal y convencional-Forma de acreditarla según los casos-Extensión y cesación del potente der-Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
 - IV Términos: legales, judiciales y convencionales- Efectos del vencimiento de los términos-decaímiento-rebeldía, deserción y perención- Notificaciones: por nota, por cédulayy por edictos- Constitución de domicilio- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
 - V Juicio ordinario- Concepto- Su preparación- Demanda- Su importancia y efectos- Sus requisitos de forma- Documentosque deben acompañarse- Citación del demandado- Diversos casos- Demanda contra la Nación- Efectos de la notificación de la demanda.
- VI Normas para resolver tareas profesionales- Organización Criterio que debe guiar al profesional- Arancel- Justicia Federal- Justicia Ordinaria- Funcionarios Judiciales Código Penal: Disposiciones relacionadas con la responsabilidad y profesión- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
 - VII- Jurisprudencia sobre la clasificación y concepto de la función de perito- Aceptación del cargo- Renuncia-Excusación- Recusación- Prueba Pericial- Reglas para fijar

el contenido de la pericia- Redacción del informe- Reglas de procedimiento al respecto- Plazo para expedirse- Sellado- Peritos en disconformidad- Valor de la prueba pericial.

- VIII- Normas en lo pericial en el fuero criminal- Cual es el traductor que actua en dicho fuero- En virtud de cuales disposiciones- En cuales casos- Responsabilidad- El albacea- Normas legales y jurisprudencia- Legislación sobre la profesión de traductor público- Actuación ante las autoridades administrativas- De los honorarios- Regulación- Apelación- Prescripción- Juramento- Fórmula- Sus efectos- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- IX Excepciones dilatorias y perentorias- Explicación y carácter de cada una Contestación a la demanda- Diversas for mas- Efectos de la contestación- Renovación- Consecuencias de la no contestación- Decaimiento y juicio ordinario en rebeldía Prueba: definición y diversas clases- Carga de la prueba- Término de la prueba: ordinario y extraordinario- Confesión: concepto y división- Testigos- Reglas generales sobre la admisión de la prueba de testigos- Hechos y contratos- Tachas- Ejercícios sobre léxico monográfico foren-se.
 - X Prueba instrumental Casos en queprocede Designación de los peritos Modo de practicarse la pericia). Apreciación del dictamen pericial Forma en que se expide el traductor público Traducción anterior a la presentación del documento Por orden judicial Ratificación Que se en tiende por ratificación Ratificación ante autoridades lógales de la Capital para servir ante otras Documentos que pueden ser traducidos Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XI Juicio ejecutivo- Casos en que se procede- Su preparación Trámite- Ejecución de sentencias en el juicio ordinario- Tercerías- Interdictos- Medidas precautorias: Su enucia- ción- Casos en que proceden- Bienes inembargables- Juicios universales- Concepto y razón- Clases- Juicio sucesorio y concurso civil- Fuero de atracción- Juicio testamentario- pertura de los testamentos y su protocolización- Sucesión ab-intestado- Herencia vacante- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XII- Matricula: Que se entiende por matricula- Forma de obtenerla- .. quien se solicita- Legalización: su alcance y significado- Quien legaliza- Autoridad que lo hace en última instancia- Arancel consular- Como se suple el pago , de los derechos consulares no abonados aportunamente en el exterior- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XIII- Redacción de los siguientes documentos: Contrato de locación- Poder general y especial- Embargo definitivo- Preventivo (diferencia) Pagaré- Letra de cambio- que es un exhorto- quien libra los exhortos- Por intermedio de quien- Posibilidad de dar cumplimiento a un exhorto-Ejer cicios sobre léxico monográfico forense.
 - XIV-Redacción de un estado de familia- Determinación del grado de parentesco- Vicios de nulidad de un documento- Documentos que están exentos de los derechos consulares- Certificado- Partida) Copia -Fotocopia- Definiciones-Casos en que el traductor público puede redactar sobre papel simple- Sobre que estampilla debe firmar el traductor En virtud de que disposición- Ejercicios sobre léxico mográfico forense.

- XV Acordadas y jurisprudencia nacional relativas al ejercicio de la profesion- Redactar un pedido de regulación de honorarios- apelación a un pedido de regulación de honorarios dirigióndola a la autoridad que corresponda- Presentar un trabajo sobre la evolución de la carrera, teniendo presente los antecedentes jurídicos y administrativos, legales y de procedimientos que viertan sobre decretos, acordadas, fallos, sentencias y leyes inherentes a la carrera- Biografía: Decreto P.E. Nº 1109- Acordada Exem. Cra. Civil 2a. Tº 44 p. 379-T°24 p.264- Código Civil Título 6 Arts. 999-1033- Cra. Civil en pleno T°77 pág. 118- Cód. de Proc. en la Criminal Título 13, art.324 Decreto 6 de febrero de 1939- Art. 34 Min. de Hacienda-Ley N°3192- Congreso Sud-Americano-T°X-RES. Cons. Nac. de Educ. 28 de abril de 1939- Decreto Min. de Agre. 19 de ma yo de 1939-Decreto del P.E./ del 18 de setiembre de 1939- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XVI Legislación comparada- Organización de la profesión en el extranjero- Ley de sello- Ley de matrimonio civil-Matrimo nio entre personas que desconocen el idioma nacional- Autoridades que intervienen y en virtud de cuales disposiciones- Papel que desembeña el Colegio de Traductores y la Dirección General de Inmigraciones- Convenio entre ambos- Arancel- Deberes del Traductor Público- Fueros que le corresponden- Ejercicios sobre léxico monográfico forrense.
- XVII- Procedimiento a observarse cuando el documento a traducir presenta testadas, enmendaduras, evidentes alteraciones, borraduras; cuando no coinciden las fechas de nacimiento, las declaraciones del sexo- En que forma se salvan los errores cometidos- Como se transcriben las firmas cuando no se comprenden- Traducción de los sellos- Cuales legalizaciones se transcriben o traducen- Responsabilidad civil y penal del Traductor Público- Jurisprudencia relativa al Traductor Público- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XVIII-Etica: definición- Etica inductiva y deductiva- Moral independiente o dignidad- Secreto profesional- Actos en que debe abstenerse de intervenir el traductor- Colaboración con las autoridades- Competencia- Propaganda- Trato y relaciones con el público, con las autoridades, con los colegas- Espíritu de camadería- Concepto de la profesión-Defensa de los fueros- Agrupación gremial
 - XIX- Régimen de la propiedad intelectual) Ley respectiva-Legislación comparada-Casos en que interviene el Traductor Público para formar jurado- autoridades que se expiden sobre mutilación o malas traducciones- que se entiende por dominio público o privado de obras intelectuales- Registro de la Propiedad Intelectual- Destino de los fondos recaudados por esa oficina.
 - XX Proyectos que han sido presentados en las Honorables Cámaras sobre reglamentación de la profesión- Nociones generales- Proyecto sobre ejercicio de las profesiones liberales-Deberes y obligaciones de los profesionales-Consejos profesionales-

CURSO DE PRACTICA PERICIAL DE LA PROFESION DE TRADUCTOR PUBLI-CO, dictado por el Prof. Mario Nitti en mayo de 1943, en la Facultad de Ciencias Económicas.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
GABINETE DE PRACTICA DE LA PROFESION
Director: Profesor DIVICO ALBERTO FUNKORN

CURSO DE PRACTICA PERICIAL

DE LA

PROFESION DE TRADUCTOR PUBLICO
DICTADO POR EL PROFA MARIO NITTI

BUENOS AIRES MAYO DE 1943

- Viernes 7 a las 18.30 Síntesis histórica de la profesión Concepto, importancia y definición de la misma Legisla-ción comparada Documentación extranjera: su valor legal-Responsabilidad del funcionario que no exige la traducción por traductor público Jurisprudencia y doctrina nacional.
- Martes 11 a las 18.30 Ratificación Definición y características de los documentos Rectificación de los mismos-Penalidades inherentes Filiación.
- <u>Viernes 14 a las 18.30</u> Legalización- Matrimonio entre extranjeros Reglamentación derivada Arancel Consular.
- Martes 18 a las 18.30 Jurisprudencia nacional en la traducción de nombres propios. Procedimiento en la traducción. Di ficultades y forma de salvarlas, en el ejercicio de la profesión.
- Viernes 21 a las 18.30 Procedimiento y conducta del Traductor Público en los Tribunales - Organización de estos últ<u>i</u> mos . Ley 11723 y el Traductor Público.-

por Mario Nitti

(Publicado en el Boletín del Colegio de Traductores el 5 de noviembre de 1943)

A PROPOSITO DE LAS BASES PARA UNA NUEVA ESTRUCTURA DE LA ENSE-NANZA.

La reorganización integral de la educación superior, aprobada por el señor Ministro, era necesaria y, desde el punto de vista de la coordinación de los fines cientificos, intelectuates, culturales y, especialmente profesionales, subordinados en una concepción integral, merecían un estudio en la elección de métodos e investigación, especialmente con referencia a la coordinación de las actividades universitarias.

El futuro Consejo de Educación Nacional, estará integrado por Instituciones Universitarias y Docentes; y esas disposiciones y organización, deberán dar óptimos resultados, porque será hecha por personas competentes, experimentadas y que conocen las profesiones que enseñan o ejercen.

Pero se debe tener presente las siguientes consideraciones, por cuanto, de la lectura de ese proyecto de reorganización, no resulta que hayan sido consideradas, ciertas profesiones especiales.

En algunas Facultades, se estudian carreras auxiliares que, como la de Traductor Público, no tienen ni consejeros ni profesores de la especialidad, y sería sensible que, en este momento de oportunas revisiones y reformas, se dejasen esas carreras y profesiones, en el estado embrionanio en que quedaron desde su gestación.

Este fenómeno es debido casualmente, a la falta de representación en los Consejos y a la incomprensión de los profesionales de otras actividades que rigen los destinos de otras carreras, así como, por ejemplo, sucodería si habiendo una Facultad para traductores públicos, cuyos Consejeros estuviesen formados por esos profesionales, la carrera de Contador fuese organizada por los Traductores Públicos.

Las bases para la futura estructura de la enseñanza, en lo que se refiere a los Traductores Públicos, no podrán ser estudiadas por los señores Representantes de la Facultad de Ciencias Económicas, en cuya rama son verdaderas autoridades y como tales las respetamos y, que sin embargo, por lógica deducción, no pueden legislar eficientemente sobre la carrera del Traductor Público, parque descencen los problemas inherentes a esa actividad, que no es la de ellos.

Nos permitimos sugerir al señor Ministro, que para integrar el futuro Consejo, en los casos en que las carreras auxiliares no tengan consejeros o representantes de la especialidad en las Facultades, se designen a los profesionales especialistas, que no obstante no hayan pertenecido jamás a la Facultad, estarán en condición de asesorar, son mayor autoridad y competencia sobre las necesidades educacionales, deficiencias en los planes de estudio, disposiciones antagónicas, etc.- de su carrera.

La Carrera de Traductor Público necesita una integral reforma,

desde el punto de vista didáctico, social y legal.

En nuestro país, donde concurren habitantes de todo el Universo, que hablan los idiomas más diversos, es un verdadero problema nacional encontrar traductores e intérpretes, con capacidad profesional disciplinada legalmente. Y es una verdadera necesidad del Estado, fomentar esa carrera. Lo hemos podido comprobar en miles de ocasiones.

Es necesario, por lo tento, dedicar a la misma, la atención que merece, un especial cuidado, reorganizándola en forma competente y mediante profesionales especialistas, que desde tiempo atrás, están clamando la ansiada reforma, initilmente, por los motivos que hemos expresado más arriba y los siguientes:

En las Facultades e Institutos, en los cuales se sigue la carrera no hay un solo Traductor Público, ni como profesor ni como consejero, legislan y reglamentan profesionales completamente ajenos a la profesión, razón por la cual, son ignoradas las de-ficiencias inherentes a los planes de estudios, necesidades del desarrollo armónico e integral del estudiante traductor y hasta los temas más intimamente ligados al estudio de la especialidad.

En los diferentes Institutos dependientes de la misma Universidad existen diferentes reglamentaciones para la expedición de títulos: En Córdoba, para ser profesor es necesario ser traductor; en Buenos Aires, el procedimiento es inverso; allí la carrero dura cinca agas: actif de libro

rrera dura cinco años; aqui es libre.

A los efectos de las necesidades nacionales, es necesario fomentar el estudio de la carrera de Traductor Público, porque, en ciertos casos, el Gobierno de la Nación, los mismos Sres. Jucces, deben acudir a los Consulados Extranjeros, para inter-pretaciones de carácter reservado, y, hasta los mismas Faculta-des, para la formación de las mesas examinadoras, por carencia de profesionales especialistas.

La carrera de Traductor Público se rige con los viejos planes deleaño 1897, con las modificaciones insensibles, que no están de acuerdo con la importencia que hoy reviste la profesión, sin que las autoridades competentes hayan accedido a las modificaciones propuestas por el Colegio de Traductores, no obstante la evidente necesidad de formar, con otro criterio, a ese especialista, en un país tan cosmopolita como el nuestro.

"Tanto en la enseñanza primaria como media y universitaria, ha de primar un sentido de ciclo educacional terminado, de modo que los egresados de cualquiera de ellos puedan enfrentar la vida en las esferas correspondientes sin otros aprendizajes o inconvenientes". (Diario "El Mundo", 17-X-1943).

Cuando se ponen de manificato deficiencias que redundan en

perjuicio de la sociedad y de la cultura en general, las personas que tienen a su cargo la orientación profesional de la juventud, deben preocuparse para subsanar los errores y aquellas que los han cometido deben tener la valentia de reconocerlos.

"Humanum est errare".

Evidentemente es un error que en la Facultad de Ciencias Económicas no exista un Curso de Práctica Pericial para Traducto: res Públicos; y es un error pensar que el Curso de la Práctica del Contador pueda servir para el Traductor y que, además, más error aun, que sea un contador el profesor de un traductor.

Sin embargo esos errores no se reconcen como tales.

En varias oportunidades el Colegio de Traductores **Pú**blicos <u>s</u>o licitó que se instituyese un curso de Práctica Pericial que ha debido organizar por su cuenta en defensa de los futuros Traduc tores Públicos.

El 12 de marzo de 1942 el Colegio solicitó de la Universidad. de Buenos Aires, en virtud de la superior jurisdicción ejercida que reviera la resolución de la Facultad de Ciencias Económicas y resolviera la implantación del curso de referencia, a cargo do un Traductor Público; pero la Universidad "lógicamente", dijo que ya se había expedido la Facultad a quien correspondía ha cerlo.

Los estatutos de la Universidad dicen que: "la enseñanza universitaria que responde a un ideal de educación ampliamente humanista; vincula la orientación "práctica y tórica" de la ciencia al perfeccionamiento del espíritu humano y de la sociedad en general y dirige el desarrollo armónico e integral del estudiante universitario con plena y "responsable" libertad didác-

tica y de investigación, ejercidas "objetivamente"; fomenta y practica la investigación ciéntifica pura, estimula la ciencia aplicada y "prepara para las profesiones liberales".

En virtud de estos enunciados y de que "las asignaturas obligatorias y de opción, deben tener estructura flexible, adaptarse a las exigencias culturales y técnicas del mundo social contemporáneo: ofrecer una educación informativa y formativa del criterio. disciplinando esfuerzo didáctica y demás colidades criterio, disciplinando esfuerzo didáctico y demás calidades

que habiliten para <u>actuar con idoncidad y rigor ético</u> en la profesión científica o en <u>la vida pública</u>; es incomprensible que un traductor público egrese de una Facultad sin haber podi-

的。 "我们就是不是一个人的。"

do ejercitarse en la profesión que va a ejercer.
¿Cómo explicar, entonces, que en la Facultad de Ciencias Económicas se exige la presentación de trabajos prácticos, que se hacen sin profesor, que no pueden ser tomados en consideración, por dicho motivo y por no existir el curso respectivo y exclusivo para los traductores públicos? Por lo tanto y nos referi mos únicamente a los trabajos prácticos, los examenes no revisten la seriedad necesaria inherente a la jerarquía universitaria y los profesionales que egresan no han sido preparados e iniciados "en los principios y métodos para adquirir una cultura superior general como base y complemento de la especial y técnica".

En .vista de esas anomalías el Colegio de Traductores Públicos exhorta a la Facultad de Ciencias Económicas a cumplir su ordenanza de fecha 23 de noviembre de 1937, la cual exige: "Trabajos Pácticos Obligatorios". No existiendo un curso de Trabajos Prácticos, estos no pueden ser efectuados, con un criterio didáctico, ni pueden ajustarse a las exigencias cultura les y técnicas de que tratan los estatutos de la Universidad.

Los trabajos prácticos "Obligatorios", deben ser tales y sólo pueden hacerse con la guía de un profesor de la especiali-dad, a cuyo efecto es necesaria la creación del curso de Prác tica Pericial, para los aspirantes a la carrera de Traductor Público.

ORGANIZACION DE LA CARRERA

Existen disposiciones legales antagónicas en la exigencia de la traducción jurada e interpretaciones legales: El art. 1044 declara nulo un acto que no se haya ajustado a la forma ordena da por la ley; los arts. 252 y 324 del Código Penal ordenan que los peritos e intérpretes deben tener títulos de tales cuando la profesión está reglamentada y el 236 y 237 del mismo Código, que los Sres. Jueces deben proceder a la indagatoria dentro de las 48 horas; sin embargo, en lo criminal, no hay partidas con que pagar los honorarios de los Tracuctores Públi cos, los traductores de los Tribunales no tienen título habili tante y los Sres. Jueces nombran a empleados sin título, que conocen aproximadamente los idiomas.

En otros términos, se cumple con los arts. 236 y 237, se infringen los arts. 252 y 324 y se incurre en las sanciones del art. 1044 del Código Civil, aun en el caso en que intervengan

los traductores de los Tribunales. Un verdadero "caos".

Existen decretus de P.I., N° 41109, art. 999 del C. Civil y art. 164 del Código de Procedimientos en la Civil, que exigen la traducción por Traductor Público, sin embargo donde hay tra ductores no se utilizan sus servicios y, donde no los hay, se clama por su presencia;

No existe un procedimiento uniforme en la aplicación de esas disposici mes legales, por no poder ajústarse a ellas, por fa<u>l</u>

ta de profesionales y de costumbre, en todos los fueros;

No existe una verdadera reglamentación sobre aplicación de las leyes y decretos, ni una sincronización, en ese sentido, en las diferentes Reparticiones del Estado, que provocan una infinidad de juicios por rectificaciones de apellidos, y una gran cantidad de arrores, en las partidas de nacimientos y documentos personales de origen extranjero;

No existe un Instituto de Investigaciones Lingüísticas y especialmente Unomásticas, tan necesario para la orientación pro fesional del Traductor Público que debe obligatoriamente tradu cir al idioma nacional, por jurisprudencia sentada al respecto.

Por tanto, surge la conveniencia que S.E. el Señor Ministro

designe:

l' Una Comisión Asesora integrada también con un Traductor

103065

Público de reconocida responsabilidad que redacte un anteproyec to de reorganización de la carrera de Traductor Público;

2° Otra Comisión integrada por funcionarios de justicia y un Traductor Público, con los requisitos arriba expresados, para que reglamente la actuación pública, administrativa y forense del perito Traductor.

A raíz de este artículo y presentaciones personales ante el Ministro, si mal no recuerdo, el Dr. Baldrich, que se interesó en el asunto y conversó con el Interventor de la Universidad, a se produjeron los acontecimientos que relatamos en el Boletín del Colegio de Traductores, Nº6, en sendos artículos que publicamos a continuación del siguiente que tembién apareció en el año 1944.

EL CARACTER PROFESIONAL Y UNIVERSITARIO DEL TRADUCTOR PUBLICO

Y L. MISION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

por Mario Nitti

Un ilustre investigador, en una colaboración en la Revista de la Universidad manifestó que "la función de la Universidad consiste en crear y propagar conocimientos cada vez más perfectos; en formar culturalmente a los hombres por el desarrollo y disci plina de su inteligencia: en enseñarles el respeto a la verdad y a la aptitud de buscarla; en inculcarles la idea de que, el servir a la sociedad es un inclusible deber de patriotismo phu manidad. Nada más falso y peligroso que el considerar como única misión de la enseñanza superior, la simple transmisión de los conocimientos adquiridos. La investigación es una tarea esencial. Un Instituto que investiga, cualquiera sea su nombre, tiene legitima jerarquia universitaria. La investigación científica es uno de los fundamentos de la cultura aunque no sea toda cultura. Una Universidad digna de ese nombre debe dar una educación fundamental, para proporcionar luego, a los hombres así educados, lasenschanza profesional aplicada. Si una escuela universitaria no atiende debidamente la investigación científica no está aún bastante adelantada; no es en definitiva un verdadero Instituto Superior. La Universidad debe cumplir su misión de crear conocimientos en la categra, institutos y laboratorios, por ello toda catedra debe ser centro de enseñanza...

Al escribir lo que antecede parece que se estuviese pensando en el Traductor Público, verdadero olvidado en el mundo universitario, a quien le falta la enseñanza práctica de su carrera, a quien jamás se le ha dado profesores de su especialidad y a quien no se le ha provisto se un instituto de investigaciones onomásticas y monográficas forenses, mediante el cual, poder perfeccionar sus conocimientos y tener un organismo de consulta du rante el ejercicio profesional.

Lejos de remediar esas manifiestas desprescupaciónes y satisfacer las exigencias lógicas evolutivas de perfeccionamiento de esa carrera, para responder a la verdacera misión de la Facultad, no obstante los urgentes y reiterados llamados a la realidad, de parte de las autoridades representantes del Colegio de Traductores Públicos, en dieno Instituto Superior corrían voces y propósitos de transferir nuevamente a la Escuela de Comercio Carlos Pellegrini, la carrera de Traductor Público, como en el año 1897..., época en que con un mismo decreto se reglamentó esa equirera, la de Caligrafo y la de Contador. Es decir, una solución completamente disparatada, opuesta a los propósitos universitarios y... regresiva, en perjuicio del concepto universitario, al cual tiene legítimo derecho el Traductor Público, por varios motivos, exactamente los mismos que podrían aductr los Contadores Públicos.

La Universidad es un Instituto Superior donde se obtiene el diploma o título necesario, para el ejercicio profesional, y, el acceso a la misma, es consentido a los que poscen título de enseñanza secundaria. Es lógico que, en esas condiciones, se debe aspirar a estudios superiores los cuales, son los universitarios; por cuanto sería ilógico e injusto condenar a una peremne medianía a quienes, como atros, ya poscen las condiciones requeridas, para dedicarse a especulaciones de carácter universitario.

La carrera de traductor público es una profesión liberal, como tal reconocida, por cuanto no es ni un arte, ni un oficio.

Para ejercerla hay que reunir requisitos que habilitan con carácter de especialistas y de peritos, en un servicio público, que se ejerce después de haber completado el cielo de la ensemenza media; de haber aprobado materias codificadas y de indole
jurídica; y, por eso, no puede ser considerada bajo otro aspecto
que, el de universitaria, si a este vocablo le damos el significado de superior.

Y, más aún. Para ingresar a la carrera de traductor público, se requiere el título de profesor del idioma correspondiente, que, por sí solo, es de carácter superior, probándolo el hecho que, no ha mucho, las autoridades competentes, han proyectado conferir al Instituto del Profesorado, jerarquía universitaria.

Si estas consideraciones fuesen pocas, para acreditar y explicar a los remisos, el carácter universitario del traductor público y determinar que la carrera debe seguirse exclusivamente en una Facultad, hacemos resaltar que el traductor público, obliga toriamente debe ser considerado universitario y de jerarquía superior, porque, si no fuese así, no habría más traductores públicos provenientes del Instituto del Profesorado, porque a nadie gusta retroceder en su camino, como no podría gustarles a los señores abogados volver a los Colegios Nacionales a especializarse, porque sería un contrasentido; contrasentido que, sin embargo, encuentra posibilidad de realización para la carrera de traductor público, por cuanto...se ha ventilado esa posibilidad, lo que evidencia el desconocimiento del valor de ciertos títulos y de la misión intrínseca de la Facultad.

Además, las evoluciones de las carreras profesionales, deben tender a una modificación y reforma "de acuerdo a las necesidades contemporáneas"; en un sentido progresivo y no regresivo.

Existe un evidente error en suponer que el Traductor Público, es, en el concepto universitario, de jerarquía inferior, porque para obtener ses título, se necesitan disciséis años de estudio; tantos, como para recibirse en cualquier otra carrera, que se i pretende considerar superior.

Está en estudio un proyecto de reforma y, el que suscribe, en representación del Colegio de Traductores Públicos, que forma parte de la Comisión "Pro-Reforma" en la Facultad de Ciencias & Económicas, propone un Curso de Práctica Pericial, de la duración de dos años, con los cuales se elevaría a 18 el número de años, para obtener el título de Traductor Público; cuya carrera se convertirá en una de las más largas. De manera que es injus-

to pensar en su jerarquia inferior.

Actualmente quien aspira a ese título, rinde sus examenes libremente, en la Facultad de Ciencias Económicas; y, su paso por la Facultad parece fugaz, transitorio y breve; pero, si nos detenemos en analizar con ecuanimidad las cosas, debemos reconocer que el alumno llega a la Facultad ya saturado de conocimientos en su especialidad, para consagrarse en su profesión; que debe conocer en forma magistral los idiomas de su especialidad, que, es lógico, no se aprenden en el fugaz, transitorio y breve paso por la Facultad, sino después de una carrera seguida en el Instituto del Profesorado (idiomas de la enseñanza oficial); y de muchos años, para los idiomas extranjeros, cuyo dominio, en la forma exigida, no es, ni puede ser el fruto de una improvisão...

Es errónes pues suponer que el profesional de la traducción ju

rada es un improvisado y de inferior jerarquía universitaria.

Lo necesario e impreseindible, esto sí, es proporcionarle la posibilidad de ejercitarse en la práctica profesional inherente, previa a su ejercicio público; y en la investigación ade-cuada y conveniente mediante los elementos indispensables, como los que poseen todas las demás carreras.

El hecho que el Traductor Público no haya egresado de la Facultad, con la experiencia profesional adecuada, no significa que no sea hábil en las materias de su especialidada, ni que le falten conocimientos linguisticos y jurídicos; lo que le falte al Traductor Público, es el interés de la Facultad de mejorar sus condiciones profesionales, habilitando los recursos necesa rios para la organización de la carrera.

Hay que desterrar los viejos perjuicios del"egocentrismo" que absorben todas las atenciones para determinada carrera, y recordar... y hasta hacer saber, porque muchos no lo saben, que en Ciencias Económicas, se siguen varias carreras, a las cuales hay que dedicarles exactamente el mismo entusiasmo, la mis

ma preocupación, el mismo interés.

Las Comisiones de Enseñanza, en lo que se refiere a la de Traductor Público, se han opuesto siempre al perfeccionamiento de csa carrera, lo prueba el hecho que, en el espacio de 47 años, los Traductores Públicos, no han tenido profesores en su especialidad, ni un texto donde aprender la técnica de la traducción jurada.

Esto demuestra que al Traductor no le falta proparación para ser considerado un profesional superior; sino que es la Facultad de Ciencias Económicas, que no le proporciona los medios necesarios para aplicar sus conocimientos, de acuerdo a la jerrarquia que le confiere su título universitario.

Las enseñanzas profesionales en cada facultad se clasifican, atendiendo a su finalidad, forma y contenido en tres grupos:

1: - De conjunto teórico-práctico: de UNA DISCIPLINA en el cual se aspira a proveer al alumno de aquellos conocimientos indispensables, para <u>el ejercicio de una profesión</u> o que tiene carácter básico para otros estudios;
- De <u>ospecialidad profesional teórico-práctico</u>, en la cual

se desarrolla una especialidad comprendida en algunas de las disciplinas fundamentales y que tiene unea finalidad princi-

palmente profesional.

3: - De investigación, en que se persigue la formación intelecta tual más completa a los efectos de la investigación y especulación científica.

Alejar al Traductor Público de la Facultad, sería lo mismo que desconocer la función docente y específica de la misma.

En Alemania, Hungria, Italia, Portugal, Suiza, Uruguay y otras Naciones, el Traductor Público es Universitario, con carácter decididamente profesional, como lo es en efecto, entre nosotros.

En un proyecto de ley, presentado al H. Congreso por el Diputado Dr. Justo C. Medina se decía:

"Los Traductores Públicos auxiliares de la justicia, a quicnes muchas veces se les confía el patrimonio moral de nuestra sociedad, por razones de su PROFESTON, deben intervenir en asun tos que requieren el secreto PROFESIONAL, es accir que todo cuan to se haga en su beneficio no llega a compensar el servicio pres tado por ellos al Estado".

Y más adelante:

"Los títulos habilitantes que hoy expide la Facultad de Ciencias Económicas y que hacen fe en los Tribunales, por ser considerados y reconecidos válidos en su forma y fondo, elevan al posesor a la categoría de "PROFESIONAL".

Por esas consideraciones en el art. 8° del mencionado proyecto se disponía lo siguiente: "Los Traductores Públicos integrarán , además, de los otros profesores designados por la Facultad de Ciencias Económicas, las mesas examinadoras para los aspirantes a la carrera y, los títulos otorgados y a otorgarse, serán

válidos para la enseñanza y en todos los establecimientos secundarios y universitarios: y se organizaránen la Facultad de Ciencias Económicas un Curso de Práctica Pericial que estará a cargo de Traductores Públicos".

Entre otros antecedentes, para acreditar el carácter de profesional, recordaremos el decreto 1109 del 11 de abril de 1897, del Poder Ejecutivo, reglamentando las carreras de Contador, Caligrafo y Traductor Público, en el que se refiere "a la expedición de diplomas correpondientes a esas PROFESIONES".

Por lo expuesto no cabe duda que :

l° - El Traductor Público, por los fines que se propone la Universidad y por tener legitimo derecho, porque posesor de un título de enseñanza secundaria, debe seguir su carrera en la Facultad de Ciencias Económicas;

2° - Por sus largos estudios y, par el título que recibe de una Facultad que depende de la Universidad y, por su función, de be ser considerado un profesional de jerarquía universitaria

superior;

3" - Que la Facultad de Ciencias Económicas debe dar a los alum nos aspirantes a la carrera de Traductor Público "una educarión fundamental, para proporcionar a los hombres, así educados, la enseñanza profesional aplicada y conocimientos más perfectos", mediante un Instituto de Investigación, de terminología onomástica y forense, y un curso de Práctica Pericial, a cargo de Traductores Públicos.

A continueción publicamos el:

"ANTE PROYECTO DE REFORMA A LA CAMPERA DE TRADICEOR PUBLICO NACIONAL

La carrera de Traductor Público carece, en la actualidad de una extensión intensificada de la docencia que tienda a una más concreta e individualizada fructificación de la enseñanza magis tral; favorezca la formación dientífica y pedagógica y obtenga en la mayor medida posible la comunicación del estudiante con el profesor;

Que el plan de estudios resulta anticuado y deficiente y "no se ajusta a las exigencias culturales y técnicas del mundo social contemporáneo" disciplinando el esfuerzo autodidáctico y demás calidades que habiliten para actuar con idoneidad y rigor ético";

Que no se exigenpruebas escritas obligatorias, con excepción de los exámenes, que sirvan de ejercicios prácticos en la profesión científica y en la vida pública;

Que las asignaturas que integran el plan de estudios, no tienen "la enseñanza complementaria explicada u otra análoga" de que trata la resolución aludida del Sr. Interventor de la Universidad:

Que no se exige asistencia obligatoria y que la exposición doctrinaria ausente por carencia de un curso, y por ende de profesores, agravada por la falta de aplicación práctica en forma de monografías, ejercicios de seminario, trabajos de práctica profesional, en contramención al artículo 84 de los Estatutos

Universitarios, y la ordenanza de la Facultad del 23 de noviem

Que no es posible asegurar la autenticidad de los trabajos prácticos que resultan pobres e inadecuados a la formación de la disciplina profesional, y no se relacionan con la enschanza de la carrera;

Que la docencia de la especialidad debe ser confiada únicamen te a los titulados en la misma, si se quiere llegar a la transmisión exacta y completa de los conocimientos inherentes a la especialidad, porque resultaria absurdo, por ejemplo que los In genieros enseñaran a los Médicos, deficiencia, que en la actua-lidad, rige para los Traductores Públicos, que no tienen profesores de la especialidad.

Que en los listitutos no se han organizado actividades para la vinculación de los egresados, y para la formación de la disciplina de la traducción jurada, con excepción de un curso libre dictado durante el año 1943, en el Instituto de Práctica de

la Profesión por quien escribe.

Que el programa de las asignaturas necesita de modificación, por cuanto en la actualidad no se estudian las responsabilidades que tan directamente atanen y alcanzan al perito traductor en el Código Penal, resultando evidente que quien incurre en una grave responsabilidad, debe conocerla, para dar a sus actos la gravedad inherente;

Que la ley sobre propiedad intelectual, no figura en el pro grama de estudios y que, sin embargo, incide tan directamente

en el ejercicio profesional del traductor;

Que es necesario que el Traductor Público conozca la versión castellana onomástica y monográfica forense, imponiendose ejercicios periódicos que lo familiaricen con esa actividad;

Que el Consejo Directivo de la Facultad no tiene en su seno a ningún Traductor Público, que pueda asesorar en su especia-

Que los futuros Traductores Públicos y los actuales carecen de un Instituto Oficial de Investigaciones Onomásticas y Linguísticas monográficas forenses, (en muchos casos no ha sido posible determinar el significado exacto de un término jurí-dico extranjero y, en muchos, la traducción ajustada de un

nombre) que ha sido fundado por el subscrito. Que "la misión de la Universidad es la de responder a un ide al de educación ampliamente humanista, vinculando la orientación práctica y teórica de la ciencia al prefeccionamiento del espiritu humano x de la sociedad en general, ejerciendo objetivamente la responsabilidad didáctica y de investigación; or ganizando la docencia libre o sobre disciplinas no comprendidas en los planes de estudio, que sean de interés general, pa ra la formación de hombres de ciencia y de alta extensión uni versitaria sobre temas de cultura fundamental";

Que las Facultades deben procurar de formar aptitudes de je rarquias universitarias y poner a los futuros profesionales al amparo de posibles errores en la traducción de nombres pro pios, hoy caprichosa, arbitraria e individual, en abierta con tradicción con la jurisprudencia nacional, también contradic-

toria; y en el procedimiento;

Que es necesario aumentar el número de los profesionales de la traducción, por cuanto no es posible a los señores jueces de provincias y territocios nacionales, como también a los de la capital, ajustarse a las disposiciones de los arts. 252 y 324; 236 y 237 dcl Código Penal, decreto N° 41109 del Poder Ejecutivo, art. 999 del Código Civil y 164 del Código de Procedimientos en la Civil, por falta absoluta de traductores, de todos los idiomas, y en la capital, de algunos, especialmente, eslavos, asiáticos, e indo-curopeos;

Que, por el grado de civilización alcanzado por nuestra Re pública, no debe ser consentido, que se descuide la formación de esos profesionales indispensables en todos los idiomas, si

es posible, por cuanto afluyen individuos de todas las partes del universo y es necesario, en un momento dado, poder pres-cindir del ascsoramiento de Embajadas Extranjeras, para la in terpretación de idiomas poco difundidos, para ponernos en si-tuación de independencia y seguridad, debiendo, por lo tento, desterrar en absoluto la costumbre de recurrir a ellas, para la formación de mesas examinadoras; lo que evidencia una imperfección inadmisible, en la estructura de nuestras Faculto. des y, una falta de consideración a los profesionales egresa dos de la misma Facultad.

A parte esa importante razón de indole cultural, existe otr más importante aun. Ni la Policia, ni los Tribunales, ni Estado Mayor del Ejercito, pueden contar con traductores tos en todos los idiomas. Sobran las palabras para demostrat que es una verdadera necesidad de Estado formar a especialistas de la traducción en todos los idiomas y... a cualquier

Por estos motivos someto a la consideración de la H. Comis sión PRO-REFORMA a la carrera de Traductor Público, lo siguiente:

l'- Al actual plan de estudios se agregará la asignatura : Código Penal en la parte pertinente y que se relaciona con los peritos, interpretes y responsabilidades del funcionario público;

b) Práctica Pericial y Procedimiento de acuerdo a las

modificaciones introducidas en el actual plan de estudios por el Prof. Mario Nitti en sus tres cursos de practi ca pericial, dictados en los años 1941-1942-1943, con los auspicios del Colegio de Traductores, y de acuerdo al plan de trabajos prácticos que figura a continuación.

2°- se crea el CURSO DE PRACTICA PERICIAL PARA LA CARRERA DE TR.DUCTOR PUBLICO, cuya duración será de dos años y que se dictará en el Instituto de Práctica de la Profe sión y estará integrado por un Profesor titular, un Profesor Extraordinario, un Profesor Adjunto y un Profesor Honorario, y dos Jefes de Trabajos Prácticos, los cuales, todos, deben tener título de Traductor Público expedido por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Capital.

3°- El Curso es de carácter obligatorio teórico-práctico y comprenderà las siguientes materias: Terminología Forense - Práctica de la Profesión - Disciplina de la Traducción Jurada - Jurisprudencia relativa al perito traductor - Régimen de la Propiedad Intelectual y etc. (ver Art. l'inciso b).

- Los aprobados en el Curso de Práctica Pericial -2 cursos-podrán rendir las demás asignaturas que son libres.

5°- Las Mesas examinadoras, de idiomas y de Práctica Peri-cial, se integrarán únicamente con Traductores Públicos egresados de la Facultad de Ciencias Económicas, presi didas por el Sr. Decano. En el caso que no hubiese Traductores de la especialidad, las mesas se formarán únicamente con Profesionales Universitarios de Facultades Argentinas, que manifiesten conocerlo y, si tampoco los hubiere, el titular de Práctica Pericial y demás Profesores Traducto-

res Públicos, presididos por el señor Decano de la Fa-cultad, resoverán la mejor forma. 6°- El Consejo Directivo de la Facultad estará integrado

con un Consejero Traductor Público.

7°- Se funda un Instituto de Investigaciones onomásticas y monográficas (terminología forense), en la mayor cantidad de idiomas americanos-europeos, asiáticos , bajo la dirección del titular de la Cátedra de Práctica Pericial, que será secundado por los demás Profesores del Curso, Tra ductores Públicos necesarios y empleados. para redactar un diccionario poliglota que servirá, en lo sucesivo de texto oficial, oficializando el actual

Instituto Argentino de Investigaciones Filológicas.

8º - Se crean becas para los argentinos nativos, naturalizados o que manifiesten naturalizarse, que estando en la República Argentina o en el extranjero reunan las condiciones exigidas para seguir la carrera , en los idiomas para los cuales no hay peritos recibidos. Las becas consistirán en el importe del pasajo, exención de todo derecho arancelario y de diploma.

9°- Se crean también diez becas , para los diez primeros inscriptos, en cada especialidad, las que consistirán en la exención completa de gastos de matrícula, derechos arancelarios, de examen y de diplomas, etc.

La divulgación de esos beneficios estará a cargo del titular de la Câtedra Pericial.

10°- Los alumnos que manifiesten no poder abonar los derechos arancelarios de examen, etc., de diploma, podrán hacerlo en cuotas do veinte pesos mensuales , hasta cubrir la suma total, Sólo entonces podrán retirar los diplomas co-

rrespondientes.

- 11°- Los profesores de idiomas egresados de institutos oficiales argentinos, no rendirán examen de ingreso, ni del idioma, cuando se trata del idioma de su especialidad, pero están obligados a seguir el Curso de Práctica Pericial, someterse a examen final y hacer traducciones directas a inverse actila forma. rectas a inversas estilo forense.
- 12°- El título de Traductor Público habilita para la enseñanza en los establecimientos dependientes de la Universidad.
- 13°- El titular de la Catedra de Pr actica Pericial propondra a las Autoridades Competentés, las medidas necesarias para la organización de la carrera, previa aprobación del Señor Decano, a fin de utilizar legalmente los servicios porfesionales del Traductor Público.
- 14°- Los Profesores del Curso de Práctica Pericial para Traductores Públicos, serán nombrados de acuerdo a los Estatutos de la Universidad y serán preferidos aquellos que : l' hayan dictado cursos de la especialidad y 2°, los Traductores Públicos con más de cinco años de ejercicio de la profesión.
- 15°-El Título de Traductor Público , será considerado equivalente a los demás Títulos Universitarios.
- 16°- a) El examen de ingreso para los aspirantes que no poscen el título de profesor se rendirá ante una comisión compuesta por los profesores que integran el curso de práctica pericial . El titular del mismo designará, previa aprobación del Señor Decano , a otros examinadores Traductores Públicos, que deberán ser por lo menos dos, por cada idioma. Si no los hubiere se procederá de acuer do al art. 5°.

b) Los examinadores tendrán derecho a los honorarios establecidos actualmente y , cuando se trata de becados ,

correrán por cuenta de la Facultad.

(Boletin del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, N°6, noviembre 1944)

PROBLEMAS UNIVERSITARIOS A RESOLVERSE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Con motivo del acto de toma de posesión del nuevo interventor de la Universidad, Dr. Carlos P. Waldorp, cuya designación es -garantía para la favorable solución de los problemas universitarios por ser un profesional de ágil mente y profundo conoceador del ambiente educacional superior, el Sr. Ministro dijo: - "A la economía, por su parte, debe también la Universidad principios y técnica, y a la vez, hombres dirigentes, imbuídos de esos principios y de esa técnica. Ese, pues, es el papel trascendente de la Universidad.

Agregando luego: "La ciencia y el arte están abandonados, para dedicarse mayormente a la técnica...; en toda cultura autén tica hay algo absoluto — los principios teóricos y prácticos, que dan la verdadera filosofía y la doctrina revelada".

Esas palabras demuestran la exactitud del análisis del sedimento provocado por la natural precipitación de ideas y conceptos, alejados de la verdadera metamorfosis universitaria argentina.

No siempre la Universidad, <u>claro que sin desvios</u>, debe ajustarse a sus principios teóricos, porque no siempre se presentan los mismos problemas, porque lo que ayer era efectivo, producente y necesario, hoy, puede tornarse inconcluyente, innecesario, anticuado, máxime en nuestra República, cuyo agitado progreso, requiere soluciones y transformaciones en las directivas, que sean concordes a las exigencias contemporáneas.

El Señor Ministro manifiesta que, en parte, ha llegado el momento de materializar las ideas y doctrinas expresadas en los discursos, y que se tendrán en cuenta los "auténticos valores sin otro criterio que el de la posesión, por parte de los candidatos, de esa auténtica cultura nacional y de la mayor idoneidad, para la superior investigación y la docencia.

Bien. Al respecto deseamos poner en conscimiento del Señor Interventor que el Traductor Público, al cual de le procesa por una mala traducción o interpretación, no tiene un Instituto, en el cual investigar o ejercitarse, Ha debido recurrir a la iniciativa privada.

El Traductor Fúblico cuya firma habilita legalmente una manifestación de última voluntad, haciendo adjudicar una herencia o denegamia; no tiene un Curso de Práctica Pericial, que ha tenido que surgir de la iniciativa privada.

El Traductor Público que egresa de una Facultad Argentina en un País eminentemente cosmopolita, y cuya actuación es indispensable y prevista por muchas disposiciones legales, está librado a sus propios medios y no tiene profesores de su especialidad que puedan asesorarlo, guiarlo. También en este caso, la iniciativa privada ha debido preocuparse de ese problema.

¿Podemos hablar, pues, Sr. Interventor de <u>idoneidad</u> en lo que se refier a la organización de la carrera de Traductor Público en la Facultad de Ciencias Ecónomicas?

¿De qué se han ocupado los miembros de las Comisiones de Enseñanza y cuál ha sido su idoneidad en la investigación científica y en la organización de los planes de estudio de ese profesional, que datan de... 1897?

Desde muchos años atrás, venimos clamando por la orgánica or ganizaciónde la carrera. Durante la intervención del Dr. Tomás Casares, el delegado interventor, Dr. Ernesto Tissone, convocó una Comisión "Pro-Reforma de laccarrera de Traductor Público; pero, esa comisión, después de su primera convocatoria, jamás fue reunida; tal vez por influjo de los hombres dirigentes imbuídos de esos principios y esa técnica, a la que se refiere el Señor Ministro.

Los traductores siguen librados a sus propios medios infringiéndose las reglamentaciones de la Facultad sobre presentación de trabajos prácticos obligatorios, cuyo curso no existe.

linyor desorganización, improvisación y descuido no puede haber.

Creemos, Señor Interventor, que sólo los Traductores Públicos pueden asesorar sobre sus necesidades profesionales; que sólo ellos deben enseñar su especialidad; que es necesario y urgente organizar el curso de práctica de la profesión; que ellos son la lamados a formar sus planes de estudio por ser los profesionales reconocidos por el Estado en su especialidad. Si la Facul tad expide un título académico, que otorga prerrogativas e insu me responsabilidades, unas y otras, deben ser respetadas y exigidas.

No queremos actuar en otro campo profesional que no sea el nuestro; pero tampoco queremos que otros profesionales legislen sobre nuestra profesión. Queremos únicamente ser Traductores Públicos, a cuyo profesión dedicamos nuestros mayores esfuerzos y

deseos de superación.

Solicitamos, en consecuencia, que se llamen a los Traductores Públicos, para organizar su carrera, enseñarla y mejorarla, de las deficiencias de las que siempre ha adolecido.

¡A otros profesionales, no!

Mario Nitti (Boletin del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, N°6, noviembre 1944) Continuando en nuestros propósitos de mejoramientos, publicad mos en el 30LETIN DEL COARGIO DE TRABUCTORES PUBLICOS - Buenos Aires - 1946, el artículo siguiente títulado; "CURSO DE PRACTI-CA PERICIAL EN LA PACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS".

Incomprendidos hasta la fecha, los Traductores Publicos, nos vemos en la obligación de tocar una vez más el tema.

La necesidad del Curso de Práctica Pericial en al Facultad de Ciencias Económicas responde a las siguientes exigencias:

lo Perfeccionamiento de los conocimientos teóricos:

2º Adiestramiento práctico de las dificultades, y escollos se presentan en el ejercicio profesional. En el primer caso no necesario dar explicaciones porque desde el Rector de la Universidad al Traductor Público recién recibido, hay uniformidad de criterio en sostener que la aplicación teórica, en el campo práctico es una necesidad: y, en el segundo, nos apresuramos en declarar que existe una confusión de concepto, de parte de quien de resolver el problema. El curso solicitado no se rediere exclusivamente a la redacción de escritos en los Tribunales, que de por si hacen necesario el curso, sino a la práctica de la traducción (entondámosos: práctica de efectuar la misma y no la traducción en sí): y en esto reside el error de concepto. Cómo es posible no sestener que, en ese Curso, los Traductores Públicosdeban aprender si se traducen o no, las legalizaciones, los nombres geográficos; y uando? error en los documentos criginales, porraduras, etc. exemples de la procedimiento?.

porraduras, etc., ote., y la uniformidad de ese procedimiento?. Esto lo sabe sólo un Traductor Público y debe ser, este profe sional, que lo enseñe. La Facultad propende al perfeccionamiento científico, y no puede desoir las justas aspiraciones de mejora-miento profesional que solicita esta entidad colegíada para sus futuros colegas. Nos cabe por ahora la satisfacción de haber con seguido que en la Facultad se e mieza a exigir en los planos de estudios conocimientos de las responsabilidades penales del peri to traductor como, sostenía este colegio que señaló esa necesi--Ante el progreso de la Pacultad y el perfeccionamiento de sus egresados, es necesario deponer prejuicios que cierran las puertas de la misma a profesionales egresados de allí, con deseo de colaboración y superación, dignos de elogio. En una entrevista sostenida con el Sr. Rector de la Universidad Dr. Horacio Rivarola, hicimos presente esas circunstancias, y tuvimos la satisfac-ción de ser comprendidos. Esperamos que suceda lo mismo en la Facultad de Ciencias Económicas de la que, una vez más, públicamente, requerimos lo siguiente:

le La institución de un curso de Práctica Pericial para los as pirantes a la Jarrera.

2º Que el Curso a instituirse sea dictado por Traductores Pú-blicos.

Existe en la Facultad un proyecto de reforma presentado por es te Colegio por intermedio del suscrito, su delegado, en una Comisión al efecto constituída por resolución del 30-XII-945 del in-terventor Dr. Ernesto Tissone. Serña oportuno que el Sr. Interventor, subsanado el decidido y voluntario olvido de las autoridades anteriores, reactive la nombrada comisión para el estudio de dicho ante-proyecto: o para abreviar, lo dé por aprobado en todas sus partes. Las Pacultades deben abrir sus puertas a todos los di plonados, sin distinción ni categorías, porque haciendo así, se obtendrá el perfeccionamiento, en cada disciplina, por el deseo de superación de quienes la profesan y ejercen comp profesión habitual. La carrera de Traductor Público dese ser enseñada por Traductores Públicos y dese ser organizada de acuerdo con los consejos de esos profesionales.

Y, así iba transcurriendo el tiempo sin las decisiones esperadas, cuando nos enteramos de una eventual separación de la carrera de la Pacultad, y publicamos en Ta "GACETA DE PAE" del 3 de junio de 1951.

EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LA CARRERA DE ERADUCTOR PUBLICO

La Facultad de Ciencias Económicas, donde actualmente se es tudia la carrera de Traductor Público, ha resuelto separar desu seno, a la misma; y al comunicar al Consejo Superior de la Universidad, tal medida, solicitará que se disponga donde se e recibirán los futuros Traductores Públicos. Otra resolución to mada por dicha Facultad es la de consignar que la mencionada carrera, por no reunir las condiciones necesarias, actualmente no puede ser considerada universitaria. A nuestro entencer, esta segunda medida, es improcedente, ya que ha sido tomada -cuando la carrera, de hecho ha sido separada por esta casa estudios: y esta última, convencida como estaba de esa situa -ción, mediante las respectivas comisiones, tenía suficientes medios y autoridad para que científicamente fuese considerada una carrera de jerarquía superior, por cuanto la misión de la Pacul tades, es la de preparar para las profesiones liberales, median te adecuados planos de estudios. La ley universitaria, en uno de sus artículos preliminares sostiene la necesidad del perfeccionamiento y superación cultural de todos aquellos que ingresan a las Facultades; de manera que, deniendo el H. Consejo Superior Universitario, estudiar en breve la situación de los futuros profesionales de la traducción jurada, creemos oportuno, a fin de que, existan algunos antecedentes, hacer conocer nues -tros modestos puntos de vista. Quien posee los conocimientos in herentes al conjunto de palabras y forma de hablar de un pueblo debe forzosamente conocer ampliamente su gramatica, y ésta, somo lo hace el código que transforma y detiene las leyes, hace suyo el uso de escritores consagrados y lo fija en reglas que - en el caso de los traductores- en una doble y reciproca equivalencia convierte a quienes, tales conocimientos poseen, en peri

tos a requerimientos judicial para ilustración de los profanos. El que habla una lengua de otro pueblo, en calidad de perito debe estar colocado muy alto y, al intervenir en ese carácter - en los tribunales, debe tener un amplio sentido jurídico (Ver - "El sentido jurídico en la traducción jurada del suscripto, en "Gaceta de Paz" Nº 5900 y "Responsabilidad del Traductor Público" en la misma Nº 5904), fuente de conocimientos profundos y - superiores, tanto en lo jurídico, como en la lingüística. La gramática, es al mismo tiempo un arte y una ciencia: y, como tal recibe el nombre de gramática general: y, estudia las reglas ui versales comunes a todas las lenguas, vuscando la razón de los hechos que, a pesar de la gran variedad de idiomas, som identicas en todas ellas y así tenemos la Gramática General, la Gramática razonada y la Gramática Filosófica. Para hallar la razón e investigar lo que es común a todos los idiomas, es necesario penetrar en la inteligencia humana, con el fin de descubrir la uniformidad de las operaciones del pensamiento, lo cual es psico logía pura y materia especulativa. Las lenguas sirven para dar forma al pensamiento y, al hacer el análisis del pensamiento, hay que pedir a la psicología dicho análisis proceder sintética mente y establecer "a priori" la teoría de la gramática general.

Las viejas clasificaciones de la ciencia se dividían en las llamadas "a priori" y "Experimental". La aplicación de la prime ra condujo a las causas mundialmente conocidas. Es importante, pues, saber definir si existe o no, ciencia; y, a todas luces, quien profesa el culto de una lengua es sin dudas, un hombre de ciencia. La dificultad consiste en SABER FORMAR a ese hombre de ciencia. El buen traductor de se ser un experimentado gramático en las mismas, en las formas y normas de sus relaciones en el discurso. Y el Traductor Público, debe acoplar a esos conocimien tos científicos, una sólida preparación jurídica en forma amplisima y, así llegaremos a la consecuencia que, ese profesional con elevada cultura idiomática y jurídica, debe ser forzosamente un

hombre de ciencia. Los Traductores Públicos, involuntariamente, tienen la elevada misión de fijar en normas constantes, la flexión justa de los vocablos, y su dictament es el que marca rumbos en la decisión judicial y sus pericias son futuras fuentes de estudio de gramática comparada y, por ende, filosófica. Se trata pues, de formar HO AL INTERPRETE DE HOTEL, sino al profe sional experimentado en las especulaciones superiores, acostum brándolo a cultivar esas ciencias de que hemos hablado y, pre-pararlo al ejercicio de la profesión, en forma completa y adecuada a las actuales exigencias sociales argentinas. Es necesa rio recordar que los Traductores Públicos deben intervenir en asuntos relacionados con casi 5.000. 000 de habitantes de origen extranjero -un poco menos de la tercera parte de la entera población de nuestra República- y que sus actividades penetran en todas sus esferas sociales: que el ejercicio de su profesión por su fuerza jurídica, importancia, alcance y delicadeza- y/ que gira alrededor de los derechos y obligaciones de esa enorme masa social incorporada a la Argentina; y de todo lo relacionado con las actividades judiciales, administrativas y sociales,que tienen en su epicentro a la "persona" desde el punto de vista legal. En otros términos, toda la codificación argentina, las reglas gramaticales y l ngüísticas, exigen continuamente la interferencia de ese profesional. Es menester que las Autoridades del H, Consejo Superior Universitario, frente a ese problema, con ponderado análisis en sus importantes resoluciones, como siempre, lo ha demostrado, resuelve con elevado criterio para que el Traductor Público, sea un perito, en toda la extensión de la palabra, y que su carrera tonga efectivas bases científicas, a fin de que sea considerado un universitario, con todos los atributos inherentes, a quienes ejercen profesiones liberales. En la l'acultad de Ciencias Económicas, existe un antepro-yecto de quien escribe de reglamentación de la carrera, presentado a pedido del entonces Interventor, Dr. Arrighi, y publica-do en la "Gaceta del Poro" Nº 10723, T. 187, págs. 321 a 325; an teproyecto al cual adhirieron calificados Traductores Públicos, que podría servir de orientación al H. Consejo Superior, si así lo estima pertinente. En dicho proyesto se hace una especial su gerencia y es la que la carrera debe estar dirigida por Traductores Publicos y, al organizar un Cursó de Practica Pericial de ben ser, esos profesionales, quienes lo dicten. Sin embargo la Universidad con resolución Nº 674 del Consejo Universitario del 7 de noviembre de 1951, transformó en cursos las carreras de traductores y caligrafos

Esta resolución promovida por funcionarios tan adversos a la carrera: e, irreductibles, hizo que se paralizaran las gestio---nes.

El jueves 24 de diciembre de 1953, en la "Gaceta de Paz", publicamos:

TERMINOLOGIA MONOGRAFICA FORENSE PARA TRADUCTORES PUBLICOS

Es de includible necesidad la creación de un curso de extensión universitaria, para graduades traductores públicos: el de terminología monográfica forense, para cada especialidad idiomática en traducciones directas e inversas.

Hasta que no se incluye en el plan de estudios de la carrera, el curso de que se trata podría ser organizada en la Facultad de Derecho (donde no prosperó una solicitud en tal sentido, de

quien escribe) o en la de Ciencias Económicas.

A veces resultan tan ridículas ciertas traducciones de quienes poco familiarizados con la organización de los Tribunales
de los países cuyos idiomas traducen; o con la lexicografía
tribunalicia que nos parece imposible creer que el perito traductor preocupe tan poco a nuestras esferas educacionales; y,
deba por sús propios medios, llegar al perfeccionamiento de
sus conocimientos especializados dentro de una función tan delicada y escrupulosa como debe ser la de la justicia.

Para confirmar nuestras afirmaciones /y sin invadir el campo de la responsabilidad de la exacta definición en derecho de ciertos términos, cosa que ya hemos tratado en otras ocasiones-relataremos algunas pifias cometidas en sendas traducciones del italiano, que dan a estas últimas el carácter ridículo de que

hablamos.

Por ejemplo: la traducción "ad literam" que el traductor ha hecho fielmente de la palabra "canciller", cuyo original italliano es "cancelliere", no es ni fiel, ni exacta, ya que en la organización de los tribunales italianos "il cancelliere" corresponde a nuestro Oficial de Juzgado. De manera que el uso del vocablo "canciller" nos desplaza de los tribunales al Ministerio de Relaciones Exteriores donde el único "canciller" que conocemos es el Ministro.

A esa misma palabra la hemos visto traducir con la de "secretario". Y, tampoco con esa denominación ha sido reflejado exactamente la función del "cancelliere", porque nuestro Secretario de Juzgado, no tiene su equivalente en la organización de los tribunales italianos, donde carrelidad, el secretario de juzgado no existe.

Podríamos relatar una infinidad de errores, pero por razones de espacio nos limitaremos a únos cuantos imperdonables: verbigracia: "provvidenza d'ufficio" traducido por "proveduría de oficina", en lugar de "resolución de oficio"; "foglio", por "hoja" en lugar de "foja"; "sequestro conservativo" por "secuestro conservatorio", en lugar de "embargo preventivo".

Estos pocos disparates no pueden dejar indiferentes a quiente de se esta conservatorio".

Estos pocas disparates no pueden dejar indiferentes a quienes tienen la responsabilidad de la enseñanza, ni pueden ser condenadas las traductores públicas que los cometen parque lágico es, que si no hay quienes les enseñen no pueden saberla; y deberán aprenderlo en el transcurso de su ejercicio profesional y, no, en el aula universitaria donde, legal y legitimamente corresponderia.

El 6 de abril de 1954, también en la "Gaceta de Paz", escribimos sobre:

ETIC., PROFESIONAL Y SOLIDARIA

No hay estatuto de entidad gremial de universitarios, especialmente de las que son afines per el estudio de materias jurídicas, que no contemple en uno de sus primeros artículos, la ética profesional, es decir: que la principal misión de esa agremiación sentre otras cosas- es la de velar por la ética.

Abagados, produradores, escribanos, traductores públicos, calígrafos y todos los auxiliares de la justicia saben de esas leyes de la voluntad, ciencia de los principios que dirigen al hombre hacia su fin y que tiene por origen la naturaleza de la moralidad.

Cuanto más se adquieran hábitos y costumbres para la buena práctica, en la dirección indutiva de la física de las estumbres o manifestaciones psicológicas, fisiológicas y especiales, con criterio empírico de la moralidad (especialmente en la evolución de la moral), tanto más es posible encontrar la norma en la conducta de nuestras perfectas actividades profesionales, sin correr el riesgo del extravío, manteniendonos dentro de un cauce que "conduzca siempre a las relaciones directas entre profesionales", excluyendo sin titubcos la intromisión extraña de terceros que, cuando no son ni titulados profesionales, forzosemente han de ser especuladores que trabajan con esa única finalidad: especular. Quien no se debe a una carrera o a un título, no pue de saber ni de ótica de moralidad científica o lógica en la conducta o respeto a la verdad que, en la psicología de las costumbores, es DIGNIDAD PROFESIONAL.

La teoría de la persona moral que constituye la moral subjetiva, debe ser tal que evolucione y gire siempre alrededor de quien sustenta esos mismos principios, por razones de obligaciones profesionales y también por solidaridad de clase, que es la expresión de nuestra condición social, siendo hasta compara-

da con la ley de la continuidad biológica.

Cuando falta el aglutinante de la solidaridad, el individuo se desequilibra y la sociedad se desorganiza y, al respecto, hay advertencias y enseñanzas fecundas, que han hecho peligrar varias profesiones.

La solidaridad favorece la unidad de pensamiento y además convierte al individuo en personificación de la colectividad de su

representación.

Al tratar con un abogado, dándole las prerrogativas que le corresponden como tal y dirigiéndonos directamente a él para la defensa de un juicio, obramos lógicamente, de acuerdo a la ética profesional y honramos "así a toda la clase de abogados", cosa que no sucedería si nos sirviéramos de agencias o llamados institutos para confiarle esa misma defensa.

Ahora formulamos las siguientes preguntas: ¿Por qué los abogados, los escribanos, los procuradores y muchos otros profesionales, no se valen directamente de los traductores públicos -universitarios como ellos- para sus relaciones profesionales?

¿Por que se dejan atraer por anónimas leyendas de los tan perseguidos institutos y agencias y no requieren la garantía del nombre de quien ejerce su misión ética y decentemente de la traducción jurada?

¿No creen esas señores que, por ética y solidaridad profesionales, deberíamexistir una relación profesional directa con los

traductores publices?

Enero de 1956: Al producirse la Revolución, traté de recuperar el Colegio de Traductores que se había convertido en Sindicato, por rezones sentimentales, ya que fui el fundador de esta Institución en 1937 y, al convocar a los viejos socios fuí nombrado presidente provisional; y, en tal carácter, sin pérdida do tiempo me entrevisté varies veces con el Interventor Sr. Isidoro Martínez a quien dejé tambien una nota, para que, de una vez por todas, quedara definida la situación del título Universitario del Traductor Público y el Sr. Martínez, con esa sinceridad y caballerosidad que son su caractrística me prometió formalmente, hacer justicia; y cumplió su palabra.

Agosto de 1957: Pocos días entes de entregar el Decanato al
Dr. José Punturo, el Sr. Martínez, elevó a la Universidad una
ordenanza - que resultó sencionada- convirtiendo en Carrera Universitaria, el menoscabado PRITENDIDO CURSO, que a mi juicio fué siempre una CARRERA UNIVERSITARIA. Copia del Expte. 301.284/57:

Buenos Aires, 13 de noviembre, 1957

Expte. 301.284/57

EL H. CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R L S U L l V E :

Aprobar la resolución No. 855 dictada por la Facultad de Ciencias Económicas el 25 de octubre de 1957 en la siguiente forma:

Visto:

la presentación d∈l Colegio d∈ Calígrafos efectuada en la fecha, solicitando la derogación de la resolución No. 674 del Consejo Universitario del 7 de noviembre de 1951, a propuesta del Consejo Directivo de esta Facultad, y

Considerando:

que es norma d ϵ este Decanato considerar las cuestiones

que se le plantean dontro do la más estricta justicia, que en el caso presente, por aquella resolución, se transforma en curso las carreras de Calígrafo Público y Tra-ductor Público, con la vigencia do los mismos planes de es-

que por esa razón no resulta equitativo establecer desigualdad de título ante igualdad de planes y programas de estudio;

que este Decanato si, considera que debe hacerse un exhaustivo estudio de los planes en vigor, modificándolos, y sin darles la jerarquía universitaria que le corresponde a dichas carreras;

que hosta tanto no se efectúe la aludida modificación de los planes de estudios de estas carreras debe mantenerse en una situación de igualdad de título que se otorga a quienes 🗅 las hayan cursado con igueles planes de estudio;

que los requisitos y disposiciones reglamentarias para el ejercicio profesional de ambas carreras hace siempre referencia al título y no al cortificado, circunstacia que exije que los egresados obtengan un diploma no objetable;

Por todo cllo:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 del Decreto 10775/56

El Decano Interventor de la Facultad de Ciencias Económicas "ad-referendum" del Honorable Consejo de la Universidad

R L S U L L V E :

Proponer al Honorable Consejo de la Universidad la derogación de la Resolución No. 674 del 7 de _____ noviembre de 1951, del H. Consejo Universitario.

Transformar en carreras los actuales cursos de Araductor Público y Calígrafo Público, otorgándose a los egresados el correspondiente diploma universi-

tario.

Artículo 3.- Los certificados otorgados por esta Facultad para las carreras de Traductor Público y Calígrafo Público hasta la ficha scrán refrendados por las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 4.-Los egresados que posean el Certificado extendido por la Facultad podrán solicitar el respectivo diploma quedando sujeta su expedición al pago por las

solicitantes del correspondiente derecho arancelario. Articulo 5.-Los interesados en la obtención del diploma

deberán acompañar impreseindiblemente el Certificado de la Facultad al cual convenientemente inutilizado se archivará en la Universidad.

En todos los casos las solicitudes deberán di-Articulo 6.rigirse al Sr. Decano de la Facultad de Cien-cias Económicas, las que scrán cursadas a la Universidad con las planillas de calificaciones y su correspondiente informe.

Art.2.- Registrese, comuniquese, publiquese, tome conocimiento la Dirección de Títulos y Planes, cumplido archívese, con su antecedente expediente No. 4.836/37.

RESOLUCION No. 1181

ALIJ NDRO CEBALLOS CARLOS M. CARIDE CEBALLOS

ES COPIA

En cuanto se hizo cargo, en 1957, de la Facultad el Sr. Punturo, con el Dr. Lowey, fuí a entrevisterlo. Tuvimos la impresión de que, si bien estaba decidido a reorganizar la carrera, no era como para dar intervención en la misma al Co gio de Traductores, en cuyo nembre lo habíamos visitado. En reiteradas ocasiones, verbalmente formulamos nuestro deseo de colaboración, pero las respuestas recibidas por inter-medio del secretario Sr. Pella eran evidentemente dilatorias. Con ese motivo formulamos por escrito, en representación del Colegio que se formara con nosotros una subcomisión ad hoc el 14 de marzo de 1958, de Enseñanza y Programa, para poner en su conocimiento los puntos de vista de los Traductores, mediante mi auto-proyecto de reorganización de la carrera, pero inutilmente.

Por lo cual decidimos dirigirnos a la Universidad, por intermedio de un representante de egresados, el Sr. Jorge Churchich un ex alumno al cual entregamos el siguiente memorandum:

M E M O R A N D U M

referente a la reorganización de la carrera de Traductor Público.

En esa carrera los estudios principales deben ser los que se refieren a los conocimientos inherentes a la profesión a ejercer y, por lo tanot sería conveniente crear una cátedra de: "Disciplina de Traducción Jurada con un plan de estudios como el sugerido por el Traducter Público Porf. Mario Nitti, en su texto así titulado y en cuyo índice figura en forma detallada. (en la Biblioteca de Filosofía y Letras hay un ejemplor). Además habría que crear el Gabinete anexo de Práctica de la Profesión e Instituto de Investigaciones Onomásticas, por cuanto -no obstante que la actividad preponderante de ese profesional se funda en la traducción de la terminología onomástica y forense- no existe en la actualidad ningún organismo similar para brindarle esa especialización preparatoria que lo ponga a salvo de eventuales invasiones en el terreno de la magistratura, con arbitrarios procedimientos e inexactas creencias, con cambios de nombres imprecedentes, provocando acusaciones de los fiscales de Cámaras. La Cátedra a crearse debería estar a cargo de Traductores Públicos que a la vez fuesen Profesores de idiomas en ejercicio, ya que nadie está mas indicado para ejercerla que quien posee el título respectivo.

Antes de proceder a la sanción de esa reorganización, sería oportuno escuchar a algún Traductor Público que se haya destacado en su profesión con sus publicaciones-conferencias-cátedras etc. para evitar eventuales improvisaciones que podrían no responder a la finalidad de la reorganización y a las verdaderas necesidades de la carrera.

Entre los requisitos para el ingreso a la Facultad respectiva se exige el título de presor del respectivo idioma o
el de enseñanza secundaria, lo cual pone injustamente en un
mismo plan a estos egresados y, por lo consiguiente, quien
no posee el título de profesor debería rendir la materias no
estudiadas. Con esa se elevaría el grado de cultura necesario para el Traductor Público en forma concorde con su jerarquía Universitaria. Lógicamente el ingreso para la especialización en los idiomas de la enseñanza oficial debería
ester limitado a los profesores; y, para læ demás, no poseedores de ese título, el exámen de equivalencias mencionado,
no excluyendo la posibilidad que esas materias podrían incluirse en el plan de estudios de la cerrera de Traductor
Público eximiendo a los profesores.

Sobre eventuales resquemores referentes a la capacidad docerte del Traductor Público para el ejercicio de la mencionada cátedra es necesario tener presente que el título obtenido lo ha otorgado una Facultad, la misma dende debería ejercer y, por lo tanto con presunción de competencia. Hay que tener presente también, que en todas las carreras se ha producido el mismo fenómeno, por cuanto los primeros profesores no tenían jerarquía universitaria. Por otra parte, mediante el concurso habrá posibilidad de poner en la cátedra a quien por sus antecedentes, lo merezoa.

Por felicidad nuestra y de la carrera, en noviembre de 1958 se hizo cargo del Decenato el Dr. William L. Chapman (Traductor Público) al cual entrevistamos inmediatamente para someterle los problemas de la profesión, de los cueles estaba enterado y deseoso de reselver. Nos prometió contituir una subcomisión para la reorganización de la carrera de la que tomaríamos parte agragando las siguientes y merceidas palabras: "Su presencia en la organización de la carrera, no solo es necesaria sino impresendible" y nos invité a formar parte-cuando se creara- de una subcomisión formada per traductores públices.

A continuación, en previsión de que la publicación sobre unificación de programas pudiero ser útil en esas favorables ... circunstancias, publicamos un artículo en la Gaceta de la Paz el 14 de enero de 1959, titul do: Anomalías en la Carrera do Traductor Público en las respectivas Universidades del País.

ANGMALIAS EN LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO EN LAS RES-PECTIVAS UNIVERSIDADES DEL PAIS.

> Por el Prof. MARIO NITTI Traductor Público Nacional

`Con el propésito de demostrar fehacientemente la desunión de los planes y programas de estudios, en oposición a lo que tanto se recomienda en la Universidad de Buenos Aires, en lo referente a la carrera de Traductor Público, he efectuado el el siguiente cuadro sinéptico, de acuerdo a los informes que, dificultesamente, pude obtener de algunas Instituciones: Universided de Buenos Aires: Faculted de Ciencias Económicas Titulo para el ingreso: Profesor o Ens. Sec. (con examen de ingreso).

Especialidades: Todas (1)

Duración de los cursos: Libre.

Materias: Derecho Civil, Adm. Com., Const. Proc., Prác. Pericial, Idioma.

Universidad de Córdoba: Es. L.

Titulo para el ingreso: Enscñanza Secundaria.

Especialidades: Alcmán, Francés, Italiano, e Inglés.
Duración de los cursos: Cuatro años.
Matorias: Idioma, Gram., Latín, Castellano, Historia, Cultura y Civilazación, Geografía, Teoría y Práctica de la composición, Literatura Hispana, Americana, y Argentina, Traducción 50 páginas cient. o técnicas.

Universidad de La Plata: H. y C.E. Titulo para el ingreso: Profesor. Especialidades: Inglés y Francés (2)

Duración de los cursos: cuatro a os.

Idioma, Gram., Lengua y Cultura latinas, Introd. a Materias: la Filos., Liter. extranjera y argent., Filología Hispan. con seminario, Léxico jurídico. Historia Lengus. Historia pensem. y Cultura Argne., Peda-gogia y Didáctica General y Espec. Práctica de la Ensenenza, Derecho Constituc., Legisl., Notorial y Fiscal.

Universidad de L'endoze: Fac. F. y Letras. Titulo para el ingreso: Ense anza Secundaria (3)

Especialidades: Francés, Inglés, y Alemán. Duración de los cursos: Tres alos.

Lo. y 20. Gram. y Gram. Cast. Superior. 30. Der. Civil, Oom., Const. Admin., Proc., Prác. Pericial. Estudio e Interpretación de Terminología Juríd. Materias:

Universided de Tucumén: Fac. F. y Letras
Titulo para el ingreso: Enseñanze Secundaria Especialidades: Francés, Inglés y Alemán. Duración de los cursos: Cuatro aŭos.

lo. y 20. : Gram. Langua, Fonética, Castallano. 30.: Gram., Langua, Hist. Civiliz., Traducciones. Matcrias:

Lengua, Hist. & Instituc., Traduc., Dor. Civ. y Com. (1 sem), D. Constituc. Admin.(1 trim), Proc. y Práctica Perioial (1 semestre) Introducción a la Filosofía. 4c.:

⁽¹⁾ Cuando no hay profesores de la especialidad en la Facult d la mesas se constituyen colo mejor se puede.

⁽²⁾ Para los demás idiomos, se otorgan títulos en la Casa de Gobierno, con un simple exémen.

⁽³⁾ los poseedores de títulos extranjaros deban solicitar equivalencia y rendir exámen castellano.

Del estudio del mismo cuadro resulta: a) que no existe una igualdad de programas en las diferentes Facultades; b) que

una sola Institución, la de la Plata, exige terminantemente para el ingreso, el título de profesor del idiena; e) existen cursos organizados, para Francés, e Inglés, en todas las Universidades menos en la de Buenos Aires; de Alemán, en Córdoba, Mendoza y Tucumán; y de Italiano, únicamente en Córdoba; d) que la única Facultad sin cursos es la de Buenos Aires; e) en esta última los cursos son libres, en Córdoba y La Plata duran cuatro años, y, en Lendoza, tres, con la particularidad que en todas se nota la susencia absoluta la particularidad que en todas se nota la ausencia absoluta de una preparación técnico-profesional especializada, por faltarle la préctica de la profesión (a no confundir con la práctica pericial) de acuerdo a mi plan publicado en esta misma "Gaceta de Paz" el 7 de abril de 1958.

el título que otorga la Esc. Superior de Idiomas de Córdoba es de perito-traductor científico y técnico, pero no de traductor público, ya que no se estudian materias diças y ni se hacen trabajos prácticos de terminología monográfica forense; cosa que a critorio del suscripto es sus-ceptible de impugnación para el ejercicio de la carrera como traductor público, título expresamente requerido por nuestra

legislación.

que una sola Facultad, impone la equivalencia de los

titulos extranjeros.

h) que no se estudia en ninguna parte el Código Penal, que dedica muchos de sus artículos a la conducta de testigos, peritos, e intérpretes, lo cual significa una lamentable deficiencia formativa, para quien está expuesto a gravos penas, en las que se puede incurrir por ignorancia.

que, tanto quienes expiden el título como quienes lo reconocen como válido, no hacen la debida diferencia entre perito traductor y traductor público; los primeros porque no incluyen en sus programas las materias formativas necesarias al ejercicio de la profesión; y los segundos, perque no aquilatan en toda su magnitud la responsabilidad de un profesional de la traducción jurada con todas sus consecuencias a veces irreparables, porque cuando los juccas castigan no . se fijan, como es lágico, si la falta deriva de una deficien te preparación en la Universidad.

Por lo tento hay que deducir:

- En las reuniones interuniversitaries de los Sefores Rectores de debería promover la unificación de los programas y planes de estudios de la carrera de Traductor Público;
- Habría que ir aumentando paulatinamente el número de especialidades idiomáticas en cada Facultad, ya que, los idiomas no se limitan al alemán, francés, inglés, e italiano que por otra parte, por seridiomas de la enseñanza oficial (los últimos tres) deberían estar representados en todas las Universidades;

3) Habría que limitar el ingreso a la carrera, únicamente a los profesores de idiemas y, para aquellos que no son de la ense anza eficial, requerir equivalencia de materias que

han estudiado aquéllos.

Sería honesto y responsable introducir en forma general el estudio de les materies jurídicas comprendido el derecho Penal, en los respectivos programas y planes, y , requisito "SINE QUA NON", habría que organizar un GABINETE DE PRACTICA DI LA P'OFISION, de scuerdo al plan que he mencionado en el inc. "e".

La reforma que sugiero mejorará enormemente la capacidad técnico-jurídica especializada de los Traductores Públicos, empliará sus servicios, cada vez más requeridos en nuestra sociedad, evitara, el desconcepto de que gozan actualmente

esos profesionales, injustamente, por desidia didéctica. Pars setisfacción del Sedor Decano de la Facultad de Ciencias Edonómicos de esta/Capital, Dr. William Leslie Chapmann, debo declarar que ha resuelto pener totalmente en préctice le que sostengo en el punto 40. de este publicación Asimismo siento el deber de hecer público que, las frustradas tentativas de pretéritas intervenciones, pora desjerar-quizar la carrera de traductor público, encontraton en el ex Decano Dr. Isidoro Martínez, la mayor protección, evidenciadas por su resolución con la cual se la repristinó en su auténtica y equivalente posición universitaria, desconccida por los Sres. José F. Domínguez y Evaristo Medrano (Ver "Carácter profesional, universitario y ciontífico del Traductor Público", del exponente, en su texto: Disciplina de la Traducción Jurada, pag. 18).

Y lo hago con tente mayor setisfección, cuanta es la grati-tud que profeso al Dr. Martínez, que accediendo a mi seli-citud, reparó la gratuita afrenta a todo el gremio, reci-bido con ese carácter con anterioridad.

1) Prof. Ascensio Ezquiaga

Srta. Flicker.

Srta. Fund

4) Srta. Lascurain

Dr. Leonardo Lowey

Prof. Mario Nitti

Sra. Genoveva Guttero de Sojo

Esta Sub-comisión elevó el siguiente dictámen el 19 de febrero de 1959:

DICTAMEN DE LA SUBCO ISION DE PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto el día 19 de febrero por la Comisión designada el lunes 16 del mismo mos por el Sr. Deceno a los efectos de elaborar un plan para la organización de la carrera de traductor público, los suscriptos, constituídos en sub-comision tienen el honor de someterle el siguiente:

PLAN DE ESTUDIO DI LA CARRERA DI TRADUCTOR PUBLICO. Art. 1.- Para obtener el título de Traductor Búblico se requerirá la aprobación del siguiente plan de estudio: PRIMER ANO.

I.- Disciplina de la traducción jurada (3 hs. semanales). II.-Lengua (5hs. semencles: 2 teóricas, 3 prácticas). <u>ler. cuatrimestre</u>: Interpretación, traducción, versión, gires idiomáticos, gramática superior y comperada. 2do. cuatrimestro: Iniciación en la traducción jurada y Treducciones y versiones de materias codieconómica. ficadas y enemástica.

Redacción y traducción de documentos de estado civil. III. Derceho Privado I II (4 hs. schanales).

IV.-Instituciones de Derecho Público (3 hs. semanales) SEGUNDO AFO.

Lengua (5hs. semanales: 2 tcóricas y 3 précticas). poderes, testementos, centra-Documentación jurídica: tos, etc. Equivalencia de términos jurídicos. Códigos, Procedimientos y organización de la Justicia

El 16 de febrero el Dr. Chapmann nombró la Sub-comisión "ad hoc" pre-reforma de la carrera y sus respectivos miembros que fueron:

en el país de la especialidad idionática.

The state of the s

Derecho Privado III y IV (4 hs. semanales).

III .- Principios do Economía Política (3 hs. semanales).

- Art. 2.- Podrán ingreser en este Carrore los siguientes aspirantesa
 - a)Los egressdos con el título de profesor de idioma expedido por la Universidades del país, Institutes Nacionales del profesoredo o por otros Institutos Oficiales habilitades para ello..

b) Los egresados de los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio, escuelas industria-

les de la Neción.

c)Los egresados de Institutos Oficiales extranjeros correspondientes al idioma que posean e aerediten Cante el C.D. que sus títulos son similares o equivalentes a los señalados en los Inc. a y b, por su carácter, extensión y seriedad.

Los aspirantes comprendidos en el inc. b del art. anterior deberán aprobar un exámen de ingreso, ten-Art.3.diente a demostrar el comocimiento del idicma ele-Dicho exámen constará de una prueba escrita

y oral. La primera será eliminatoria. Los aspirantes a que se regiore el inc. c del art.2 Art.4.deberén tener una residencia mayor de dos años en el país y deberán aprebar tembién un exémen de idioma nacional e historia argentina en la Escuela Superier de Comercio Carlos Pellegrini de acuerdo al programa aprobado por el C.D. de esta Facultad 🏉

Art.5.-Créanse las cátedras: Disciplina de Traducción Jurada. Lengua (lcétedra de inglés, 1 de francés, 1 de

italiano, 1 de alemán y 1 de portugués). Las cátodras de lengua tondrán carácter de te rico-práctico.

Los alumnos deberán asistir obligatoriamente a las clases prácticas, debiendo tener aprobados por el profesor los trabajos prácticos realizados durante el ado para presentarse al exámen final que será escrito y oral.

Art.7.-Los alumnos inscriptos en idiemas cuyas cátedras no existicsen en esta Facultad rendirán cada año la asignatura lengua y trabajos prácticos ante una comisión especialmente convocada por el Señor Decano.

Art.8.-Los alumnos que solo hubieran aprobado al exámen de ingreso de acuerdo al plan anterior y que solo deban Transirendir examen final podrán hacerlo por dicho plan terio. hasta el 31 de diciembre de 1961. Para los alumnos que además del ingreso ya hubiesen

> aprobado otras asignaturas al pase al nuevo plan será optativo.

Le presente ordenanza regirá desde el lo. de mayo Art.9.d∈ 1959.

Art.6.-

EXAMEN DE INGRESO

De couerde a los estipulado en el art. 3 el exémen de ingreso constará de una prueba escrita, eliminatoria, y de otra

La prueba escrita se hará en dos etapes:

lo.-dietado, traducción y gramática.

20.-composición.

EXAMEN ESCRITO.

I.- Dictado: un trozo de 20 a 25 líneas de un autor contemporánco.

II .- Gramática: ejercicios-completar oraciones-reestructurerlas- enálisis de las oreciones. III.- Traducción: a)Traducción al castellano de un trozo de autor contemporáneo (15 a 20 líneas).

b)Traducción al idiona extranjero de un trozo de escritor contemporáneo de habilita escritor de la linea de la consecuencia del la consecuencia del la consecuencia del la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia del la cons

bla española(15 a 20 lineas).

Estas traducciones se harán sin ayuda de

diccionarios.

N - Correctioión: Descripciones

IV.- Composición: Descripciones, nerrecienes, discrtaciones.

EXAMEN ORAL.

I.- Lectura: un trozo de autor contemporáneo en el cual se considerará y analizará todo lo relativo a vocabulario, sinónimos, parónimos, expresiones idiamáticas y giros.

II.- Apreciación Literaria: Estudio del pasaje leído desde el punto de vista de su contenido, ideas del autor, etc.

III. - Gramática: Análists exhaustivo de oraciones y sus partes (gramatical y analógico).

Contenido de las asignaturas

Lengua I

Tomando como punto de partida textos de autores de los países cuya lengua se estudia, se hará un estudio completo de dichos textos desde el punto de vista gramatical, literario y lingüistico.

a) <u>Gramática:</u> La oración - estudio exhaustivo de sus partes - diferentes funciones - estructuras de la oración.

Construcción: la palabra - la cración - el

párrafo.

Gramática comparada.

Errores mas comunes de composición.

Trabajos prácticos: 3 por semana como míni-

b) Redacción: Oral y escrita - Descripción - Narración - Disertación - casayos - cuentos - estilo. Trabajos prácticos: 4 por mes como mínimo.

c) Apreciación literaria: Estudio de diferentes trozos a fín de dar una idea elara de su contenido - el autor, su idea y propósitos - estilo del mismo. Trabajos prácticos: 4 por mes como mínimo.

d) <u>Lectura intensiva</u>: <u>Vocabulario</u> - Sinónimos - Parónimos - Expresiones idiomáticas.

Trabajos Prácticos: 2 por semana como mínimo.

e) Dictado: 1 por semana como mínimo.

f) Traducción: el castellano y del castellano al idioma que se estudia - 3 por semana como mínimo.

Nota: Los textos que se utilizarán scrán de autores de los siglos XIX y XX.

Lengua II

Estudio comparado:

a) De la crag nización de los poderes y de la justicia en especial de la República Argentina y del país cuyo idioma se estudia.

b) De los códigos, do las leyes que los complementan y modifican.

Redacción, traducción y análisis de los documentos jurídicos correspondientes a Derecho Privado III y IV (repaso de los Derecho Privado I y II).

Estudio somero de las dectrinas y sistemas económicos del

país cuyo idioma se esutdia - aplicación práctica. Los trabajos prácticos, de acuerdo a les mismas normas del ler. año, se harán en base al naterial jurídico y coenó-

Se insistirá especialmente en las diferencias granaticales y sintácticas del lenguaje jurídice y econômico.

DISCIPLINA DE LA TRADUCCION JURADA (+)

Contenido del curso

1.- HISTORIA.

- -de la profesión en Europa y América. -de la carrera en la Argentina. Su reglamentación y antecedentes.
- -de la Convención Latino-Americana de 1884 (Sarmiento y las traducciones).

-de la Facultad de Ciencias Económicas.

-del Registro Civil y del matrimonio entre extranjeros que desconocen el idioma nacional.

-del Cuerpo Pericial de les Tribunales.

- -del Instituto Argentina de Investigaciones Filológicas.
- LEGIȘLACION Y JURISPRUDENCIA. Legislación inherente al ejercicio profesional (Arts.999 C. Civil, 252 del C.P. y 164 del C. de Pr.-Decreto No.41.109. La profesión en la legislación comparada, Decreto reglamentario de expedición de diplomas. Matrícula: concepto y efectos. Juramento: sus clases, fórmulas y consecuencias. Documentos en general: públicos y privados y sus requisitos de forma. Valor-legal y concepto.

 Traducción: exclusiva para los traductores públicos; válientes de formas de formas exclusiva para los traductores públicos; válientes de formas de f da en juicio; de carácter probatorio; nula, para méjor provcer; su aprociación; innecesaria; su influencia en la . identidad de la identidad de las personas; su error y consecuencias; en sentencia para apreciación de documentos; a tercer idioma; de numbres extranjeros, etc. Decumentos falsos o adulterados. Valor de certificados en lugar de copies-integrales. Registro Civil: documentos que otorga. Forma para obtener la inscripción de las partides extrenjeras. Rectificación de las partidas. Anotaciones marginales y froma para obtenerlas. Límite do la función consular para el otorgamiento de decumentos de estado civil. Antecedentes relacionados con la confederación de Jefes de Estado Civil. Ley del matrimonio civil. Intervención del traductor público. Idiema de la especialidad, su uso y excepciones. Venia judicial. Alcance del divorcio en la República. Jurisprudencia nacional sobre numbres própios. Equivalencia etimológica, que puede degenerar en tentativa de cambio de nombre. Penalidades. Incendueta. Errores evidentes en el original a traducir. Jurisprudencia contradictoria. Acordadas sobre identificación profesional. Ley 11.723 (Régimen de la propieded intelectual) y decreto del 31.8.1958 modificando el art. 50. de la Convención Universal. Contrato de traducción. Derechos de los traductores. Legislación comparada. Mandato extranjero traducido por traductor público, su validoz. Exharto: concepto. Costumbre inglesa. Documentos redectados en varios idiomas: traductor competente.
- (+) A propuesta del Dr. Leonardo Lowey, se resolvió por unanimidad aprobar a libro cerrado el programa presentado por el suscripto.

Ratificación: concepto, origen, antecedentes legales. Ratificación de traducciones de terceros: precauciones, procedimiento. Tiempo para ratificarse. Autoridades ante quienes hay que hacerlo. Dicción del traductor. Definiciones peligrosas. Salvedades finales. Palabras testadas. Jurisprudencia sobre indicaciones que debe hacer el profesional. Continuación a etro sellado.

Aranceles consulares argentinaos relativos a documentos y su traducción. Antecedentes.

Tegalizaciones. Ley de sallos relativa a la actuación

3.- DOCTRINA.

profesional.

El sentido jurídico en la traducción jurada. Falso conepto de la ratificación. El traductor es autor de su traducción. La responsabilidad en la traducción jurada. Carácter universitario, profesional y cicntífico del traductor público. Génesis de la traducción. Su arquitectura. Traducciones Traducciones infieles. Graduatoria de las personas que reciben indistintamente el nombre de "traductores". Qué se entiende por perfecto traductor? Definición de las traducciones. Definición de: traductor, interprete, perito, targum, parafraste, naguatlato, lengua, dragomán, vulgarizar, popularizar, trasladar, declarar, exponer, interpretar, descifrar, glosar. Cómo debemos ver a la traducción? Patrictismo y traducción. Epoce mas importante de la traducción por sus efectos. Traducciones literales o libres en losidiomas latinos. Clá- 🗸 sicos de la traducción: Heracio, San Jerónine, Justo Lipsio Rufino, Huet, Cicerón, etc. Sus opiniones. Pensamiento francés sobre la traducción. Biblia, Vulgata, Talmud, Massora, Código de Manú y sus traducciones. Nátedo en la traducción. Profilaxis, escollos, metamorfosis. Retraducción y estilo. Juramento que propone Valery Larbaud. Honestidad y ética en la traducción. Superfluidad, impropiedad, confusión, contradicción. Falsos sinónimos. Etimología como norma para la formación del traductor. Desinencia de sustantivos y adjetivos: su significado. Definición y etimología do "traductor" y "público". traductor público y la criminología. Necesidades de la carrera. Arancel del Colegio de Traductores Públicos. Peritos pleitistas a la fuerza. Diminutivos. Páginas o fojas sin traducir. Nombres can varias traducciones. Acentua-

4.- NORMAS PROCESALES.

ción. Nombres biblicos.

Organización de los tribuncles. Cuerpos técnicos periciales y perites auxiliares de la justicia. Nombramiento de oficio. Aceptación del cargo. Prueba de peritos. Regulación de honorarios. Validaz de la traducción despues del período de prueba. Inapolabilidad del auto que manda traducir un decumento extranjero. De glose de documentos archivados.

Secreto profesional. Delitos contra el estado civil. Usurpación de autoridad y título. Abuse de autoridad. Violación de sellos y documentos. Falsos testigos. Falsificación de sellos, timbres y mercas. Falsificación de documentos en general.

REGIEEN PARA LA DESIGNACION DI PROFESORES

Los prefesores para las cátedras: disciplina de la traducción jurada y Lengua I y II serán designados por concurso de antecedentes.

Para la cátedra disciplina de la traducción jurada se requerirá el título de Traductor Público. Para las cátedras de Lengua I y II se requerirán los títulos de Profesor del idicma expedido por Universidades o Institutos Oficiales del país y el de Traductor Público. (+) En caso de que los candidatos no poseyesen ambas títulos tendrá preferencia el de mayores antecedentes docentes.

(+) Esta lógica previsión, luego suprimida, ha provocado que se nambren en la carrera de Traductor Público profeseres de idiomas, muy respetables en su misión de decentes de lenguas, pero sin preparación jurídica para los trabajos prácticos, que, virtualmente, no se hacen como corresponde.

A raíz de la presentación del dictámen enterior, LA COMI-SION DE PLAN DE ESTUDIOS SOBRE LA CARRIRA DI TRADUCTOR PUBLICO, remitió al Consejo Directivo el Siguiente dictámen:

-Consideraciones generales.

-Estructuración de la Carrera de Traductor Público.

-Contenido de las asignaturas que no corresponden a otras carreras.

-Programa para el examen de ingreso.

Esta Comisión de Plan do Estudios, presenta a consideración de ese Consejo Directivo el proyecto do estructuración de la carrera correspondiente a Traductor Público, basándose en el Anteproyecto elaborado por la Sub-comisión de Reorganización de la carrera designada el 19 de Febrero de 1959, en cuyos lineamientos generales ha introducido algunas reformas que, en su opinión, adecuarán la estructura de esta carrera al régimen pedagógico que rige para las restantes carreras de esta Casa de Estudios.

La carrera de Traductor Público tiene en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires una entigüedad de 33 agos. Desde su implantación han regido sucesivamente dos Planes de Estudio (Plan 1926 y Plan 1937) El presente proyecto ne hace innovaciones en lo que se refiere a la implantación de cursos especiales para el dictado de las materias jurídicas, puesto que, por pertenecer a planes de otras carreras, las materias de Derecho se dictan siempre en la Facultad, sun cuando con un centenido mas extenso del que correspende a los programos que rigen para la carrera de Traductor.

En cambio, sobre idiomas y práctica profesional del traductor nunca se dictaron cursos oficiales y lo habitual ha sido que los alumnos de esta carrera temaran clasos particualres de profescres de idiomas y desconocieran hasta el momento de su actuación profesional la práctica de la misma.

La innovación que esta Comisión considera adecuada es la de incorporar al Plan de Estudios de la Caracra de Traductor Público el dictado de cursos de idionas extranjeros y la implantación de un Seminario de Práctica Profesional del Traductor. Se ha considerado aconsejable el establecimiento dentro de la Facultad, de cursos de idiomas extranjeros, en primer término a los fines de la enseñanza de los mismos para la carrera de Traductor Público, y en segundo lugar, para que aprovechen de ellas los alumnos que curson otras carreras de la casa. En este último sentido aconseja que los cursos de idiomas comiencen a dictarse a la

brevedad posible a fin de que se beneficien de ellos los alumnes que, en futuro, se inscribirán en el Doctorade de Ciencias Económicas, dentro de las normas del Plan E, entre cuyos requisitos figura el examen previo de lengua extranjera. La creación de cursos de idiamas extranjeros deberá por ahora limitarse, en ordan de prelación, al Inglés, Francés e Italialiano, teniendo en cuenta para ello que al mayor número de inscriptos en la carrera de Traductor Público, lo fué en el pasado en estos tres idiemas. En lo que respecta al Seminario de Aplicación Profesional, por considerarse que la cotuación del Treductor Público se concentre nayormente en el ámbito de Tribuncles, dende las traducciones de contratos, portidas, etc. hacen fé pública, se estima que el Seminario de Aplicación Profesional del Traductor debería ser incluído dentre del Ciclo Jurídico. No obstante, por razones de afinidad podría considerarse la posibilidad de que el mismo profesor a cargo del Seminario sobre Aplicación Profesional Jurídico-Contable (perteneciente al Ciclo Contable) (+), pudiera orientarse y destinar alguno de sus recursos docentes al dictado de este curso especial para Traductores. Con referencia a los alumnos inscriptos en idiemas de los que ne se dicteren curses en este Facultad, éstes deberán rendir cada año la asigeneture Lengue y Trebajos Précticos ante una Comisión especial convocado por el Decano.
Los alumnos que sólo hubieran aprobado el exámen de ingreso
de acuerdo al Plan anterior paserán automáticamente al nuevo Plan. Les alumnes inscriptes en el Plan anterior y que sélo deban rendir el examen final podrán hacerlo per dicho plan hasta el 31 de diciembre de 1961. Para los alumnes que además del ingreso ya hubiesen aprobado etras asignaturas, el pase al nuevo plan será optativo. Se aconseja la inclusión do la enseñanza de idiomas extranjeros dentro del Departamento de Humanidades. Con lo Expuesto precedentemente y en anexos que se agregan cometemos a ese H.C.D. cl presente dictamen.

Adj. rnexos sobre:

1) Estructuración de la Carrera de Traductor Público.

2) Contenido de las asignaturas que no corresponden a otras carreras.

3) Exámen de Ingreso.

(+) Nota del autor: Lamentablemente se vuelve a reincidir impenién o al Traductor Público, el Contador como Profesor, a raíz de lo cual envié una nota al Dr. Chapmann, para que se tuviera presente el error, cuando se trataba este asunto en el Consejo, pero no dió resultado, porque como se ve bien a continuación en la resolución del Consejo de la Facultad, no se hace mención a la posibilidad de un Seminario dictado por Contadores:

Visto

el Anteproyecto de estructuración de la carrera correspon diente a Traductor Público elaborado por la Sub-Comisión designada a tales efectos el 19 de febrero de 1959, en cuyos lineamientos generales ha introducido algunas modificaciones que en su opinión adecuarán la estructura de esta carrera al régimen pedagógico que rige para las restantes carreras de esta Casa -Estudios, y Considerando:

lo acosejado por la Comisión de Plan de Estudios

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA PACULTAD DE SERNCIAS ECONOATCAS,

RUSUELVE:

Artículo lº.- Aprobar para la carrera de Traductor Público el guiente plan:

A.- Condiciones de ingreso.
Pod rán ingresar en esta carrera los siguientes aspirantes:

- a) Los egresados con el título de profesor de idioma expedido por las Universidades del país, Institutos Naciona les del Profesorado o por otros Institutos Oficiales ha bilitados para ello.
- b) Los egresados de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Escuelas Macionales de Comercio, Escuelas Industriales de la Nación.
- d) Los egresados de Institutos oficiales extranjeros con nacionalidad de origen del país del respectivo Instituto, que acrediten ante el Consejo Directivo que sus títulos son similares o equivalentes a los señalados en ∸ los incisos a y b, por su caracter, entensión y serie dad. Si no coincidiera la nacionalidad de origen con el del pais cuyo Instituto oficial extranjero hubiera ex-tendido el diploma, se exigirá además un examen del -idioma elegido (el mismo que rige para los aspirantes comprendidos en el inciso \underline{b}).

Los aspirantes comprendidos en el inciso b del apartado anterior deberán aprobar un examen de ingreso, tendiente a demos-trar el conocimiento del idioma elegido. Dicho examen constará de una prueba escrita y oral. La primera será eliminatoria.---Los aspirantes a que se refiere el inciso c del apartado ante-rior deberán tener una residencia mayor de dos años en el pais y deberán aprobar también un examen de Idiona Nacional e Histo-ria Argentina en la Escuela Superiro de Comercio "Carlos Pe-llegrini" de acuerdo al programa aprobado por el Consejo Direc tivo de esta Pacultad.

B.- Examen de ingreso Consistirá en una prueba escrita, eliminatoria y de otra o ral. La prueba escrita se hará en dos etapas:

lo.- Dictado, traducción y gramática.

poráneo. (15 a 20 lineas).

2° .- Composición.

Examen Escrito

- I.- Dictado: un trozo de 20 a 25 lineas de un autor contem
- II .- Gramática: ejercicios completar oraciones reestruc turarlas - análisis de oraciones.
- III .- Traducción a) Traducción al Castellano de un trozo de autor contem

Estas traducciones se harán sin ayuda de diccionarios.
IV.- Composición: Descripciones, narraciones, disertaciones.
Examen oral

- I.-.lectura: un trozo de autor contemporáneo en el cual se con siderará y analizará todo lo relativo a vocabulario, sinónimos, antónimos, parónimos, expresiones idiomáticas y giros.
- II.- Apreciación literaria: Estudio del pasaje leído desde el punto de vista de su contenido, ideas del autor, estilo.
- III. Gramática: Análicis exhaustivos de oraciones y sus partes (gramatical y analógico).
- C. Cursos Obligatrios.

	Valoración (Horas semanales de clases por cuatri- mestre)	Requisitos
a) Ciclo de Humanidades (o lingüístico)		
X l Lengua I X 2 Lengua II X 3 Lengua III X 4 Lengua IV	3 3 3 3	1 2 3
b) <u>Ciclo Económico</u>		
5 Principios de Economía Polít 6 Principios de Economía Polít		6 5
c) <u>Ciclo Jurídico</u>		
 7 Instituciones de Derecho Púb 8 Derecho Privado I y II 9 Derecho Privado III y IV 10 Seminario de Aplicación Profedel Traductor. 	<u>4</u> 4	- 7 8 9
Total de puntos		

D. - Trabajos Prácticos

Los cursos marcados con I deberán complementarse con trabajos prácticos.

Contenido de las asignaturas que no corresponden a otras carreras Lengua I y II

Tomando como punto de partida tentos de autores de los paises cuya lengua se estudia, se hará un estudio completo de dichos tentos desde el punto de vista: gramatical, literario y lingüístico.-

a) Gramática: la oración, estudio exhaustivo de sus partes diferentes funciones - estructura de la oración. Cons--trucción: la palabra - la oración - el párrafo. Gramática comparada. Errores más commes de composición. b) Redacción: oral y escrita - descripción - narración - di-sertación - ensayo - cuentos - estilo. c) Apreciación li teraria: estudio de diferentes trozos a fin de dar una - idea clara de sa contenido - el autor, sa idea y propósitos - estilo del mismo. d) Lectura Intensiva: Vocabulario - sinónimos - antónimos - parónimos - expresiones - idiomática. e) Petrocchi (Grande) Dictado. f) Traducción al Castellano y del Castellano al idioma que se estudia.

Los textos que se utilizarán serán de autores de los si glos XIX y XX. Lengua II y III.

Estudio comparado: a) de la organización de los poderes y de la justicia, en especial de la República Argentina y del pais cuyo idioma se estudia. b) de los Códigos, de las leyes que lo complementan y modifican: Redacción, traducción y análicia de los decumentas invidioses correspondientes a Normala. lisis de los documentos jurídicos correspondientes a Derecho-Privado III y IV (Repaso de los Derechos Privados I y II). Es tudio somero de las doctrinas y sistemas económicos del país cuyo idioma se estudia - aplicación práctica. Derecho Privado I y II.

El contenido de esta asignatura comprenderá de manera abreviada y con sentido pamoránico los mismos tópicos incluí-dos para Derecho Privado I y Derecho Privado II de la carrera de Contador Público.

Derecho Privado III y IV

El contenido de esta asignatura comprenderá de manera abreviada y con sentido panorámico los mismos tópicos incluídos para Derecho Privado III y Derecho Privado IV de la carrera de Contador Público.

Seminario de aplicación profesional del traductor En este curso dictado en forma de seminario se estudiará: la historia de la Profesión de Traductor Público. La legisla-÷ ción y jurisprudencia inherentes al ejercicio profesional. El régimen de la propiedad intelectual. El contrato de traducción Los aranceles consulares argentinos relativos a documentos y su traducción.

Las normas procesales o normas penales referentes a docu mentos traducidos. Tratará de los problemas de la actuación -profesional del traductor en el campo judicial, como afirman de la enseñanza jurídica en los aspectos de su aplicación. Artículo 2º .- Declarar que tal aprobación no involuera pronunciarse sobre la correcta ubicación de la carrera de Traductor Público en esta l'acultad N. de A.

(luego en la Universidad no prosperó).

Artículo 3º.- Suzerir al Consejo Superior que estudie la posibilidad de la creación de una Escuela de Lenguas creados por y terminados por la Universidad 425-VI-1960 ya sea dependiente directamente de la Univer sidad de Buenos Aires o de la Facultad de Pilosofía y Letras, estableciendose -en ese caso- la dependencia de la carrera de

Traductor Fúblico de esa Escuela .-Artículo 4º .- Cópicse, registrese, comuíquese, a la Universidad de Buenos Aires, Consejo Pedagógico y sus departamentos correspondeintes; témen razón los señores Jefes de los Departamentos Administrativos, Contable y Dovente y sus Divisio nes respectivas. Cumplido, archívese.

Resolución nº 360 ES COPIA

(. a Fdo. WILLI.M L. CHAPMAN Decano ERMESTO O. MANZI Secretario

ALBERTO S. 30NAZZI Jefe Dpto. Administrativo

Esta reforma fue elevada a la Universisdad la cual el 25 de Junio de 1960, aprobó esta resolución integramente, bojo el nº 1325, hasta el art. lro: incluído.

Art. 20. Fijase como fecha de vencimiento del anterior de es tudios de la carrera de Traductor Público para los alumnos que es tuviesen inscriptos en la misma, el 31 de diciembre de 1961. En cuanto a los alumnos que hubieran aprobado solamente el examen de ingreso de acuerdo al plan anterior, pasarán automáticamente al -

nuevo plan.

Art. 35. - Oportunamente se establecerán las equivalencias correspondientes para que los alumos que han inicado sus estudios
respondientes para que los alumos que han inicado sus estudios
respondientes para que los alumos que han inicado sus estudios

por el plan anterior puedan continuarlo por el nuevo plan.—

Art. 4°:- Declarar que tal aprobación no involucra pronunciar se sobre la correcta ubicación de la carrera de Traductor Público en la Facultad de Ciencias Económicas.-

art. 5%.- Las condiciones de ingreso a que se refiere el pun-to A del artículo lo forman parte del plan de estudios de la ca---

rrera y no podrán ser consideradas separadamente .-

Art. 60 - La Facultad de Ciencias Económicas elevará dentro de los noventa (90) dias el programa respectivo referente a la -- . aplicación del presente plan.-

Art. 7° .- Registrese, comuniquese, publiquese, tome conoci--miento la Dirección de Títulos y Flanes. Cumplido, archívese.

Fdo.: RISIERI PROMUIZI

Julie 3. Simón

RESOLUCION Nº 1325.-

ES COPIA

Visto:

lo establecido en la última parte del articulo 2º de la resolución nº 1.325/60 del H.Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la carrera de Traductor Público;

Considerando:

que es necesario determinar si un alumno de dicha carrera que ha aprobado el examen de ingreso antes de la aplicación del Nuevo Plan de Estudios, debe considerarse inscripto en el Plan anterior, por el hecho de haber aprobado asignaturas de la carrera de Traductor Público como alumno de otras carreras cursadas en ésta u otras Facultades con antelación a la vigencia del Nuevo Plan de Estudios; Atento:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Corresponde la inscripción en el anterior Plan de Estudios, de la carrera de Traductor Público, de los alumnos que habiendo aprobado el examen de ingreso antes del 25 de junio de 1960, hayan aprobado con antelación a esa fecha asignaturas de la carrera de Traductor Público como alumnos de otras carreras cursadas en ésta u otras Facultades.

Artículo 2º.-Cópiese, registrese, comuníquese. Tomen conocimiento dos Jefes de los Departamentos, Administrativo, Contable, Docente, de Alumnos, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.474

Exptc.nº 50.675.-

Es copia fiel M.M.O.

ENRIQUE A. ADAMOLI Subjefe Depto. Administrativo

Fdo.: HECTOR RAUL BERTORA

Vicedecano
en ejercicio del Decanato
HUGO H. FERRER

Secretario

LLAMADO A CONCURSO

Buenos Aires, 12 de junio de 1961.-

Visto:

la propuesta formulada por el señor Decano, con relación al programa de aplicación del nuevo plan de estudio de la carrera de Traductor Público, aprobado por resolución nº1.325/60 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; Considerando:

que el progreso continuo del campo de las ciencias económicas y de las ciencias administrativas plantea constantemente el problema de nuevos términos especializados en idiomas extranjeros (inglés y francés) cuya traducción es necesaria para la bibliografía que debe ser traducida y puesta al alcance de nuestro alumnado;

que esos idiomas son los que anualmente tienen mayor inscripción, por lo que corresponde designar profesores para su dictado;

que asimismo deberá llamarse a concurso para la designación de un profesor que tendrá a su cargo el dictado del Seminario de Aplicación Profesional;

que dado el carácter experimental del programa de aplicación propuesto, es aconsejable iniciarlo mediante el procedimiento de contratación de los profesores;

que en cuanto a las asignaturas correspondientes a los ciclos Júridico y Económico que son paralelas a las que están incluídas en las otras carreras que se dictan en esta Casa de Estudio, las masmas deberán rendirse de acuerdo a los programas del Plan "E"; y Atento:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Disponer que el señor Decano llame a concurso de títulos y antecedentes (docentes, profesionales, de investigación y otros), por el término de 15 días, para contratar profesores que tendrán a su cargo el dictado de los siguientes cursos de la carrera de Traductor Público: Seminario de Aplicación Profesional: 1 profesor

Lengua I, idioma inglés

: 1 profesor

Lengua I, idioma francés

: 1 profesor

Artículo 2º.-Los profesores a contratar, lo serán con el sueldo actual correspondiente a la categoría de profesor adjunto.

Artículo 3º.-Dentro de los 8 días siguientes al de la clausura de la inscripción, este Cuerpo designará los jurados correspondientes, los que no podrán estar constituídos por menos de toes miembros.

Artículo 4°.-El jurado podrá requerir, para decidir, otras pruebas que considere convenientes, incluso la de oposición oral.

Artículo 5°.-La publicidad del llamado a concurso deberá hacerse mediante comunicaciones y carteles murales en esta Facultad y dependencias de la Universidad de Buenos Aires, solicitando a las otras Universidades Nacionales, Institutos Superiores Especializados e Instituciones científicas y culturales del país publicidad similar a la mencionada precedentemente. Además deberá gestionarse ante los diarios de la Capital la publicación en la sección Universitarias, durante el lapso del llamado.

Artículo 6°.-Cerrado el período de inscripción durante cinco días, los profesores de la Facultad, las Asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas, podrán cjercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundadas en los motivos establecidos en el artículo 37°,

inciso c), del Estatuto Universitario. La nota de objeción deberá, presentarse al señor Decano quien dará vista dentro de las 48 horas al aspirante impugnado para que formule su defensa, quien deberá contestarla dentro de los ocho días. Todas las actuaciones de las objeciones no se agregarán a las del concurso al girarse estas últimas al Jurado. El Decano presentará al Consejo Directivo las actuaciones referentes a la objeción y todo otro anteceden te que estime pertinente o de interés. El Consejo podrá excluír del concurso a un aspirante cuando tuviera pruebas concretas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al impugnado.

Artículo 7°.-De los profesores contratados, este Cuerpo designará un integrante del Consejo del Departamento de Humanidades, a los efectos de coordinar todo lo respectivo a idiomas en el seno del mencionado Departamento.

Artículo 8°.-Los profesores que se contraten, deberán redactas los respectivos programas que serán aprobados por este Consejo Directivo, previa información del Departamento de Humanidades y del Consejo Pedagógico.

Artículo 9º.-Las asignaturas correspondientes a los ciclos Jurídicos y Económico paralelas a las incluídas en otras carreras que se dictan en esta Facultad, se rendirán de acuerdo a los programas del plan "E".

Artículo 10°.-Encomendar a los integrantes de los Tribunales Examinadores de los idiomas no concursados, la confección de los respectivos programas de examen, los que serán sometidos a la aprobación de este Cuerpo, con la información del Departamento de Humanidades y del Consejo Pedagógico.

Artículo 11º.-Cópiese, registrese, comuníquese al Consejo Pedagógico y departamentos Administrativo, Contable, de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.480 Expte. nº50.417

a.r.

ENRIQUE A. ADAMOLI Subjefe del Dpto.Administrativo FDO: HECTOR RAUL BERTORA

Vicedecano
en ejercicio del Decanato
HUGO H. FERRER

Secretario

124.625 Expediente sobre desdoblammento del Seminario Reglamento de los Seminarios

Buenos Aires, 26 de junio de 1961

VISTO:

los anteproyectos presentados por el contador Eduardo Luis Groba, sobre la reglamentación de los cursos de seminario y Presentación de programas; CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer las normas que deben ser recomendadas a las cátedras para el dictado de los cursos de seminario incorporados a las distintas carreras que se cursan en la Facultad;

que en tal sentido el Consejo Pedagógico ha elevado a consideración de este Cuerpo un proyecto de reglamentación de los cursos referidos;

que el artículo 10° del citado proyecto debe ser reconsiderado por la Comisión de Enseñanza, por cuanto deben determinarse las condiciones de admisibilidad y a quien corresponde fijar los temas de los seminarios no obligatorios;

que en cuanto a la presentación y aprobación de programas se considera conveniente mantener en vigencia la resolución 727/60 de este Cuerpo, por cuanto la misma contempla todas los aspectos que hacen a esta cuestión; y ATENTO:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Aprobar la siguiente reglamentación de los cursos de seminario, incorporados a las distintas carreras que se cursan en esta Facultad:

- "Artículo 1º.-Los cursos a desarrollar en forma de seminario que según el plan de estudios deben consistir en un curso regular, cuya promoción en principio será sin examen, en que el profesor analice con los alumnos en clase, en forma dialogada trabajos preparados por éstos, preferiblemente varios y cortos sobre distintos puntos del programa" se ajustarán en su dictado a las siguientes normas:
- a) Los seminarios tendrán una duración cuatrimestral, conforme al período lectivo del cuatrimestre en que se dicte y tendrán el número de clases semanales indicadas de acuerdo a la valoración que tienen asignados.
- b) Durante el período lectivo deberán cubrirse todos los puntos del programa formulándose al iniciarse el curso un plan de desarrollo.
- c) La participación activa de los alumnos en el diálogo o debate, será calificada y contribuirá a la formación del concepto final.
- d) Cada alumno deberá presentar, por lo menos, un trabajo monográfico escrito a máquina (tamaño carta a doble espacio) el cual deberá confeccionarse en tres ejemplares: uno para el profesor, otro para la biblioteca de la Facultad y el 3º que conservará el mismo alumno.

Artículo 2º.-Los alumnos tendrán libertad para elegir el tema de su trabajo siempre que el mismo;

- a) Se relacione con algunos de los puntos del programa del seminario, y
- b) Difiera suficientemente de otros trabajos que se hayan realizado con anterioridad (salvo excepción autorizada por el profesor) o que se vayan a realizar en el mismo curso.

Artículo 3°.- El alumno deberá exponer oralmente su trabajo en una clase del seminario. El Profesor determinará de antemano el tiempo de que dispondrá el alumno para su exposición y el tiempo que se reservará para el debate sobre el tema. A efectos de que ese debate pueda ser efectivo, el original y el duplicado del trabajo deberán ser entregados con una semana de anticipación a los destinatarios establecidos en el artículo 1°, apartado d).-

Artículo 4°.-En el transcurso de cada cuatrimestre los alumnos deberán resolver por lo menos cuatro casos prácticos planteados en forma tan real como sea posible y cuyo enunciado se les distribuirá impreso.Quedará a juicio del profesor introducir en las clases la consideración de los casos resueltos y provocar la discusión sobre las distintas soluciones que podrían caber.

Artículo 5°.-Las soluciones que por escrito presenten los alumnos, serán calificadas y contribuirán a la formación del concepto final.

Artículo 6°.-El profesor determinará en base al grado de actividad demostrado por el conjunto de alumnos, la conveniencia de tomar pruebas escritas sobre los temas desarrollados en el seminario. En caso afirmativo la calificación de esas pruebas será tenida en cuenta para el concepto final.

Artículo 7°.-El profesor decidirá sobre la conveniencia de estimular la lectura y análisis de determinados puntos del programa mediante el uso de trabajos a realizar fuera de clase. Estos trabajos consisten en lo si guiente: el rpofesor fija uno o más temas como si se tratara de una prueba escrita común, pero la misma no se realiza en clase. El estudiante tiene así oportunidad de consultar la bibliografía pero se ve obligado a hacer un esfuerzo de síntesis o interpretación de ese material. En este caso, se tendrá muy en cuenta la originalidad del trabajo y se lo calificará con miras al concepto final.

Artículo 8°.-Podrá formar parte de la actividad del seminario la exibición de películas o la visita a instituciones, reparticiones o empresas que ofrezcan algún particular interés, o cualquier otro medio que cumpla tal fin.

Artículo 9°.-La asistencia de los alumnos a clase será obligatoria en un 90%. Las inasistencias superiores al 10% y no mayores del 20% serán justificadas por el señor Decano.

Artículo 10°.-Las inscripciones en los seminarios se limitará a 15 alumnos.En caso de que el número de inscriptos supere esta cifra deberá desdoblarse el seminario.

Artículo 11°.-Al concluír el cuatrimestre se extenderá el acta correspondiente con las calificaciones obtenidas por cada alumno".

Artículo 2º.-Mantener vigente la resolución nº727/60 de este Consejo Directivo, por la cual se establecieron las normas de presentación y aprobación de los programas.

Artículo 3º.-Cópiese, regístrose, comuníquese a la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Pedagógico y a los Departamentos que lo componen. Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Contable de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1501
Expte.nº50.534
Es copia
ENRIQUE A.ADAMOLI
Subjefe del
Dpto. Administrativo.

Fdo.:HECTOR RAUL BERTORA

Vicedecano
en ejercicio del Decanato
HUGO H. FERRER

Secretario

Visto:

la resolución nº 1.480/61 de este Consejo Directivo, por la cual se dispone el llamado a concurso para contratar profesores que tendrán a su cargo el dictado de cursos de la carrera de Traductor Público: Considerando:

que las designaciones se harán en la categoría de profesores adjuntos:

que corresponde fijar las retribuciones que gozarán en un monto equivalente a esta categoría; y

las manifestaciones vertidas en el seno de este Cuerpo; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS R E S U E L V E :

Artículo 1°.-Fijar en cuatro mil quinientos (\$ 4.500) pesos mensuales, la retribución que gozarán los profesores contratados, en virtud de lo dispuesto por la resolución nº 1.480/61 de este Cuerpo.

Artículo 2º.-Cópiese, registrese, comuníquese al Consejo Pedagógico y Departamentos que lo integran. Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Contable, de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

Resolución nº 1.622.-

Expte. nº 37.211.-

ENRIQUE A. ADAMOLI Subjefe del Dpto.Administrativo Fdo:: HECTOR RAUL BERTORA Vicedecano
en ejercicio del Decanato
HUGO H. FERRER
Secretario

VÌSTO:

lo dispuesto por la resolución de Consejo Directivo nº1480/61 y 1622/61

EL VICEDECANO EN EJERCICIO DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.-Llamar a concurso de títulos y antecedentes (docentes, profesionales, de investigación y otros), a partir del 20 del corriente y hasta el 4 de octubre próximo inclusives, para contratar profesores que tendrán a su cargo el dictado de los siguientes cursos de la carrera de Traductor Público:

Seminario de aplicación profesional: un (1) profesor

Lengua I, idioma inglés: un (1) profesor

Lengua I, idioma francés: un (1) profesor

Artículo 2°.-El presente concurso se ajustará a las disposiciones establecidas por la resolución de Consejo Directivo nº 1480/61.

Artículo 3°.-Los profesores contratados gozarán de una retribución de cuatro mil quinientos (4.500.-) pesos mensuales.

Artículo 4°.-Los aspirantes deberán presentar la solicitud de inscripción y especificación de antecedentes en original y seis (6) copias por cada curso en que deseen inscribirse, en la División Archivo General y Mesa de Entradas en el horario de 20 de 12 y de 15 a

artíquio 5º: Libraspirantes que es inscribán en el concurso seránnotificados en la División Archivo General y Mesa de Entradas de la
parte pertinente del Estatuto Universitario, de la resolución del
H.Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires nº 1325/60, de
las resoluciones de Consejo Directivo nº 1480/61 y 1622/61 y de la
presente.

Artículo 6°.-Anunciar con carteles murales en esta Facultad y dependencias de la Universidad de Buenos Aires el presente llamado a concurso, solicitar a las otras Universidades Nacionales, Institutos Superiores Especializados e Instituciones Científicas y Culturales del apís, publicidad similar a la mencionada precedentemente.

Artículo 7°.- Gestionar ante los diarios de la Capital su publicación en la Sección Universitarias, durante el lapso del llamado a

Artículo 8º.-Cópiese, registrese, comuníquese, tomen conocimiento los Departamentos Administrativo, Contable, Docente, Alumnos, Biblioteca, Intendencia y Bedelía y por su intermedio las Divisiones y Secciones dependientes de los mismos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 547.-Expte.n° 50.417/60

a.r.

FDO.: HECTOR RAUL BERTORA

Vicedecano
en ejercicio del Decanato
HUGO H. FERRER

Secretario

ALBERTO S. BONAZZI

Jefe

Departamento Administrativo

ESTATUTO UNIVERSITARIO

Titulo II

Del personal docente y de investigación Capítulo II

De los profesores

- Art.37.—Los profesores regulares son designados por concurso en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior
 de la Universidad, reglamentación que ha de asegurar:
 - c) Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los profesores y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse por méritos intelectuales.

El 27-11-1961, con Resolución nº 1.841, el Señor Vice-Decano en ejercicio del Decanato designó los jurados encargados de dictaminar de acuerdo a la resolución nº 547/61 para contratar entre otros profesores al del Seminario de la carrera de Traductor Público cuyos nombres figuran a continuación en una presentación del Colegio de Traductor Público.

BOLETIN DEL COLECIO DE TRADUCTOR PUBLICO Nº 35 -17n - Febrerd 1966. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO DESIGNADO A LOS EFECTOS DE DICTA-MINAR EN EL CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATAR UN PROFESOR ENCARGADO DE DICTAR EL "SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL".-

En Buenos Aires, a doce días de abril de mil novecientos sesenta y dos, siendo las 18.20, reunidos los miembros del jurado doctores Leonardo Lowey y Tsugimaru Tanoue y Sr. Carlos J. Carpenter, en la Sala del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a los efectos de dictaminar en el concurso abierto para con tratar un (1) profesor encargado de dictar el "Seminario de Aplicación Profesional" de la carrera de Traductor Público, resuelven por unanimidad lo siguiente: Habiendose enterado los señores micmbros del jurado que en la organización de este concurso no se ha dado debido cumplimien to a lo establecido en el Art.5º de la Resolución 1480 del C.Directivo de fecha 12 de junio de 1961, por cuanto el Colegio de Traductores Públicos Nacionales no le ha sido notificado de la apertura de dicho concurso en su oportunidad impidiendo la debida publicidad entre sus asociados, por lo tanto resuelven abstenerse de dictaminar en el presente concurso sin que esta actitud signifique entrar en lo más mínimo a prejuzgar sobre el mérito o los antecedentes de la persona que se ha presentado como candidato. Por lo tanto solicitan al Consejo Directivo un nuevo llamado a concurso para dentro de un mes permitiendo en esta forma su publicidad en el "Boletín Oficial del Colegio de Traductores Públicos Nacionales" para el conocimiento de todos los asociados. Se levanta la sesión, siendo las 19 horas.

Con motivo del precedente dictámen, el Sr.Decano citó a los miembros del Jurado y les aclaró que si bien dicho llamado a concurso no había sido comunicado al Colegio por una omisión involuntaria, había sido debidamente publicada en varios periódicos de esta Capital. Que para que esta situación no se repitiera en el futuro, recomendó que el Colegio se dirigiera por carta a la Facultad pidiendo que toda resolución similar a la aquí considerada fuera comunicada a nuestra asociación. Por lo tanto pidió al Jurado que reconsiderara su anterior actitud y que se expidiera sobre el llamado a concurso.

Aceptado el temperamento expuesto por el Dr.Chapman, el Jurado resol-

vió lo que en la parte pertinente se describe a continuación.

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, siendo las 15 horas, se reúne el jurado encargado de dictaminar en el concurso abierto para contratar un profesor de "Seminario de Aplicación Profesional" curso de la carrera de Traductor Público El Jurado luego de tomar conocimiento de la nota de fecha 16/4/62 enviada por el señor Decano, y teniendo en cuenta los antecedentes inobjetables que posee el señor Mario Nitti, único candidato inscripto en este concurso, resuelve proponerlo ante el Consejo Directivo para ocupar el cargo concursado. Se levanta la sesión siendo las 16 horas.

AUTORIZACION PARA CURSAR DERECHO PRIVADO I-II-III y IV

Buenos Aires, octubre 2 de 1961.-

VISTO:

la resolución nº 563/61 del señor Decano dictada ad referendum de este Cuerpo, por la cual se establece que mientras no se dicten separadas para la carrera de Traductor Público las asignaturas Derecho Privado I y II y Derecho Privado III y IV se considerará que todo alumno que curse Instituciones del Derecho Privado Plan "E", está en condiciones de rendir las dos materias mencionadas; CONSIDERANDO:

la fecha de reunión de los tribunales examinadores correspondientes que determina la urgencia de una resolución al respecto que permita a los alumnos la rendición de los exámenes;

que el procedimiento está previsto y autorizado por el arítulo 15º del Reglamento Interno do este Consejo; y ATENTO:

las manifestaciones vertidas en el seño de este Cuerpo; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, R E S U E L V E:

Artículo 1º.-Convalidar la Resolución nº 563 del 28 de setiembre de 1961, dictada por el señor Decano ad referendum de este Cuerpo, estableciendo que mientras no se dicten separadas para la carrera de Traductor Público las asignaturas Derecho Privado I y II y Derecho Privado III y IV se considerará que todo alumno que curse Instituciones del Derecho Privado Plan "E", está en condiciones de rendir las dos materias mencionadas.

Artículo 2º.-Cópiese, regístrese, comuníquese, Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Contable, de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.723.-

ES COPIA

IR.

Fdo:: WILLIAM LESLIE CHÁPMAN
Decano
ERNESTO O. TANZI
Secretario

Ya ven, la presentación del Colegio, como el retardo en las decisiones de la Facultad demoraron el normal desarrollo de los nombramientos, y, estando ya avanzado el año escolar - la Facultad resolvió nombrar un Profesor interino ad honorem - para el primer cuatrimestre de 1962, recayendo tal designación en el exponente: Resolución Nº 2.091, dictada per el Consejo Directivo con fecha 7 de Mayo de 1962.

Esa designación significa para mí, la culminación favorable de una incansable lucha de 22 años para obtener la creación, si bien no de la cátedra, del Seminario, desempeñarlo, inaugurándolo.

El plan de estudios que he propuesto para ese curso es el que figanteriormente publicado en la "Gaceta de Paz", Nº 830/-

A los fines de informar sobre los tópicos de los programas a estudiar hice conocer, tramite en la "GACETA DE PAZ" del lunes 7 de Abril de 1958, lo que sigue:

"PLAN DE ESTUDIOS Y REQUESITOS NECESARIOS PARA LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO"

En un artículo publicado en la Gaceta, titulado "Organización de la carrera de Traductor Público y Enmiendas a la misma" del 8 de agosto de 1956, Nº 7743, sostenía la necesidad de una creación de un curso denominado "Disciplina de la traducción jurada", sin llegar al detalle de los temas a tratarse.

Ya que, ahora, la Facultad deberá expedirse al respecto, creo oportuno hacer saber que el Traductor Público, a los efectos de su específica cul tura profesional y necesidades imperiosas en el desempeño de su función pericial, debe estudiar lo relacionado con los siguientes temas: Antigüedad de la carrera: su historia. Origen de la profesión en América. Definición de Traductor Público. Legislación comparada sobre organización de la profesión. Necesidades de conocer la jurisprudencia relacionada con la traducción jurada. Mandato extranjero: su validez. Documentación extranjera: su valor legal. Personas que pueden traducir al idioma patrio. Traducción que hace fe en juicio. Exclusividad de la traducción por traductor público. Fallo prohibiendo la traducción a los abogados. Idem, prohibiendo despacho de ejecución. Recusación por incompetencia. Decreto 41.109.Origen, concepto, historia, consecuencias, alcances. Decaimiento de la prueba de peritos. Peritaje en la justicia penal. Nulidad de traducciones. Intervención de tercer perito. Desglose de documentos. Carácter probatorio de la traducción. Límite de la facultad para traducir documentos extranje ros. Reválida de diploma en las provincias y Capital Federal. Traductor de los Tribunales. Valor de la traducción. Honorarios. Comiso de artículos por omitir la traducción. Cuándo la traducción excluye el cuerpo del delito de su consideración? Traducción después del término de prueba. Validez de la escritura sin minuta y traducción. Excepción de vicio legal por defecto de forma. Partidas y traducciones innecesarias. Traducción para mejor proveer. Contestación de la demanda previa ratificación del mandato y nombramiento del traductor. Traducciones innecesarias después de haber justificado el carácter de heredero. Inscripciones en el Registro Civil con nombres extranjeros. Errores de traducción que no determinan negativa a la protocolización. Validez de la traducción después del término de prueba. Prescripción de honorarios. Documentos no traducidos que no forman prueba. Cuándo el mandato produce falta de personería en la traducción jurada? Aprociación de documentos previa traducción en sentencia. Partidas, sus formas. Inapelabilidad del auto que manda traducir un documento después del período de prueba. No puede fundarse nulidad sin que se desconozca la fidelidad. Influencia del error de la tra ducción en la identidad. Repetición por error de traducción. Exhorto.

Deberes de los traductores. Prueba de confesión. Protocolización en la Provincia de Buenos Aires. Legislación sobre traducciones en las Provincias. Sanciones para peritos que traducen idiomas que no son de su especialidad. Delitos contra la fe pública. Caracterizaciones de los documentos. Raspaduras y enmiendas a los mismos: Carácter de los documentos de estado civil. Alteración de documentos. Valor de los certificados en lugar de copias. Deficiente fisca lización. Carácterísticas de los documentos extranjeros. Obligaciones de los funcionarios públicos. Penalidades. Certificados falsos o a dulterados. El sentido jurídico en la traducción jurada. Carácter profesional-universitario y científico del Traductor Público. Bénesis de la traducción. Primer intérprete en la mitología persa. Arquitectura de la traducción. Traducciones infieles. Estilo del autor. Qué se entiende por perfecto traductor? Escala graduatoria de las personas que reciben indistintamente el nombre de: "Traductores".Terminología y definiciones de: Traductor, intérprete, vulgarizar, popularizar, vulgar, trasladar, explicar, declarar, exponer, interpretar, descifrar, dragomán, comentar, glosar, perito, interpretación literal, paráfrasis, targum, parafraste, nahuatlatos, lenguas. Cómo debemos ver a la traducción? Patriotismo y traducción, Edad álgida de la traducción por sus efectos. Traducciones literales o libres en los idiomas latinos? Clásicos de la traducción: Horacio, San Jerónimo, Justo Lipsio, Rufino, Huet, Ciccrón, etc. Sus opiniones. Logodaïdalous. Pensamiento francés sobre la traducción. Versión 🗞 los setenta. Versión de los Vedas. Código de Manú. Vulgata latina. Biblia. Talmud. Cómo se tradujo este último. Lengua de Jesús Cristo. Massora. Método en la traducción. Profilaxis. Escollos. Metamorfo-ra los traductores. Honestidad en la traducción.Defensa regional. Defensa patriótica. Etica de la traducción.Estética. Dificultades 🕻 en la misma. Superfuidad, impropiedad, confusión, contradicción.Faj sos sinónimos, utilidad de su estudio. Etimología como norma para la formación del traductor. Las desinencias como norma para las distinciones. Desinencias de los sustantivos. Adjetivos. Los traductores públicos y el estudio de la criminología. El Honorable Congreso, las traducciones y Sarmiento. Traducción legal. Convención latinoamericana de 1884. Necesidades de la carrera de tyaductor público. Honorarios del arancel consular argentino. Peritos pleitistas a la fuerza. Etimología de las voces: Traductor y público. Decreto reglamentando la expedición de diplomas periciales. Historia de la Facultad de Ciencias Económicas. Importancia de la carrera y su an tigüedad como primera profesión en la Argentina. Valor de la interpunción. Creencia errónea sobre la interpretación logal. Nulidad manifiesta. Matricula: concepto, efecto. Etica profesional. Carnet profesional. In the profesional en las provincias. Procedimiento para el reconocimiento legal de las traducciones en las provincias y en el extranjero. Juramento, concepto, clases, definiciones, for ma, fórmulas y consecuencias. Firma del traductor. Falsos intérpre tes y testigos. Legalización de firmas. Ratificación: historia.Autoridades ante quienes hay que ratificarse. Ratificación en las Provincias. Copia para cotejo. Antecedentes. Precauciones. Solicitud de ratificación. Nueva legislación al respecto. Su origen. Feria judicial. Ratificación de terceros. Tiempo para ratificarse. Definiciones peligrosas. Dicción del traductor. Antecedentes. Traducción de salvadades. Lectura de la pericia. Palabras testadas. Notas del traductor: errores en el original. Salvedades finales. Sellos y firmas. Continuación a otro sellado. Documentos de Estado Civil.

Continuación a otro sellado. Documentos de Estado Civil. Su concepto y valor. Uso y efectos de los mismos. Historia del Registro Civil. Fecha de iniciación de los mismos. Asamblea Constituyente Francesa. Legislación Italiana, Fecha de fundación de los mismos en Buenos Aires. Quiénes pueden pedir y otorgar documentos de Estado Civil?Requisitos de las actas Característica de validez. Presentación de documentos extranjeros e inscripción en el Registro Civil. Antecedentes relacionados con la Confederación de Jefes de Estado Civil. Filiación. Derechos sucesorios. Anotaciones marginales en las actas, forma para obtenerlas: Rectificación de documentos de Estado Civil. Reglamentación de la Ley 13.482. Registro Nacional de las Pepsonas. Su historia y antecedentes relacionados con la carrora. Negativas de algunos exhortos. Jurisprudencia de la Suprema Corte, Exhortos a Inglaterra. Costumbre inglesa. Autoridades que proceden a la legalización. Exención de derechos consulares. Procedimiento a seguir en caso de dudas en el sellado. Casos en que interviene el traductor público. Ley de matrimonio civil y forma de realizarlo entre personas que no hablan el idioma patrio. Historia del matrimonio entre extrangeros. Resolución Nº4329 de 1939 de la Dirección de Migraciones. Honorarios. Obligaciones del traductor público en la celebración de ese matrimonio. Idioma de la especialidad. Su uso y excepciones. Mayoría de edad. Venia judicial. Firmas de las actas. Procedimiento a seguir. Impedimentos, oposiciones. Derechos y obligaciones de los contrayentes. Alcance del divorcio en la República. Actuaciones referentes a la legislación sobre peritos. Docreto Nº 10.411, reglamentario de la ley 13.998 y su actual derogación por la nueva ley sobre organización de los Tribunales. Su signifacado pa ra los peritos. El Traficotor Público y la Justicia en lo Criminal. Artículos 324 y 252. Comentarios. Organización de los Tribunales. Demandas contra Estados Extranjeros. Cuerpos técnicos periciales y peritos auxiliares de la Justicia Nacional.Origen del nombre. Italianización de apellidos extranjeros. Jurisprudencia nacional sobre los nombres. Cómo dobe ex pedirse el traductor. Traducción a tercer idioma. Procedimiento a seguir en las equivalencias etimológicas. Traducción directa. Tentativa de cambio de nombre. Inconducta: penalidades inherentes. Obligación del traduc tor. Procedimiento a seguir ante errores evidentes en el original. Costumbres nacionales con respecto a la traducción. Costumbres extranjeras. Apollidos antepuestos a los nombres. Consecuencia de redacción caprichosa y documentos confusos. Motivos que determinan errores. Documentos deficien tes. Empleados incompetentes. Traducción de nombres propios. Jurisprudencia Nacional. Uso del idioma nacional: jurisprudencia contradictoria. Pe nalidades para quien traduce nombres de otros idiomas en que no es perito. Iniciativas al respecto del Instituto Argentino de Investigaciones Filológicas. Nombres bíblicos. Buen critorio del traductor. Uniformidad de traducción de nombres que tienen varias. Equivalencias. Nombres intraducibles. Descuidos en la redacción del original. Acentuación de nombres geográficos. y onomásticos. Diminutivos. Nombres toponímicos. Acordadas de la Exema. Cámara sobre exigencias profesionales de identificación. Numeración de páginas. Indicaciones innecesarias. Páginas no traducidas. Designación de oficio. Aceptación del cargo. Pedido del expediente. Entrega de la pericia. Solicitud de regulación de honorarios. Apelación. Cantidad de peritos. Recusación de los mismos. Citación. Peritos inobedientes. Exención de penas. Valor de la pericia. Régimen legal de la Propiedad intelectual. Decreto del 31-1-1958 modificando el art.5º de la Convención Universal. Qué es derecho de propiedad de una obra? Duración del mismo. Obras póstumas. Cesión del derecho de traducción. Contratos de traducción. Forma de su reconocimiento oficial en la Nación. Derechos de los traductores.

Proyecto de reforma a la ley 11.723. Forma de registración de las obras y su traducción. Penalidades. Denuncia ante el Registro de la Propiedad Intelectual y cuando intervienen los traductores públicos. Registro a nombre de los traductores. Legislación comparada sobre la Propiedad Intelectual. Antecedentes relacionados con la Academia Argentina de Lenguas. Dictamen de la Facultad de Ciencias Económicas. Comisión de Enseñanza y Programas sobre traducciones de obras premiadas, etc.etc.

Creo superfluo proguntar si se estima necesario "Crear la cátedra de disciplina de la traducción jurada" para el estudio de lo mencionado.

Esa cátedra que estimo debe ser considerada fundamental, debería tener anexo el Gabinete de Práctica (1) de la Profesión e Instituto de Investigaciones Onomásticas y Forenses (Ver pág.86 de mi texto: "Disciplina de la Traducción Jurada"), sobre cuyos conocimientos se radica principalmente el ejercicio de la profesión y, que, por no existir en la actualidad se improvisan e "improvisarán", si se subsana esta deficiencia.

Con esas premisas y, siendo necesario que los alumnos hagan ejercicios relacionados con la traducción jurada aplicando la jurisprudencia nacional, relacionada con la profesión en la disciplina idio mática elegida inicialmente para los idiomas de la enseñanza oficial, la mencionada cátedra debería estar integrada por profesores TRADUCTORES PUBLICOS, la mayor cantidad de asistentes, TRADUCTORES PUBLICOS y jefes de trabajos prácticos, TRADUCTORES PUBLICOS, y por lo tanto la cátedra "Disciplina de la Traducción Jurada" podría organizarse con el siguiente plan de estudios:

ler.año "Disciplina de la traducción jurada" (ler. curso), con trabajos prácticos obligatorios.

2º Año idem.

3er.año "Materias Jurídicas", cuyos profesores serían los Sres. profesores adjuntos de materias afines.

En cuanto a las condiciones de ingreso, estimo oportuno salvar lo siguiente:

Entre los títulos se exigen: o los títulos de profesores del idioma o, títulos de enseñanza secundaria, lo cual pone en un pie de igualdad a ambos titulados, cosa que no debe sor.

Por eso, sugiero, que para los idiomas de la enseñanza oficial se requiera únicamente el título de profesor: y quien no lo posea en esas materias u otras, deberá estudiar: lengua castellana para los títulos extranjeros, literatura americana y argentina, gramática de los respectivos idiomas, fonética(análisis y síntesis), historia de la lº civilización, literatura e historia de la lengua. Estas materias se podrían incluir y distribuir en los tres años de estudios de la carrera o rendirlas como examen de ingreso.

Lógicamente los profesores diplomados estarían eximidos de ese estudio, y en casos de posibles títulos extranjeros, serían obligatorios el castellano y materias jurídicas.

Y, ya que, para el ingreso en la Facultad se exige el título de profesor, para las cátedras de idiomas y de Disciplina de la Traducción Jurada se deberá exigir el de Traductor, con, por lo menos 10 años de ejercicio de la profesión, que haya egresado de la Facultad de Ciencias Económicas que es la única institución donde se estudian materias jurídicas, no comprendidas en los programas de las otras Facultades.

Y, eso, también para evitar la actual confusión por la cual no se

sabe cuál es el título superior si, el del Instituto del Profesorado o Lenguas Vivas o el que OTORGA LA FACULTAD. Quién examina a quién? Sin duda, por lógica consecuencia, el traductor público debe ser el examinador y el profesor, en su especialidad, en la Facultad de Ciencias Económicas, a la cual no faltarán medidas precaucionales de concursos, para conferir dichas cátedras a quien efectivamente y, más lo merezca.

Dada la gran dedicación que requerirá la cátedra de "Disciplina de la traducción jurada", para los investigaciones onomásticas y forenses, ejercicios y correcciones de trabajos prácticos a organizarse en los diferentes idiomas, la preparación de un diccionario multi-lingüe del resultado de esas investigaciones, como de la recopilación nacional y extranjera de la jurisprudencia inherente a la traducción jurada se impone que el titular de la Cátedra la ejerza a "FULL TIME".

En síntesis, a mi juicio, en la carrera de traductor público debe privar lo técnico-pericial con la creación de la cátedra eminentemente

En sintesis, a mi juicio, en la carrera de traductor público debe privar lo técnico-pericial con la creación de la cátedra eminentemente especializada, cátedra que, por su esencia no pueda dictarla un profesional que no sea de la especialidad.

(1) Sobre lo específicamente arriba detallado- que no tiene nada que ver con el procedimiento- y en los idiomas elegídos.

Designación "ad honorem" que me da el honor de considerarme fundador del Seminario

Buenos Aires, 30 de abril de 1962

Visto:

la situación creada por no haberse resuelto aún el concurso realizado para contratar un profesor que tendrá a su cargo el dictado del seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público;

Considerando:

la urgencia en realizar la respectiva designación, a fin de poder iniciar el dictado de dicho seminario en el transcurso del presente cuatrimestre; y

Atentos

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Designar profesor adjunto interino "ad-honorem", por el primer cuatrimestre del presente año lectivo, al Traductor Público señor Mario Nitti, para el dictado del seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público.

Artículo 2º.-Cópiese, regístrese, comuníquese al interesado. Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Biblioteca, Contable, de Alumnos, Docente, Intendencia y Bedelía y Personal, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divistones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 2.091.-

Expte. Nº 62.369.-

Fdo.: WILLIAM LESLIE CHAPMAN

Decano

SUSANA BARROETAVEÑA

Prosecretaria

ENRIQUE A. ADAMOLI

Subjefe Depto.

mib

Administrativo

Con este motivo inauguré el Seminario en mayo de 1962 y envié la nota que sigue al Consejo Directivo que no hizo lugar.

ANTECEDENTES

JURISPRUDENCIA NACIONAL RELATIVA A LA TRADUCCION DE NOMBRES

30 de mayo de 1940, por sentencia del Juzgado de la. Instancia confirmada por los Dres. Tobal, Grandoli y Mendoça Paz, se estableció la siguiente jurisprudencia: "El perito traductor de un determinado idioma no está autorizado para expedirse respecto de palabras, usos, distinciones etimológicas, o no, que se refieren a ningun otro idioma, y menos aún, para llegar por esa vía a atribuir a nombres sobradamente conocidos, una traducción que contraria palmariamente su origen y la equivalencia que le corresponde en custellano y, menos aún, valiéndose de la traducción a tercer idioma. No puede haber equivalencias etimológicas si existe una traducción directa. La misión del traductor es la de traducir y no consiste en establecer equivalencias etimológicas, ni fonéticas por cuanto debe limitarse a vertir al idioma nacional (Nota: corre por nuestra cuenta el siguiente agregado: (cuando no se le encarga expresamente) las palabras del idioma extranjero, en el cual es perito reconocido. La pericia no puede basarse en especulaciones rectamente inspiradas, si el traductor se aparta de su verdadera misión: la de traducir. ... Si no se procede así la pericia importa tentativa de cambio de

nombre, sin la necesaria y previa autorización judicial, importando

demasía e inconducta de parte del perito: violación de su juramento y de sus deberes como auxiliar de la justicia:

En otros términos el apartarse de la exacta traducción significa para el Traductor Público incurrir en las severas sanciones del Código Penal y exclusión de la matrícula.

16-XII-1925-Gaceta del Foro nº 286-"No puede ser inscripto en el Registro Civil con nombre extranjero el recién nacido, si aquel tiene equivalencia en castellano.

11-V-1926-Gaceta del Foro nº 3094.-p.70.-"No procede hacer figurar en una partida de nacimiento aplicándolo a una persona, un nombre que no es castellano".

3-X-1929. Gaceta del Foro nº 4259.p.134. "No puede inscribirse en el Registro Civil con nombre extranjero a los hijos, no obstante el derecho del padre para elegirlos."

Con estos antecedentes, el Traductor Público podría creer que su obligación es la de traducir, cuando existe la equivalencia castellana, especialmente cuando se trata de nombres propios; sin embargo no es así, porque en una información sumaria producida por el juez en lo civil Dr.Marturana, por una persona interesada, el representante del Ministerio Público, después de sostener que el nombre - en su doble contenido de prenombre y apellido, es inmutable, obligatorio, imprescindible e inalienable- se expide negando al peticionante la traducción de su nombre primitivo "ICHEL" por el de Julio - Marzo de 1941.

30-V-1940 El Fiscal Dr. José L. Rodeyro sostiene que el Traductor Público no debe traducir por equivalencia.

Siendo contradictoria esa jurisprudencia el Colegio de Traductores en Marzo de 1943- Expediente S.190 inició ante el Ministro de Justicia e Instrucción Pública un expediente mediante el cual se solicitaba la publicación de un índice o diccionario a fin de que sirviera de norma de conducta y justificada interpretación y traducción, de la terminología onomástica y forense, pero el Ministerio NO HIZO LUCAR: "POR NO EXISTIR INSTITUTOS OFICIALES DEDICADOS A ESAS INVESTIGACIONES"

En setiembre de 1947 hubo un proyecto de ley del P.E. originado en el Ministerio de Justicia, sobre nombres de las personas físicas y que, además de reglamentar la forma de inscribir esos nombres en los Registros Civiles, etc., en su art.8º decía: "En los documentos nacionales que deben extenderse a favor de personas cuyos nombres de pila sean extranjeros, se consignará en primer lugar el nombre en castellano y, a continuación, se lo aclarará en la lengua original. El Poder Ejecutivo, por decreto reglamentario establecerá la traducción oficial de los nombres más usuales (Gestión iniciada por nosotros en 1943 y que no prosperó) El rpoyecto quedó tal, por no haber sido discutido y, por lo tanto aprobado.

En consecuencia todavía existe un caos en materia de traducción de nombres propios, jurisprudencia y reglamentación que confunde y desorienta no sólo a los Traductores Públicos, sino a los Jefes del RegistroCivil. Por ejemplo por el decreto nº 11.609 del 13 de octubre de 1943, apelado ante la Suprema Corte el 20 de Febrero de 1948 se ordenaba y reglamentaba la forma de inscribir los nombres de los nacidos. En el art.1º se lee: "Las Oficinas del Registro Civil o los encargados de sus funciones en todo el territorio de la República no inscribirán personas con nombres que no sean expresados en idioma nacional o que no figuren en el calendario o que no sean próceres de nuestra independencia. Art.2º.En consecuencia sólo se admitirá la inscripción de nombres en idioma castellano o aquellos que el uso haya castellanizado, como así también voces o palabras indígenas incorporadas al idioma nacional.—

La Suprema Corte al reconocer validez al mencionado decreto impugnado por inconstitucionalidad, en su segundo fundamento dice: "La reglamentación del nombre de las personas nacidas en el país, es materia que trasciende el interés individual, debiéndose considerar, para juzgar su constitucionalidad, que nombre constituye uno de los rasgos morales de la Nación y es un signo relacionado con el orden de la convivencia. Particularmente respecto del decreto 11.609/43 la exclusión de los extranjeros sin traducción y la indicación de los del calendario, tiene su razón de ser en la estirpe y en la formación espiritual de la Nación expresamente reconocida por la Constitución".

Pero ahora nos preguntamos: dónde, cuándo y cómo consta que un nombre no sea castellano, que siendo extranjero tenga equivalencia, que haya sido impuesto por la costumbre o que pertenece a próceres argentinos?

Por lo expuesto consideramos ser una vital necesidad para la carrera de Traductor Público, la CREACION de una entidad que sirva de
escuela-orientación-guía, fundamento y válido justificativo, en la
conducta profesional, al usar traducciones de nombres propios y términos jurídicos de acuerdo a la jurisprudencia nacional recopilada
y a recopilarse inherente a la traducción jurada.

Al efecto solicito al Señor Decano acceder a la creación de lo siguiente:

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES anexo al Curro de Seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público.

Estructura

- El Centro estará compuesto:
- a) por le Profesor a cargo del Curso
- b) por el Cuerpo de Auxiliares constituído por los alumnos inscriptos en el Seminario
- c) por un Secretario General (estudiante o graduado).
- d) por la colaboración a requerirse en la especialidad- al Departamento de Graduados a constituirse, el Colegio de Traductores Públicos e instituciones Oficiales.

Tendrá como finalidad:

- 1) Realizar investigaciones de carácter monográfico forense, onomástico y formar un diccionario adecuado a la jurisprudencia nacional para uso de los traductores públicos y entidades oficiales.
- 2) Recopilar la jurisprudencia nacional y extranjera relacionada con la profesión, que se publicará en un anuario y en la Revista de la Facultad.
- 3) Llevar copia previa autorización de las Autoridades del Registro Civil del fichero usado para su uso.
- 4) Establecer contacto con las entidades extranjeras afines .
- 5) Calificar el grado de aprovechamiento de cada alumno y colaboración prestada en la nota de concepto final.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1963.

Señor

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Honorio S. Passalacqua

S/D

Me dirijo al Señor Decano, comunicándole que el día 9 del corriente me fué entregado el expediente número 70625/62, iniciado el 28 de mayo ppdo., solicitando la aprobación de un plan de estudios para el Seminario de Aplicación Profesional del Traductor Público.

De acuerdo al dictamen de la Comisión Especial, aprobado por el Consejo Pedagógico y el Departamento de Derecho, elevo a Usted el programa que me ha sido requerido.

Con referencia al punto II de dicho dictamen aclaro que, dado la urgencia con la cual el ex-Señor Decano Dr. William L. Chapman me encomendo la inicia ción del Seminario - un día para el otro - consideré que no podía hacerlo sin comunicar a las autoridades de la Facultad cuáles eran los tópicos que se tratarían en el mismo, y recabar su aprobación.

En consecuencia, no disponiendo de tiempo material, ni de un programa de estudios adecuado, pre senté el único trabajo que tenía y con carácter provisorio involucrado en mi interinato.

In lo refernte a la bibliografía incompleta mencionada genéricamente y a la aparente omisión de las revistas "La Ley: y "Jurisprudencia Argentina", informo que, lo pertinente a la especialidad: legislación, jurisprudencia, doctrina, historia, está recopilado en mis libros; y, si menciono únicamente las gacetas de Paz y del Foro, es porque en ellas figuran muchos artículos míos sobre la carrera y no incorporados en mis publicaciones.

Sin embargo, he incluído en el programa que le remito, una bibliografía en detalles sobre la legislación de fondo y de forma, pensando que es mejor pecar por exceso que por defecto.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a los señores miembros de la Comisión Especial, por el favorable concepto emitido sobre mi trabajo, considerado como etemarios.

Saludo al Señor Decano con toda consideración.

Mario Nitti

Prof. Adjunto en el Seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público (contratado)
Adjuntos: Expediente de la Facultad Nº 70625/62
Programa del Curso de Aplicación Profesional

Buonos Airos, 18 do marzo de 1963.-

Visto:

el Programa de Lengua I (Idiona Italiano), presentado por el Señor profesor dector Mario Nitti; como asimismo su solicitud en el sontido de designar un Consejoro Traductor Público;

Considerando:

UE EL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES y el Consejo Poda gógico propicion se apruebe el programa elevado;

que con respecto a su podido do designar un Consejoro Traductor Público, este Consejo entiende que mo es su función, por cuanto los consejoros sen elegidos por los miembros del respectivo claustro; y

Atonto:

lo aconsejado por la Comisión de Plan de Estudios; EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS RESUELVE:

Expto. No. 71.339.-

Universidad de Buenes Aires
Faculted de Ciencias Económicas

Buenos Airos, 20 de marzo de 1963.

Señer Profeser Dr. Mario Nitti

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de hacerle llegar copia de la resolución No. 138 dieta- da per el Censejo Directivo de esta Facultad en su sesión del día 18 del cerriente.

Cuerpo ha resuelte con respecto a la designación de un Consejero Traductor Público, que ne es de su competencia así hacerlo.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Jaime Wolovick
Secretario

Nota: Dicha propuesta fue efectuada por el Colegio de Traductores Públicos Buenos Aires, 25 de marzo de 1963.

Sofior

Decamo de la Facultad de Ciencias Económicas Dr. Honorio S. Passalacqua S/D

En ni carácter do Profeser-Adjunto, con tratado en el Seminario de Aplicación Profesional de la Carrora de Traductor Público, me dirijo al Señor Decano, para manifesatarle lo siguiento:

- a) El Seninario e nu cargo he side interrumpido en este cuatrimes tro, por resolución superior;
- b) Con foche 15 de setiembre de 1963, figure un alumno înscripto;
- c) Existo una resolución-Exped. 75746/62, autorizándomo a dictar
- ol seminario con cualquier número de alumes;
- d) Mi contrato con la Facultad no ha terminado aún;
- e) En este primer cuatrimestre se me ha encomendade el programa Exped. 80502/63-del Seminario.

Eso no ebstante, pose al contrato en vigor, para poder continuar en mis obligaciones para no perjudicar al alumno inscripto y a los que han manifestado hacerlo, ruégolo <u>au</u> terizarno a dietar un Curso libro de Seminario, hasta que pueda hacerlo normalmente.

Agradozco por anticipado al Soñor Decano y saludo can toda consideración.

Mario Nitti

UNIVERSÍDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

PROGRAMA

de

SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA

DE

TRADUCTOR PUBLICO

BUENOS AIRES

1963

Se me comunicó en Agosto de 1963 que dben ser, por lo menos 10 bolillas.

PROGRAMA

DEL

SELINARIO DE APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA

DI

TRADUCTOR PUBLICO

• • • • • • • • •

Ι

- 1.-Historia de la carrera. Origen de la misma. Su evolución.
- 2.-Diferentes escuelas.
- 3.-Origen de la profesión en América y en la República.
- 4.-Figuras relevantes en la organización de la misma y la actuación de ellas.
- 5.-Legislación que determinó su institución.

II

- 1.-Leyes que regulan la actividad profesional.
- 2.-Jurisprudencia de los respectivos Tribunales: Obligaciones y derechos de los Traductores Públicos.
- 3.-Matrimonios entre extranjeros. Concepto. Antecedentes. Reglamentación.
- 4.-Documentos de Estado Civil. Validez y nulidad. Inscripción de partidas extranjeras. Información sumaria. Rectificación de errores: procedimiento y transcripción.

III

- 1.-Regimen de la propiedad intelectual. Registro de obras.
- 2.-Contrato de traducción. Requisitos. Derechos. Registro a nombre de traductores.
- 3.-Tribunal que integra el Traductor Público y miembros que lo forman.
- 4.-Legislación comparada sobre derechos de la protección intelectual.
- 5. Denuncia. Honorarios. Prescripción.

IV

- 1.-Aranceles Consulares por averiguaciones, intervenciones, diligencias, obtención de partidas extranjeras de estado civil.
- 2.-Aranceles por actos administrativos, legalizaciones, testimonios y actos varios.
- 3.-Exención de pago: clases de documentos.

V

- 1.-Organización de los Tribunales.
- 2. Cuerpos Técnicos. Antecedentes de los mismos relacionados con la profesión.
- 3.-Matricula. Concepto. Consecuencias. Juramento. Su importancia.
- 4.-Examen pericial. Regulación de honorarios. Apelación. Embargo.

- 1. Delito. Definición. Desacato. Falsificación de documentos.
- 2. Denuncias. Querellas. Sus consecuencias.
- 3. "Indagatoria. Intervención del perito traductor. 4. Violación de secretos. Delitos contra la fé pública.
- 5. Falso testimonio, Perjuros.

- 1.-Ratificación. Sus antecedentes. Formas. Efectos.
- 2.-Obligaciones del Traductor Público en su carácter de perito y testigo.
- 3.-Documentos de la Cruz Roja Internacional de apátridas y en
- diferentes idiomas. Legislación respectiva. 4.-Apreciación de diferentes documentos públicos y privados. Aplicación de las diferentes normas que rigen el procedimiento en la traducción jurada.
- 5.-Nombramiento de oficio. Presentación de la pericia-traduc-
- 6.-Legalizaciones nacionales y extranjeras.

Deben ser 10 bolillas como minimo



BIBLIOGRAFIA DEL PROGRAMA DEL SEMINARIO DE

APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO

BIBLIC	GRAFIA	GENER.L

BIBLIOGRAFI	GENERAL
67202 69704-7	COLOTTI, Julio E.: Leyes Usales del Trabajo MALAGARRIGA, Carlos C.: Derecho Comercial inclusive marítimo, aeronáutico y quiebras. 80. Edic. 1957.
19993-6	RAMOS, Juan P.: Curso de Derecho Penal y José Paz Anchorena. Compilado por Isauro P. Argiello y Pedro Frutos.
33240-43	SALVAT, Raimundo M.: Tratado de Dereho Civil Argentino. Edición T.E.A. Parte General. Obligaciones. Fuentes de las Obligaciones. (Contratos-Hechos ilícitos) y Derechos reales.
76004-06 71409-10 3401 5001	LAFAILLE, H.: Curso de contratos. LAFAILLE, H.: Curso de Derecho de sucesión.
79716 al 79718 79719 al	
1	NAYMARK, M.S.: Diccionario Jurídico "Forum" GARATE, Justo G.: Cultura Biológica y Arte de traducir, Colección EKIM, Buenos Aires. BERDOCH, Pablo L.: Diccionario Onomatológico. Tall. Best. Mendoza-1952. NUEVO DIGESTO ITALIANO - Uso della lingua ita- liana. T II.pag.961. RECOPILACION DE LAS LEYES DE LAS INDIAS. Vol. II Tit. XXIX, pag.305 y sigtes. "De los Intér- pretes". JURISPRUDENCIA ARGENTINA. LEY" GACETA DE PAZ" GACETA DEL FORO" BOLETIN DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS"
74824	NITTI, Mario: Ante-proyecto de reforma a la
75316	carrera de Traductor Público-1944
74824	id. id.: El carácter profesional y univer- sitario del Traductor Público. Buenos Aires. Ed. del autor.
74596	id. id.: Disciplina de la traducción jura- da; texto para traductor públicos Buenos Lires, Fac.de Ciencias Eco- nómicas, 1943, 125 pags.
81437	id. id.: Historia del curso de práctica pe- ricial para traductores públicos;

ricial para traductores públicos; influencia de la traducción en la cultura; documentos de estado civil delitos contra la fé pública; evolución del Colegio de Traductores Públicos y su obra. Buenos lires s.c. - 1945/46. id. : La profesión de Traductor Público 29285 id. Nacional y su reivindicación. Bue-nos Lires, ed. del autor.

74740 id. id.: Reforma y organización de la carrera de Traductor Público. Col. id. id.: A propósito de las bases para una nueva estructura de la enseñanza. Buenos Aires, 1-2 Nov. 1945. 81437 id. id.: Régimen de la propiedad intelectual, con comentaries para Traductores Públicos. Buenos Aires, 1942. 81457 id.: El sentido jurídico en la tradueción. La responsabilidad del traduetor público en la traducción jurada. LH. Consejo Universitario y la correra de Treductor Público, Buenos Aires, Gaceta de Pez, 1951. 77282 id.: id.: Traductor Público: historia de la carrera. Breve historia de la carrera. Breve historia de los idiomas del país. Buenos Aires, R.Rondinos, 1947. 81437 id.: id.: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949. 83149-77629 id.: id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjores, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id.: id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjoros, cuyos testimonios otorgo el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires. 10- Julio 1959. 10.: id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1955. 10.: id.: Anomalías de la carrera de Traductore Públicos. Edición del autor, 1955. 10.: id.: El idiona patrio. Gaceta de Paz Año EXIII Nº 8625. 10.: Il Traductor Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornelo d'Italiana in Argentina. Giornelo d'Italiana in Argentina. Giornelo d'Italiana in Argentina. Giornelo d'Italiana in Argentina. Giornelo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	,	•
Col. id. id.; A propósito de las bases para una nueva estructura de la enseñanza. Buenos Aires, 1-2 Nov. 1943. 81437 id. id.: Régimen de la propiedad intelectual, con comentarios para Traductores Públicos. Buenos Aires, 1942. 81437 id. id.: El sentido jurídico en la traducción La responsabilidad del traductor público en la traducción jurada. Il H. Consejo Universitorio y la carrera de Traductor Público; Buenos Aires, Gaceta de Paz, 1951. 77282 id. id.: Traductor Público: historia de la carrera. Breve historia de los idiomas del país. Buenos Aires, R.Rondinone, 1947. 81437 id. id.: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949. 83149-77629 id. id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductor ter Públicos en las diferentes Universidades, Gaceta de Paz. Año XXIII N. 8625. id. id.: 31 idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornele	74740	id.	id. :	
id. id.: Régimen de la propiedad intelectual, con comentarios para Traductores Públicos. Buenos Airus, 1942. 81457 id. id.: El sentido jurídico en la traduección. La responsabilidad del traduetor público en la traducción jurada. El H. Consejo Universitorio y la carrera de Traductor Público, Buenos Aires, Gaceta de Paz, 1951. 77282 id. id.: Traductor Público: historia de la carrera. Breve historia de la carrera. Breve historia de la carrera. Buenos Aires, R.Rondinon, 1947. 81437 id. id.: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949. 83149-77629 id. id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público; y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorgo el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traductore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale	Col.	id.	id.:	A propósito de las bases para una nueva estructura de la enseñanza.
81457 id. id.: El sentido jurídico en la tradueción. La responsabilidad del traduetor público en la traducción jurada. 21 H. Consejo Universitario y la carrera de Traductor Público, Buenos Aires, Gaceta de Paz, 1951. 77282 id. id.: Traductor Público: historia de la carrera. Breve historia de la carrera. Breve historia de la carrera. Breve historia de la carrera. Buenos Aires, R. Rondinone, 1947. 81437 id. id.: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949. 83149-77629 id. id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires,-10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traduetor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornels	81437	id.	id.	Régimen de la propiedad intelectual, con comentarios para Traductores Pú-
id. id.: Traductor Público: historia de la carrera. Breve historia de los idiomas del país. Buenos Aires, R.Rondinone, 1947. 81437 id. id.: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949. 83149-77629 id. id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornole	81457	iā.	id.:	El sentido jurídico en la traduc- ción. La responsabilidad del traduc- tor público en la traducción jurada. El H. Consejo Universitario y la ca- rrera de Traductor Público, Buenos
id. id.: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949. 83149-77629 id. id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorgo el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornole	77282	id.	id. :	Traductor Público: hístoria de la carrera. Breve historia de los idio- mas del país. Buenos Aires, R.Rondi-
id.: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Bueños Aires, Ed. del autor, 1943. 107250 id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale	81437	id.	id.:	Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del
id. id.: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires10- Julio 1959. N.5 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale	83149-77629	id.	id.:	Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Buenos
 id. id.: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953. id. id.: Anomalías de la carrera de Traductores Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII Nº 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale 	107250	id.	id.:	Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz
id. id.: Anomalías de la carrera de Traduc- tor Público en las diferentes Uni- versidades. Gaceta de Paz. Año XXIII N° 8625. id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. N° 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale		id.	id.:	Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia- Legislación) Texto para Traductores
id. id.: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. Nº 7329. id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale		id.	id.:	Anomalías de la carrera de Tradue- tor Público en las diferentes Uni- versidades. Gaceta de Paz. Año XXIII
id. id.: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale		id.	id.:	El idioma patrio. Gaceta de Paz -
		id.	id.:	Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale

Buenos Aires, febrero 25 de 1964.-

Señor Profesor Dr. Mario Nitti

Ref.: Memorias anuales año lectivo 1963

Tengo el agrado de dirigirme al señor profesor a fin de solicitarle que en la preparación de la Memoria de su cátedra se trate de que la misma sea lo más informativa posible en lo que atañe a los aspectos pedagógico y docente, para poder recoger a través de ella las experiencias y observaciones sobre tales aspectos.

Con el fin de facilitar el estudio comparativo del material que contengan las distintas memorias se sugiere que informe sobre los aspectos que se mencionan seguidamente, clasificándolos en capítulos, a saber:

- l°) Desarrollo del o de los cursos dictados, contemplando los siguientes apartados.
 - a) Tipo de curso; b) Método de enseñanza utilizado; c) Programación del desarrollo (uso de calendarios sistemáticos, forma de división de la labor entre profesof titular o a cargo y adjuntos, etc.); d) Competencia y dedicación demostrada por los profesores adjuntos interinos
 que lo acompañaron en el dictado; e) Permanencia del
 interés del alumno durante todo el curso. Renovación
 del alumnado; f) Moyor o menor asistencia comparativamente a la observada en cursos anteriores. Relación con
 el sistema cuatrimestral; g) Resultado de los exámenes
 y nivel de preparación observada.
- 2°) Observaciones sobre cursos de promoción con regimenes especiales dictados, en su caso.
 - a) Tipo de curso. Forma de desarrollo; b) Número de alumnos inscriptos y que lo terminaron; c) Causas de la deserción, si las hubo; d) Uso de exámenes escritos. Observaciones; c) Uso del coloquio. Forma y resultados observados; f) Opinión sobre los resultado obtenidos y sugerencias.
- 3°) Desarrollo de los trabajos prácticos (en su caso)
 - a) Uniformidad o variedad del material utilizado por cada Comisión; b) Preparación del material utilizado, su impresión; c) Reuniones de coordinación efectuadas; d) Actividades desarrolladas por el Jefe de Trabajos prácticos; e) Desempeño del personal docente auxiliar; f) Deserciones de alumnos observadas. Causas; g)Resultados de las pruebas parciales y finales. Alumnos que los aprobaron sobre los inscriptos.
- 4°) Trabajos de Investigación, publicaciones y Cursos o Seminarios Especiales.
 - a) Trabajos de investigación, artículos cientificos o publicaciones realizados durante el año lectivo por el profesor o profesores adjuntos o auxiliares docentes (especificando la revista o editorial que los ha publicado); b) Conferencias de extensión, Seminarios o

reuniones efectuadas fuera de las tareas normales del dictado del curso; c) Participación en congresos y conferencias en la especialidad ya sea concurriendo o remitiendo trabajos.

- 5°) Dirección de Tesis o de Trabajos de Investigación de graduados-becarios o de alumnos.
 - a) Tesis presentadas o en preparación que dirigiera; b) Trabajos de investigación de becarios dirigidos por el profesor que se presentaran o iniciaran.
- 6°) Dirección de becarios alumnos.
- 7°) Otras tareas realizadas.
- 8°) Observaciones generales sobre el contenido y forma de la enseñanza de sus disciplinas y disciplinas afines.

Asimismo, solicito al señor profesor, tenga a bien presentar la mencionada Memoria a este Consejo a la brevedad posible

Saludo a usted con distinguida consideración.

FLORENTINO V.SANGUINETTI Director Departamento de Derecho

Nota: Se ruega enviar original y dos copias.-

SEMINARIO DE AFLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1964.

Director del Departamento de Derecho Dr. Florentino V. Sanguinetti S/D

Ref. Memorias anuales año lectivo 1963.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director para contestar su muy atta: del 25 de febrero del c.a.. Do acuerdo a su sugerencia respondo, a continuación a los respectivos capitulos, a saber:

lo) Desarrollo del o de los cursos dictados, contemplados los siguientes apartados.

a) El seminario a mi cargo, es el de aplicación profesiónal de la carrera de Traductor Público Nacional, cuyas materias estudiadas por los alumnos no están sometidas a examen, y tiene la duración de un cuatrimestre. b) El método que aplico es el directo. c) La programación del desarrollo consiste en lo bolillas,

que han sido vistas todas en sendas conversaciones, dictados, exposiciones y coloquios, llevándose a cabo, además, investigaciones personales con el asesoramiento y guía del suscripto, único docente en el curso.

d) No hay otros profesores.

- e) He constatado un interés permanente con el deseo de adquirir la preparación necesaria.
- f) La asistencia ha sido mayor que la de los cursos anteriores. La relacion con los cursos cuatrimestrales no puede establecerse perque este Seminario ha sido siempre de este tipo.
- g) Si bien en el Seminario no se rinden exámenes, existiendo sólo notas de concepto, he sometido a los alumnos a exposiciones finales orales y escritas con muy buen éxito.

2°) Observaciones sobre cursos de promoción con regimenos especiales dictados, en su caso.

El mio no es un curso de promoción.

3º) Desarrollo de los trabajos prácticos, en su caso.

a) No hay otras comisiones.

b) No he utilizado material alguno.

- c) No se han efectuado reuniones de coordinación.
- d) No hay jefes de trabajos prácticos.
 c) No hay personal docente auxiliar.
- f) Solo dos alumnos desertaron y desconozco las causas.
- g) Los resultados han sido muy buenos y con un nivel de preparación superior al normal, por cuanto la calificación del curso, en general, ha sido la de distinguido.

- 4°) Trabajos de Investigación, publicaciones y Cursos o Seminarios Especiales.
 - a) Se publicó el texto "Disciplina de la Traducción Jurada" ya agotado, del suscripto, con destino a la Biblioteca de la Facultad, casi huérfana de material bibliográfico especializado. La totalidad de los ejemplares impresos está en poder de la Facultad, menos uno para cada alumno que intervino en su publicación.
- 5°) Dirección de Tesis o de Trabajos de Investigación de gradua dos, Becarios o de alumnos.
 - a) Los trabajos de investigación de los alumnos con la dirección del suscripto, con los siguientes:

rección del suscripto, con los siguientes:

1º) "Cuerpos técnicos de los Tribunales" - Traductores(Historia, deficiencias y organización).

(Historia, deficiencias y organización). 2°) "Ratificación" - Historia, concepto e importancia-

- 3°) "Legislación y antecedentes sobre el matrimonio entre extranjeros e intervención del traductor Público".
- 4°) Regimen de la propiedad intelectual relacionada con el Traductor Público.

5°) "Naturaleza jurídica del nombre".

6°) Legislación y antecedentes referentes a los apátridas".

b) No ha habido ninguno.

- 6°) Dirección de becarios alumnos.
- a) No ha habido ninguno. 7°) Otras tareas realizadas.
 - a) Se ha reproducido el diccionario de nombres propios, en varios idiomas, agotado, del Señor Ptchenicoff, con destino a la Biblioteca de la Facultad y un ejemplar para cada alumno que ha intervenido en la publicación.

8°) Observaciones generales sobre el contenido y forma de la enseñanza de sus disciplinas y disciplinas afines.

- a) Creo necesaria una coordinación con referencia al Seminario - entre el Departamento de Derecho y el de Humanidades, para que los programas de Lengua, Derecho, Economía y Seminario sincronicen entre sí.
- b) Los programas de Lengua III y IV, deben apartarse un poco de lo formalmente literario, para acercarse más a la terminología onomástica y forense, con intensos trabajos prácticos.

Con la esperanza de haber dodo cabal cumplimiento a lo requerido, saludo a Usted con distinguida consideración.

> Mario Nitti Profesor-Adjunto contratado

Buenos Aires, noviembre 20 de 1964.

Señor Profesor

D. Mario Nitti

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de invitarle a la reunión plenaria que el Departamento de Derecho realizará el próximo miércoles 25 a las 18 en la Sala de Consejo Directivo.

En la misma se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Asignación de tareas para el primer cuatrimestre de 1965.
- 2°) VARIOS.

Saludo a usted con distinguida consideración.

FLORENTINO V. SANGUINETTI Director

Nota: En esta reunión propuse que los profesores y jurados para los concursos en la carrera, fuesen Traductores Públicos. La proposición fué considerada pertinente y se me sugirió elevar una nota, la cual sigue.

Señor Director del Departamento de Derecho Dr. Florentino V. Sanguinetti S/D

Me dirijo al señor Director, dando cumplimiento a lo resuelto por el H. Cuerpo de su digna presidencia, en la sesión del 25 ppdo. para elevarle el presente memorial con el fin de que sea girado a la Comisión nombrada para estudiar mis mociones, referentes a la carrera de Traductor Público.

Con referencia a las cátedras de idiomas, expongo lo siguiente:

- a) Uno de los títulos, para ingresar a dicha carrera, es el de profesor de idioma, lo cual significa que, para obtener el título de Traductor Fúblico, hay que poseer previamente el de profesor y en consecuencia, jerárquicamente, este último debe ser considerado, en esta Facultad, inferior al de Traductor Público.
- b) En los últimos concursos, en algunos casos, han sido nombrados como miembros del jurado, profesores de idiomas, para dictaminar sobre los méritos de algunos candidatos a Traductores Fúblicos, lo cual significa que el portador de un título inferior juzga a otro con título superior, provocando una confusión tal que, no se puede establecer quién es el que examina a quién. Se concebiría que el Procurador juzgará al Abogado o, que el Ferito Mercantil examinará al Contador?
- c) La situación se agrava aún más, cuando se considera que, por no haber estudiado los profesores de idiomas, las disciplinas jurídicas, no tienen la necesaria cultura como para determinar, además de lo extrictamente idiomático, la preparación de los candidatos y su actuación como conocedor del derecho;
- d) Y, como corolario, hasta llegamos a presenciar que el profesor de idiomas-por cierto muy competente en su especialidad- puede aspirar a la cátedra de lengua para la carrera de Traductor Público y a ser miembro examinador de los
 tribunales respectivos de idiomas, SIN CONOCER TODO TO TO
 HERENTE A LA TRADUCCION JURADA Y el demonse seneral,
 CON LA OBLIGACION DE ENSTAD PRACTICOS APLICANDO
 LAS NORMAS JURÍDICAS SOBRE DERECHO PRIVADO, ECONOMIA POLITICA, DERECHO COMERCIAL Y HASTA DERECHO CONSTITUCIONAL
 COMFARADO, como figura en el cuarto cuatrimestre.

En lo referente a los concursos para aspirar al nombramiento como miembro examinador de las respectivas lenguas, me remito al inciso d) anterior y, a las siguientes consideraciones:

a) No obstante lo manifestado más arriba, el H. Consejo Directivo no hizo lugar a una solicitud del Colegio de Traductores Públicos para que fuese considerado "IMPRESCINDIBLE" el título de Traductor para la provisión de cátedras de esa carrera; y, si bien creo que, en lo jurídico,
como es lógico, esas cátedras deben estar reservadas a
los abogados; en los demás casos, bien les corresponde

a los traductores públicos ese privilegio, por las razones: explicadas, salvo el caso que otros aspirantes reunieran, en otra forma, los requisitos necesarios para la formación de los Traductores Públicos.

- b) Por Resolución nº 714 del 9-1-63, el H. Consejo Directivo, se resolvió la cesantía de todos los examinadores de lenguas QUE POR MUCHOS ALOS PRESTARON SU COLABORACION CON PLENO BENEPLACITO DE LAS AUTORIDADES, y designados previo dictamen de la Comisión de enseñanza, por ese Cuerpo; y entre todos esos examinadores, conocemos el caso de una mesa formada por un abogado, recibido en Italia y título revalidado en la Argentina, otro profesor habilitado de lengua y Traductor Público y, el tercero, Traductor Público y blico de varios idiomas y profesor de latín de un Colegio Nacional, los cuales, en conocimiento de que las mesas estaban integradas con dos profesores de idiomas se retiraron del respectivo concurso, por considerar que estaban afectados sus fueros universitarios. Como consecuencia de esa resolución se eliminaron personas indicadas y formadas para esa función, y suponemos, fueron nombrados algunos de lenguas. Hay que mencionar, que esos nombramientos, no se refieren a cátedras en toda la esencia de la palabra, sino designaciones ad-hoc, de carácter no permanente y que, daldría la pena confirmar siempre cuando se reunen las condiciones expresadas, porque dejando las cosas como ahora, la carrera de Traductor Público será manejada por profesores sin la necesaria preparación. Además, se haría un acto de justicia con tantos examinadores-más de cien- que COMO AGRADECHMIENTO DE LOS SERVI-CIOS PRESTADOS, RECIBEN UNA COMUNICACION DE CESANTIA DE PARTE DE LA FACULTAD QUE LOS NOMBRO.
- c) Por razones de justicia, de conveniencias docentes y mejor preparación de los alumnos, se impone la anulación
 de los concursos en los cuales hayan intervenido profesores de idiomas sin título de Traductor Público, sea como
 miembros de jurado, sea como aspirantes a cátedra, sea
 como aspirantes a miembros de comisiones examinadoras de
 lengua, ya que si por un error inicial se sostiene que ya
 se han efectuado los nombramientos respectivos, sabemos
 perfectamente que no es aceptable, por obvias razones,
 cometer más errores para sostener el primero.

Por lo manifestado propongo como medida inmediata:

1°) Paralizar el concurso como miembro examinador de la lengua italiana, dispuesto en fecha de noviembre.

2°) Que se revea la resolución nº 714, dejándola sin efecto;

3°) que se revea la resolución del H. Consejo Directivo, a instancia del Colegio de Traductores Públicos, declarando imprescindible el título de Traductor Público para ocupar cátedras de esa carrera, con excepción de las de Derecho y Economía Política;

4°) Que se declaren sin efecto los concursos para cátedras de lenguas o de examinadores de las mismas, en los cuales hayan intervenido profesores de idiomas,

como miembros de jurado o aspirantes.

5°) RESOLVER - a todos sus efectos - que el título de Traductor Público es superior jerárquicamente al de profesor de idiomas.

6°) Se establezea cuáles deben ser los trabajos prácticos que deben enseñar y dirigir los profesores de lenguas a sus alumnos en los respectivos cuatrimestres de la carrora do Traductor Público.

Al dar por cumplida mi misión, saludo al Señor Director, con la consideración más distinguida.

Buenos Aires, lo de febrero de 1965.

Seminario de Aplicación Profesional de la Carrera de Traductor Público Nacional

Profesor: Traductor Público Mario Nitti.

Señor Director del Departamento de Derecho Doctor Florentino V. Sanguinetti

S/D

Ref. Memorias Anuales año lectivo 1964.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director, de acuerdo a su sugerencia del 25 de febrero de 1964, para informarle sobre el Seminario a mi cargo, a saber:

- lo) Desarrollo del o de los cursos dictados, contemplando los siguientes apartados:
 - a) El Seminario, cuyas materias no están sometidas a examen, tiene la duración de un cuatrimestre.

b) El método que aplico es el directo.

c) La programación del desarrollo consiste en 10 bolillas que han sido vistas todas, en sendas conversaciones, dictados, exposiciones y coloquios, llevándose a cabo, además, investigaciones personales, con el asesoramiento y guía del suscripto, único docente en el curso.

d) No hay otros profesores.

- e) He constatado un real interés en el deseo de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de la profesión.
- f) La asistencia ha sido notablemente superior a la de los años anteriores como la cantidad de inscriptos que ha sido de cuarenta y cuatro.
- g) Si bien en el Seminario no se rinden exámenes, existiendo solo notas de concepto, he sometido a los alumnos a coloquios finales y presentación de carpetas con trabajos relacionados con todas las bolillas.
- 2°) Observaciones sobre cursos de promoción con regimenes especiales dictados, en su caso.

Il mio no es un curso de promoción.

- 3º) Desarrollo de los trabajos prácticos, en su caso.
 - a) No hay otras comisiones.

b) No he utilizado material alguno.

- c) No se han efectuado reuniones de coordinación.
- d) No hay jefes de trabajos prácticos.
 e) No hay personal docente auxiliar.

- f) Solo seis alumnos desertaron debido, supongo, por deficiente inscripción.
- g) Los resultados han sido muy buenos, por cuanto las calificaciones de distinguidos y sobresalientes han superado las de bueno o insuficiente.
- 4°) Trabajos de Investigación, publicaciones y cursos o Seminarios Especiales.
 - a) Se ha publicado un diccionario de Terminología Forense

en los idiomas: Alemán, Francés, Ingles, Italiano y Ruso, que ha sido sometido al control del Colegio de Traductores Públicos, antes de destinarlo a la Biblioteca.

5°) Dirección de Tesis o de Trabajos de Investigación de alumnos:

a) Legislación comparada de la carrera de Traductor Públiaco en Alemania, ED.UU. de Norteamérica, Francia, Inglaterra e Italia, y su organización.

terra e Italia, y su organización.
b) Legislación nacional inherente al Registro Nacional de las personas, especialmente la relacionada con la docu-

mentación extranjera.

6°) Otras tareas realizadas.

Se han recopilado todos los trabajos efectuados en todos los cuatrimestres y se ha publicado la "Antología del Traductor Público Nacional" en dos tomos.

7°) Observaciones generales sobre el contenido y forma de la enseñanza de sus disciplinas y las afines.

a) Reitero que considero necesaria una coordinación con referencia al Seminario-entre el Departamento de Derecho y el de Humanidades.

b) Insisto en mi memorial del 28 de noviembre de 1964, como consecuencia de lo expuesto personalmente en la reunión de este Departamento el 25 del mismo mes y año y que me fué requerido por el Señor Director.

Saludo a usted con toda consideración

Mario Nitti

Buenos Aires, 29 de marzo de 1965.-

Visto:

el programa del Seminario de Aplicación Profesional para la carrera de Traductor Público, presentado por el señor profesor Mario Nitti;-

Considerando:

lo dictaminado por el Departamento de Derecho y por el se-ñor Decano en ejercicio de las funciones del Consejo Fedagógico: y
Atènto:

lo aconsejado por la Comisión Transitoria de Plan de Estu--dios:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el programa del Seminario de Aplicación Profesional para la carrera de Traductor Público presentado por el señor profesor Mario Nitti.

Artículo 2°.- Cópiese, regístrese, comuníquese al interesado y al Departamento de Derecho. Tomen conocimiento los Derecho. Tomen conocimiento los Derecho. Tomen conocimiento los Derecho. Intendencia y Bedelía y Personal, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. _ Igualmente se informarán de la misma las dependencias directas de Secretaria... Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº 1507.-

Expte. nº 70,625.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.:: HONORIO S. PASSALACQUA

· · · Docano-

JAIME WOLOVICK Secretario.

ROJERTO F. PAVON Subjefe Interino Dpto. Administrativo Atento

lo dispuesto por el Señor Presidente de la Comisión de En señanza comunico que:

a) LOS TOPICOS QUE NO SOA REFERIDOS A PROCEDIMADATOS QUE SE ESQU DIAN EN EL SEAUNARIO A MI CARGO SON:

Definición y análisis de la carrera - Historia de la Facultad de la carrera, del seminario, del Colegio de Traductores Pú-- blicos especialmente en todo lo que se refiere a la organización y ejercicio profesional. Jurisprudencia referente esencialmente a la carrera. Deberes y derechos de los traductores públicos. Cruz Roja internacional - Roglamentación sobre apátridas y sus documentos: forma de traducirlos. Pendlidades en que incurre el profesional que se aparta de las previsiones insertas en sendas acordadas de los Tribunales y Código Penal. Regimen de la propiedad intelectual: derechos de autor, contratos de traducción, tribunales examinadores en que intervienen los traductores públicos. Convención internacional de Ginebra; referente a traducciones. Decreto reglamentario de la misma. Instituciones que se arrogan derechos que no poscen y que son de exclusiva incumbencia del Traductor Público.

Lejislación inherente a la traducción jurada calificación, reglamentación y prerrogativas a las cuales tien derecho ese profesional. Dirección Gral. de las Persona: Objetivos, actuaciones, clase de documentación en la que puede intervenir el traductor público como recurso para la carencia de documentos de los inmigrados. Aranceles consulares en lo relacionado con la profesión. Porma de reposición, para los documentos otorga gados con beneficio de extención. Ratificación: concepto, historia. Matrimonio entre extranjeros que desconocen el idioma. Historia. Reglamentación. Aranceles del Colegio de Traductores Públicos y legislación respectiva en curso. Anomalías en la carrera del traductor Público. Doctrina nacional y extranjera. Legislación comparada sobre organización de la profesión.

b) CUALES A JUELLOS QUE EVENTUALMENTE PUBLICADI NO HABERSE ESTUDIA-

b) CUALES A JUELLOS QUE EVENTUALMENE PUBLICACIÓN de la procedimiento del traductor púsico ante los registros civiles: honorarios, derechos, deberes, conducta, impuestos, basados en disposiciones legales y administrativas en materia de inscripción de documentos extranjeros, ratificación, matrimonio, etc. Procedimiento, basado en legislación y jurisprudencia en la tradución de nombres propios, geográficos y sin traducción, con referencia también a su acentuación, o cuando timen varias equi valencias. Legalizaciones en diferentes paises y práctica de reposición de aranceles no abonados en el extranjero. Ciclo — completo de la ratificación y basado en normas legales inheren tes en la Capital Federal y Provincias. Presentación de la traducción de un poder, debidamente legalizado, traducido y ratificado, poniendo en evidencia la capacitación adquirida y la — posesión de las normas mencionadas, para un cumplido ejercicio profesional, etc.

Hago presente que además de lo anteriormente informado se a doctrina al futuro profesional en forma tal para estimularlo - hacia la investigación y cabal conocimiento sobre la traduc-- ción jurada, con fines de especialización y adelantamiento ción tíficos, concordes con la misión de la Facultad de Ciencias Económicas.

Buenos Aires, 6 de julio de 1965.

Mario Witti

Profesor del Seminario de Aplicación Profesioanl de la carrera de Traductor Público.

Expediente nº 89.788

Hota: El alumno Sr. Pedro Siegler, regularmente incerto en este Seminario, bajo el nº de Registro 2026, en el primer cuatrimestr de este año, lo ha cursado, mereciendo la calificación de distinguido .-

DESDOSLATION OF SEMINARIO

Buenos Aires, 2 de agosto de 1965.-

Visto:

las asignaciones de tareas para el segundo cuatrimestre del corriente año, elevadas por los Departamentos de Matemáticas, Derecho, Administración, Contabilidad, Humanidades y Economía; y

Atento:

lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza y por este Cuerpo reunido en Comisión, así como las manifestaciones vertidas:

EL COMSEJO DIRECTIVO DE LA PACULEAD DE CIENCIAS ICONOMICAS R D S U D L V E

Artículo lo. - Aprobar las asignaciones de tareas para el segun do cuatrimestre del corriente año, correspondien tes a los Departamentos de Matemáticas, Derecho, Administración Contabilidad, Humanidades y Economía, en cuanto a la designado ción de los prefesores que han de dictar los cursos, los horaciones de los mismos y los cupos respectivos, con las siguientes observaciones y recomendaciones:

DEPARTAMENTO DE DIRECHO

- a) Elevar a 140 alumós la capacidad de uno de los cursos de la asignatura Derecho Privado III plan "E" -, para posibilitar la inscripción de alumnos del plan "D".-
- b) Elevar a 140 alumnos el cupo de uno de los cursos programados para la asignatura Derecho Privado I.
- c) Elevar a 140 alumnos el cupo de uno de los cursos programados para la asignatura Derecho Privado II.
- d) Recomendar la programación de un nuevo curso del semina-rio sobre Aplicación Profesional del Traductor Público,
 en caso de que fuera necesario para cubrir la totalidad
 de inscriptos.-

Departamento de Derecho

Nota T. I. Nº 349

Buenos Aires, 4 de octubre de 1965.-

Sr. Profesor Dr. Mario Nitti S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor lrofesor a fin de solicitarlo tenga a bien envier a esta Sege ción, antes del 15 de octubre las planillas adjuntas correspondientes a los cursos a su cargo, para la confección de la asignación de tareas para el primer cuatrimestre del año log tivo 1966, por el respectivo Departamento.

Ruego al señor Profesor completar las planillas según las indicaciones anexas.

Sin otro particular, saludo al señor Profesor any atentamente.

PLORENTINO V. SANGUIMMATI

Director

Departamento de Derecho

PRINCIPALIS DATOS QUE DEBEN TIMÉRSE EN CUENTA PARA LA PRESENTA

CION Y CONFIDEION DE LAS ASIGNACIONES DE TARLAS

- l°) Fechas de vencimiento para la presentación de asignaciones de tareas. (Res. C. D. Nº 1809/65).
- 2°) Presentación de Calendarios de clases de los cursos de coloquio y teórico - prácticos.-
- 3°) Programas de los seminarios optativos nuevos .-
- 4°) Reformas de programas de las asignaturas ya dictadas anteriormente. Los puntos 2°), 3°) y 4°), deberán adjuntarse a la asignación. En la asignación de tareas deberán figurar los siguientes puntos:
- a) Nombre de la asignatura.-
- b) Valoración correspondiente a la asignatura.
- c) Apollido y nombres de los profesores a cargo de cada curso y adjuntos. En los cursos dictados por profesores adjuntos aclarar profesor responsable.
- d) Categoría de cada profesor.
- e) Tipo de curso obligatorio.
- f) Horas semanales de clase de acuerdo con la valoración. 2
- g) Horarios de cada curso. (No más de dos horas seguidas) de 8 a 10 y 10 a 12.
- h) Aclaración en cada curso del límite de alumnos, (Coloquio, 84 ó 140 al., Promonión, 50 al., Seminario, 25 alí) 25
- i) En los seminarios optativos nuevos se aclararán los requisitos para la inscripción de alumos y para alumbs de que carrera/s. se dictará.
- j) Aclarar con cuántos ayudantes (de cátedra o trabajos prácticos) cuenta o cuántos pidió. De ser posible, dar sus nombres y tareas que cumplirán.-

El 16 de octubre de 1965 pronunció la siguiente conferencia a la que asistieron todos los alumnos del Seminario, varias personalidades y los alumnos de las respectivas Faculta des Privadas, de la carrera de Traductor Público.

LEGISLACION EN SUSPENSO Y A REVISAR RELATIVAS A LA PROFESION

DE TRADUCTOR PUBLICO NACIONAL

Por el Prof. Mario Nitti

Traductor Público Nacional

De acuerdo a las bases del estatuto de la Universidad de Buenos Aires, en algunos de sus considerandos, encontramos las explicaciones de las causas por las cuales, por nuestro carácter de profesor de la Facultad, haremos algunas reflexiones, que "a priori", podrían considerarse ajenas a la misión docente; pero que en el fondo responden a esa misión.

En diches bases se declara que la Universidad, presta particular atención a los problemas argentinos, a las conquistas de la ciencia y a las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos; encauza a los graduados en la enseñanza y en las tareas de la investigación y, a través de éllos, estrecha su relación con la Sociedad; y, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social, directa mediante la extensión universitaria; y, finalmente estudia y expone objetivamente sus conclusiones sobbre los problemas sociales nacionales, presta asesoramiento técnico a las instituciones privadas y estatales de interés público y participa de las actividades de empresas de carácter general.

De ahí que henos estimado conveniente hacer conocer, con el fin de que se tomen las pertinentes providencias del caso, para que la Sociedad sepa aprovechar debidamente a los profesionales que, por causas varias -aún siendo llamados a intervenir por imperio del derecho- están excluídos de la aplicación de sus conocimientos adquiridos en las Universidades del País.

Asimismo indicaremos algunas innovaciones, creaciones y represiones íntimamente ligadas con la tutela y la seguridad indispensables con las cuales los instrumentos públicos extranjeros -gracias a la intervención del Traductor Público, includi-

Buenos Aires, 14 de marzo de 1966.

Señor Director del Departamento de Derecho Dr. Florentino V. Sanguinetti S/D

Me dirijo al Señor Director, para poner en su conocimiento que los alumnos del Seminario de Aplicación Profesional a mi cargo, cuando fué inaugurado, carecían por completo, de la bibliografía adecuada, y tan solo en cuatro años se ha publicado lo siguiente:

l°) - Disciplina de la Traducción Jurada, del suscripto.

2°) - "Diccionario polilingue onomatológico", de Ptchenicoff. 3°) - "Diccionario de terminología forense en cinco idiomas".

4°) - Antología del Traductor Público (tres volúmenes)

5°) - "Investigaciones y publicaciones de la legislación y jurisprudencia nacional y extranjera".

6°) - "Investigaciones bibliográficas " en sendas fichas, ya en uso en la Facultad.

Esa pequeña gran tarea, la considero simplemente inicial, porque falta mucho por hacer y, al efecto de poder intensificarla para brindar mayores conocimientos técnicos-científicos a futuros profesionales que ostentarán un título universitario, habrá que esforzarse aún más.

Por eso solicito del Señor Director, siema pre cuando se me distinguirá con la renovación de mi contrato que vence en el próximo mes de junio, tenga a bien proponerme - si lo considera oportuno, con dedicación exclusiva, 1) máxime porque, habiendo sido desdoblado el Seminario, tengo dos cursos a mi cargo, lo cual requiere, cada vez más, creciente dedicación para llevar a cabo lo mencionado anteriormente.

Sin otro particular salúdole con toda consideración.

Prof. Mario Nitti Seminario de Aplicación Profesional de la Carrera de Traductor Público.

1) Dedicación exclusiva que no me fué concedida si bién fué elevada con opinión favorable por el Sr. Director del Departamento, al Consejo Directivo.

El 16 de Setiembre de 1966, por resolución No. 69 del Sr. Decano Don Federico Frischknecht, fui nombrado profesor asociado, y el doble Seminario fué nuevamente unificado.

Esta publicación fué impresa por los alumnos del 20. cuatrimestre del año 1966, cuyos nombres figuran a continuación:

Amalia Lucila Castro Marta De Napoli Elena Ellehoj José Eduardo Gomez Alicia Levingston Luis María Redriguez Carolina E. Zwass. ble en nuestros procedimientos- pueden reunir los requisitos de forma que él les imprime con su traducción jurada.

civil, sobre la forma de los actos jurídicos y la necesidad de observarla, nos preocupanos -en vista de ciertos acontecimientos de tiempo ha, y todavía frescos en nuestra memoria, que paralizaren le instrucción de procesos, por no existir en el fuero criminal -como en ningún etro fuero-de la creación de un cuer po de Traductores Públicos, perque no se podía dar cumplimiento al artículo 252, que dispone: "Si el interrogado no entendiese el idiora nacional, será examinado per intermedio de un intérprete que prestará juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. El nombramiento del intérprete recacrá entre los que tengan títulos de tales."

Posiblemente esos antecedentes -que podríamos titular de advertencia- como también las presentaciones reiteradas de la entidad gremial representativas de esos profesionales, hicieron que en la penúltima organización de los Tribunales, con la ereación de los Cuerpos Técnicos Periciales de los mismos, se creó también el de Traductores, con la particularidad de que entre las condiciones de admisibilidad se requería el ejercicio de 3 años en la profesión o en la docencia universitaria.

Estas exigencias que no garantizaban la posesión de un título en la especialidad, nos diriginos al Ministerio respectivo solicitando que el ingreso fuese únicamente concedido a los traductores públicos nacionales, con el título para el respectivo idioma.

Como consecuencia de ello, se dictó, por decreto No. 10411. la respectiva reglamentación del artículo 593 de la Ley 13998 en el sentido solicitado y actualizado con la Acordada de la CSN de fecha 22/XII/1950.

La actual ley, nejor dicho Decreto ley No. 1258/58, reprodu jo exactamente -con referencia a los Traductores Públicos- la printitiva dicción del art. 59 de la ley anterior, sin mencionar para nada el decreto reglamentario No. 10411, pero, con esa anomalía, que se crearen todos los cuerpos periciales, menos el de Traductor Público, porque se dice: que no hay vacante.

Entendenos que las vacantes existen, las que no existen son las partidas respectivas que habrá que solicitar para dar cunfilimiente a una ley que no ha sido deregeda, y en consecuencia que no se cumple. Además, hay un decreto del 12 de junio de 1958, reglamentando las funciones de traductores e intérpretes de los tribunales que tarpoco se cumple. Es indudable que, para peder aplicar las normas legales, hay que disponer de perificos diplomados como tales y en todas las Exemas. Cámaras de Alpelaciones en lo Federal, existentes en el territorio de la Nación.

Creenos en la necesidad que, en el fuero nacional, se cree la matricula de los Traductores Públicos.

Esta falta de aplicación de la loy y otras por parte de quienes tienen la obligación de hacerla cumplir, no sólo provocan dificultades a los profesionales especialmente formados en las Facultades, sino una descrientación en la juventud que-lo constatamos a menudo - confundo las facultades legislativas con las del Poder Ejecutivo.

En ciertas ocasiones homos escuehado que la primer ley del país es el presupuesto, cómo evitar entences, esa ercencia inculcada en las mentes de los estudiantes?

La mejor forma de demostrárselo es haciéndoles ver que la ley es obligatoria para todos los ciudadanos, hay que darle cum plimiento y, cuando no se puede, hay que derogarla.

El equilibrio de los Poderes Públicos reside en el estricto cumplimiento de la misión que les incumbe, porque procediendo de esta manera, deberíamos enseñar que la "ley es obligatoria solamente "cuando se puede aplicar" por razones de presupuesto."

El Estado forma profesionales con la cultura y proparación

técnica nocesarias, en sus Facultades, que van acumulando así, el patrimonio cultural de la nación.

No se puede enseñar con tranquilidad de conciencia a los alumnos la existencia de disposiciones legales y administrativas relacionadas cen las profesiones liberales que abrazan y que en la práctica de las nismas no se aplican por causas diversas, o que por carecer de legislación protectora sepertan responsabilidad penal, los perites. No puede haber en los axionas del derecho en en verdad que la nisma verdad para la juventud que busca la verdad.

Esos jóvenes que siguen una real vocación, lo hacen también para encontrar en ella, también satisfacciones de otra índole que sean - y es lógico- las otras impuestas por la lucha por la vida.

Debemos abrirles las puertas, darles las justas posiciones y realizaciones a las que la misma ley les asigna.

Existe una voluminosa jurisprudencia para la carrera del Traductor Público -la más antigua del país, por ser coetánea del descubrimiento de América -además de una codificación que exige a cada rato su presencia en el procedimiento -en todos los fueros- y que en gran parto se cumple.

La matrícula del Traductor Público en los Tribunales, fue instituída por el decreto No. 1109 del 10. de abril de 1897, firm do por el Dr. Carlos Pellogrini, Presidente de la Nación, que en su carácter de traductor público conocía los problemas de esa profesion y, cuando pude, es decir en esa misma fecha, creó orgánicamente la carrera en la Escuela de Comercio que lleva su nombre y que luego fue transformada en Facultad, debido al lógico progreso cultural del País. Esa proccupación del Dr. Pellogrini, confirma lo que henos sestenido siempe, que debe ser el profesional de la especialidad quien legisla sobre su legislación, por cuante cenece las lagunas existentes en su profesión lagunas que, en muchos sentidos podrían ser eliminadas si las

Exchas Cámaras federales de todos los fueros, llevason la matrícula organizada como en los etros Tribunales y tuviesen el respectivo cuerpo de Peritos Traductores, con títulos habilitantes.

Sería de desear que, así como lo hizo el Dr. Poccard en su
Juzgado Federal para el etergamiento de las cartas de ciudadanía, se procediera el nombramiento de Traductores Públicos, para la traducción de los decumentos extranjeros, por rigureso
turno y por idiema, en todos los Tribunales, aunque fuera para
unificar el procedimiento para el nembramiento de los contadores. Esta medida eliminaría en gran parte la intromisión de
les intruses que acaparan el natural trabaje al que tienen derecho
legítimamente adquirido los titulados.

Con referencia a la matrícula, el decreto de su creación, exigía que, la Escuela de Cemercie, enviara, por intermedio del Ministerio de Educación, a la Exema. Cámara, la nómina de los ogresados que, para poder ser inscriptos debían prestar el ensabido juramento -como se procede actualmente- lo cual evitaba posibles serpresas, como por ejemplo, inscripciones que no corresponden y nembramientos improcedentes.

Ignoranos la causa determinante de la suspensión de ese procedimiento y propicianes "ritornare all'antice", perque ofrece mayores garantías.

Hay innovaciones que on la práctica resultan luego perjudiciales, será per eso que, los Traductores Públicos Nacionales, no
han pedido jarás obtener la supresión de la ratificación (nacida per la Resolución No.1810 del 16 de Diciembre de 1895, del Sr.
Ministro Don Antonio Bermejo, a instancia del Sr. Bartelomó Mitre
y Vedia, Traductor Público, y comunicada al Rector de la Univer sidad, al Sr. B. Mitre y Vedia, se le raigió la legalización de su
firma per no existir la eficina respectiva, y per le cual se dispuso que la ratificación ante la Autoridad suple la falta de legalización de la firma), ratificación que hace tiempo no se cono

ce más en la Provincia de Buonos Aires, por cuanto existe el registro de firmas de los Traductores Públicos en la Suprema Corte, que simplifica el trámito, en los juzgados y a los profesionales.

Como corolario a lo manifestado, debenos agregar que consideramos necesario la creación de dos instituciones: lo.)La Ins pección de Justicia para los Traductores Públicos, como la que funciona para los escribanos, con la misión de controlar el cum plimiento ético-profesional como el técnico-cultural de esos profosionales y la registración cronológica en el protocolo a crearse, de las traducciones efectuadas, honorarios cobrados. etc.-Esa institución intervendría también para evitar que algunos "poritos", poco cultores de la ética no se prestaren a la supervivencia de los parásitos que seperta la carrera de Traductor Público, y que, como tales, amenazan destruir su propia vida.-20.) La Academia Argentina de Longuas, con la finalidad de intervenir oficialmente para la protección de los derechos de los Traductores, aplicaciones estrictas de la ley 11723 y control de las obras extranjeras introducidas en el País, ya traducidas o no. En este segundo caso, con derecho de poner en práctica espontáneamente las disposiciones que la mencionada ley pone al alcance de las autoridades que deben intervenir, entre ollas los Traductores Públicos y que, actualmente lo hacen quie nes por razones que mencienaremos, no son las más indicadas.

Al respecto de la mencionada ley sobre el régimen de la propiedad intelectual, en pleno vigor, se producen incenvenientes que obstaculizan el ejercicio de la profesión de traducir a los que poseen títulos que los reconocen con ese derecho, cuando se trata de obras teatrales y neutralizan la intervención, indirectamente, de la supervisión que le enfiere esa ley, sobre las obras extranjeras en general, como verenos a continuación.

El art. 83, sobre les denuncias ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, relativas a mutilación, infidelidad,

errores de concepte y deficiencias en el conocimiento del idioma del original, sometidos en las traducciones de obras extranjeras, cualquier ciudadano puede efectuarlas.

En estos casos, el Registro Nacional, constituirá un jurado integrado por los respectivos decanes de las Facultades de Filosofía, Ciencias, Director del Musec Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, según los grupos a que pertenece la traducción impugnada; dos representantes de la sociedad gremial de escritores, designados por la misma, y las personas que nombren el denunciante y el editor o traductor, uno para cada uno.

Para los dos primeres grupos, cuando se haya objetado la traducción, el respectivo jurade se integrará también por dos traductores públicos nacionales, nombrados uno por cada parte e y otro designado por la mayoría del jurado.

Como es evidento y, debía sor, el titular universitario de un diploma de Traductor Público, POR LEY, ocupa el sitial que le corresponde. Sin embargo, cuando se trató de reglamentar el art. V de la Convención Universal de Ginebra, ratificada con decrete-ley 12.088, el 2 de octubre de 1957, a los efectos do concoder una LICENCIA para traducir a .CUALAUIER CIUDADANO NACIONAL O EXTRANJERO, mediante un decreto del P.E., reglamentando la con vención aludida, y de fecha 31 de enero de 1958, No. 1155, el P.E. on ol art. 20., inc. d), dispuso que el solicitante DEBERA ENCAR GAR (?) -no comprendemos por qué, el que solicita la licencia debe encargar la traducción de la obra "A PERSONA COMPETENTE" (en pugna con el le. articulo que dispene "A CUAL JUTER PERSONA", a juicio de una comisión permanente (derecho exclusiv y permanen te de manejar la traducción), que será formada con representante de la Dirección General -y éste es una verdadera aberración jurídica-"y" de la entidad representativa de los escritores, une de entidades representativas de los editores de libros. (Los Traductores Públicos, los Decanes, las entidades representativas greit la de les Traductores, les más indicades en este case, brifillen per su ausencia).

Convención, la cual eterga a cualquier ciudadano el derecho de solicitar, PURC NO DE ENO DE R La TRADUCCION, para obtener la licencia respectiva, a persona competente.

Si el rismo decreto exige que sea una persona competente, se debe espezar por exigir un título superior de competencia en materia, y per lo tento, el de Traductor Público.

Monés, como e tán las cosas actualmente, si un Traductor Público, recenccido por loy, quisiera obtener una "Licençia" para traducir una obra te tral después de los 7 años, de su publicación, debería ser senétido a un examen de capacidad, integra de por la comisión indicada "PERILIBATE", y no ante sus pares si fuese necesario.

Con usa aborración que, por la ley 11723, se lo eleva a la categoría de miembro del Tribunal Examinador, pero juzgar las traducciones deficientes o incriminados; mientres que el decreto reglamenterio de la misma lo rebaja de categoría hasta el punto de deber semetorse a un examen de personas sin título.

nanifostado y manifostarenos, lo hacenos, no con el deseo de atacar porque si fuese así, buscaríanos otro camino, en cambio homos
clagido el de expreser libremente las expresiones, para invitar
con teda la consideración que rerecen las diversas instituciones
aludidos en esta exposición, a buscar espontáncamente soluciones
si es que su conciencia, sentido de ecuanimidad, reconocimiento
de derechos adquiridos, estiman que correspondo dar al Cósar lo
que es del Cásar.

Hacha la aclareción, prosaguinos con el tema, para referirnes, especialmente, a la Sociedad General de Luteros de la Argen
tina (Ergentores), la cual dedica en su reglamente interne aprobido por la INSEECCION DE JUSTICIA y, al trater de los socios ac-

mente que la traducción de las obras teatrales las realizan sus asociados porque en el art. 4 inciso b) dispone: "Son secios activos aquellos que acrediten la producción y estreno en el país de cehe actos, por le nones, en su labor teatral, cineratográfica, radiofénica, televisada en en cualquier etro medio de expresión, cuyos derechos de autor hayan sido administrados por la Entidad; e) Son socios administradores; "...": Los que tienen más de tros actos y menos de echo y socios administradores "B", los que tienen tres actos o menos en las condiciones establecidas en el inciso b).

Esas condiciones indican claramente que para ser socios de Argentores, hay que haber escrite ebras teatrales, y por le tante se excluye la posibilidad que les traductores públices pue dan ser socios de la Institución.

Sin embargo esa Institución, cuya obra reritoria y cultural no se discute, reserva para sus socios el derecho de traducir lo cual implica la siguiente deducción: que la capacidad de traducir proviene de la publicación de las obras teatrales realizadas, pero, no vale para la misma, la posesión del título universitario de Traductor, para traducir obras teatrales, porque ni sicuiera se lo menciona en sus estatutos, ni en sus reglamentos, a les cuales en materia de traducción y adaptación dedica todo un capítulo de 17 artículos.

Mientres en el art. 28 que reglamenta las traducciones dispone que: "...para el ingreso de nuevos socios en la función de traducir y/o adaptar obras extranjeras para la escena nacional, será requisito indispensable acreditar entecedentes literarios e intelectuales de pública neteriodad, o en su defecte el previo examen, por una comisión "ad-hoc" de su capacidad profesional, siendo indispensable en todos los casos el cabal conocimiento del idiema en que se haya de traducir y, fiscalizará por medio de sus organismos regulares e de comisiones especiales, el es-

tricto cumplimiento de lo que prescribe el ert. 83 - que noso- la tres hemos mencionado más erriba- de la ley 11723 de la propie- dad intelectual y emite completamente a los miembros instituídos por el misme, es decir, los decames de las Fecultades y los Tra ductores Públicos.

En ctros tórminos, un estado dentro de otro estado; y más adelente aclara en el art. 31 a), que las traducciones y adapta ciones, deberán ser realizadas, prof rentemente, por los socios de la entidad y escritores nacionales, con lo cual queda demostrada la exclusión del profesi nal que realmente ha demostrado "SU CAFACIDAD" con la consecución de un título para ejercer la carrera de traducir.

Por último, en el art. 31 k), y siempre mencionando el art. 83 sobre el régimen legal de la propiedad intelectual, dice ela ramente que: "Argenteres" NO RECONOCER. DELT. CIONES" refundiciones, medificaciones, transpertaciones, ni inspiraciones que no sean realizadas por escritores con antecedentes literarios que se estimon suficientes.

Ese privilegio de exclusividad en una actividad que corresponde a quien ejerce una profesión con carácter de especialización ne puede ser telerade por el Estado, sino, en casos de excepción justificados per una actuación consagrada a la traducción y, quien debe ser reconceido y exigido para aquilatar méritos, debe ser exclusivamente en materia de traducciones, el órgano científico representativo de los Traductores Públicos, es decir el Colegio de esos profesionales, con capacidad jurídica y el único existente desde el año 1938.

Crocnos que la Inspección de Justicia debe revocar la aprobación del reglamento de argentores, en lo inherente a traduccio nes, o que, notu-propio, lo haga esa respetable Institución de acuerde con el Colegio de Traductores, para llegar a un feliz entendimiento en eses intereses encentrados.

Otros derechos en suspenso y que limitan las posibilidades de los profesionales de la traducción, continuamente solicitades per el Colegio de Traductores, por la prensa en general y per el público, reiteradamente, son los que se refieren a la fis wealización de los diálogos, leyendas y traducciones de las películos extranjeras.

En ofecte, per resolución del Sr. Delegado del Poder Ejecutivo on al Instituto Macional de la Cinamatografía, de fecha 17 de abril de 1962, se dispuso, basándose en el decreto Mo. 4607/60 raud exige condiciones básicas indispensables para la proyección de obras cinematográficas que desde el le. de noviembre de 1962 las polícules cinonatográficas que traniton la obtonción del cortificado a que se refiere el art. 29 del Decreto-ley, número 16386/57 o cum limonton requisitos de calificación legal anto ol Instituto deberán ser presentadas en su versión original y las que concretalmente se exploten son leyendas en idioma naciohal, deberán acompañar constancia escrita euc acredite su traducción, adaptación, etc. Y on al art. 20., continúa diciondo: Macordo con lo dispuesto en el art. eue antecede, las polículas oxtranjeras, no habladas en castellano, presentadas para su explotación en versión original, deberán dojar depositado en el Instituto, con caráctor do declaración jurada, y bajo la r sponsabilidad de su distribuider, copia traducida del diálogo del guión cinomatográfico, logalizada por Traductor Público.

Esta sabia, logal, necesaria defensa del idiona nacional, fue suspendida, sin ninguna clase de explicación y sorpresivamente, con etro decreto No. 3196/63, en mayo de 1962.

El país va ereciendo, cada vez más, y evelucionando; los lo gisladores se proceupan de dar existencia legal a necesarias normas, sin embergo a pece andar, se reincido en la improvisación en los intereses creados y es así que, precisamente, una fuga de técnicos especializados se preduce, perque ne se sienten amparados en su profesión, cosa que provoca el desaliente en la juven-

tud quo-a fuerza de coraje y de patrictismo-avanza en sus estudios, amilanada por las leyes que no se cumplen e, que se demo-

juien tiene conocimiento de csas irregularidades, entendenes que contribuirá a fortelecor les instituciones de las que forman parte, si les subsana en beneficio de una mejor organización del Estado y de la juventud aux se esfuerza en auerer ser útil a la Nación.

Como corolario a osa poca prodisposición para llevar a cabo una paulatina organización, mencionarenos ciertas actuaciones derivantes de la necesidad de ofrecer el Traductor Público,
um tranquilidad en su ejercicio prefesional, especialmente referente a la traducción enemástica, campo tan peligroso como para
verse expuesto a querellas de Parte de los señores agentes fiscales, que, con el colo que los caracteriza, tratan de mantener
en su justo cauce, la traducción jurada, para que no sea invadi
da la jurisdicción del juez, cuando se trata de cambios de nombre, ministerio que es de su exclusiva competencia.

en base a fundamentos dectrinarios en sus sentencias, de los cua los recordamos los nembros de los dectoros Salvat, Díaz de Guijarro, Acuña Anzorena y en su tratado de Derecho Civil, el Dr.
Borda, al declarar que el nembro es inglionable, imprescriptible, inmutable, por tratarse de un derecho de la personalidad y una institución de pelicía civil.

Iguales conceptos sobre el tema, pero en materia de traducción del mismo, según jurisprudencia de los Dres. Tobal, Grando
li, Mendoça Paz y etros, al referirse sobre la forma con la cual
debe expedirse el traductor, en traducciones a tercer idioma, equivalencias etimológicas, traducción directa, penalidades, nulidad de la traducción, etc., y en base a las cuales hemes erienta
de nuestre Seminario, en el cual fomentames en los alumnos esas
investigaciones, para que ne reciban ingratas serpresas cuando

co años, destinado única y exclusivamente a ordener esa actividad en lo profesional, en lo jurídico, en lo literario y en lo cultural.

Los Traductores Públicos, a posar de ser los más antigues, marchan a la deriva en materia de logislación que, si bien existe no es la que corresponde en la actualidad, cuando venes que todas los profesiones están reglamentadas, menos la del Traductor Público.

Existen en el H. Cengreso de la Nación, varios anteproyectos de reglamentación de la carrera del 3 de setiembre de 1941, ampliande une anterior del año 1938, publicado en el diario de se siones de la Camara de Diputados del 23 de agaste de ese último a ño.

Sucedieron a los indicades, etros que, tampoco, fueron tomados en consideración.

Existeren el H. Congrese, también un proyecto de ley con modin sanción del Senado, creando el cuerpo de traductores del mismo, en el cual, en el carácter de presidente de la escciación er gentina de Idianas, intervininos para obtener una medificación en el mismo, en el sentido de que se numbrasen profesionales habilitades obteniéndola, en el art. 30., en el sentido siguiente:

"...en lo posible, se dará preferencia a los que poseen título habilitante y previa selección de acuerdo a sus antecedentes en la organización del Cuerpo".

Para concluir estimanes necesario:

EN EL PODER JUDICIAL:

- a) de acuerdo al decrete loy No. 1285/58 y de creto reglamentario No. 10411 del art. 59 de la ley No. 13998, erganizar el Cuerpo de perites traductores e intérpretes en todas las Exemas. Cámaras de Apolacianes de la Justicia Ordinaria y en toda el País, en las Federales.
 - b) organizar en las mismas, la matrícula del

Traductor Público;

c) dispend on la actual oficina do logalización en los tribunales, (Superintendencia en lo Civil), y domás fueros, se proceda a la logalización de la firma de diche profesional, supriniendo la retificación, que, como se ha visto, sustituye la logalización.

EN EL ODER EJECUTIVO:

- c) crear en la Inspección de Justicia, tambión la destinada a los Traductores Públicos, para el centrel ético-profesional y técnico-jurídico en la aplicación de las normas legales en materia de traducción jurada, cen la obligación que las traducciones deban efectuarse en el estudio, sin intermediarios y previa protecolización y homorarios cebrados, directamente al interesado.
- b) suprimir el inciso d) del decreto Jo.1155 reglamentario del art. V de la Convención Universal de Ginebra, sobre derechos de autores y traductores, ratificada con Decreto-ley No.12088 del año 1957, etergando las atribuciones contempladas en el mismo, al Tribunal examinador provisto en el art. 83 de la ley 11723.
- c) decretar la modificación de la reglamente tación del Estatuto de "Argentores", referente a la traducción de obras teatrales, perque ne se puede convalidar per medio de la Inspección de Justicia actos inconstitucionales que además de lesionar lo gítimos derechos profesionales, limitan la libertad de trabajo de quienes tienen derecho a realizarlo.
- d) cruer un instituto de investigaci nes enominásticas de carácter oficial para que proceda a

la traducción - justada a derecho- con el fin de sirva de consulta obligada a los peritos traductores.

- e) repristinar y pener en vigencia el decreto del Delegado interventor del Peder Ejecutivo, de
 fecha 17 de abril de 1962, referente a la supervisión de traducciones y diálogos de les guienes de
 cintas extranjeras.
- f) furdor la scadenia ergentina de Lenguas, a les efectes de un efectivo control de las versiones de obras traducidas y a traducirse, cuyos autoros selicitan en el país la protección de sus derochos;
- g) promover la unificación de les programas de estudies de la carrera, en todas las Universida des del País:
- h) crear el Guerro de Traductores e Intérprotes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los Traductores Públicos de los respectivos idiomas, para la traducción de los decumentes exclusivos de asuntes eficiales.

EN EL PODER LEGISLATIVO:

- a) Reproducir en el H. Congreso el proyecto de la ley, con media sanción en el Sonado, aprobado en el mes de julio de 1948 cro
 ando el cuerpo de Traductores de ese Poder;
- b) hacer etre tante con les varies anteproyectes reglamentande la carrera de Traducter Público.

Conocemos perfectamente con cuanto interés las autoridades del Cologio, de Traductores Públicos Nacionales han intervenido en verios de los asuntes mencionades.

A osa înstitución incumbo insistir y proponor las onniendas

a introducir en la legislación referente a la correra.

La exacta ubicación del perite traductor, profesional diplomado, en les Tribunales y en la administración Pública, correspon
de a la sociedad que les reclama y los castiga; y no puede ser etra
que la etergada per nuestra Facultad de Cièncias Económicas.

El País croco y evoluciona a pasos agigantados y en las Facultados so trata do seguir con el mismo ritmo, no obstante las grandos dificultados económicas con las cualos se tropicza, la proparación do los alumnos, que responden ampliamente en su proparación, para las carreras que siguen, en consecuencia la improvisación de antaño no puede ser consentida para no presenciar la fuga de técnicos del país, el cual los forma y no los utiliza, co se que provoca el desaliente de la juventud universitaria que, sin embargo, continúa perseverando en sus estudios a fuerza de coraje y patrictismo con la mirada suesta en los gebernantes que deben rectificar los contrasentidos que homos señalado.

Los funcioneries que tienen conocimiente de los mismos con las elevadas condiciones que ende une de ellos mesce, puede contribuir a fortalecer la ergenización de las Instituciones que representan y que debe estar de acuerdo con el pregreso cultural y científico de los prefesionales diplomades del país, y justo es que eses prefesionales diplomades deban ser llamados a intervenir cuando la Nación los necesita.

Hacemos vetos para el bien de la Patria, que sea esí.